Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MENOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 11° TELÉFONO 3383837

CLASE DE PROCESO:

Hipotecario

DEMANDANTE (S)
MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO
BOGOTÁ

DEMANDADO (S)
FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN
BOGOTÁ

Remate
10/Mayo/2022
3:00pm
Inmueble.

Romanentes Fl. 245.

N° DE RADICACIÓN

11001400303820170036100

038-2017-00361-00- J. 11 C.M.E.S

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

2017-00361

JUZGADO 11A CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

5

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. – Reparto
E. S. D.

Asunto: Poder

BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO, mayores de edad, vecinas y residentes en la Ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, plenamente capaces, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 41.728.731 y 51.645.241 de Bogotá respectivamente, actuando en nuestro propio nombre y representación, atentamente manifestamos a usted que por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor SEGUNDO ISAÍAS COY FINO, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional número 35.302 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 19.093.87 de Bogotá, para que inicie y lleve hasta su terminación un Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía en contra del señor FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, plenamente capaz, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 357.897 de Bogotá, con el fin de obtener mandamiento de pago en nuestro favor y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000,00) MCTE, representados y garantizados en la hipoteca cerrada contenida en la Escritura Pública No 1290 del 22 de abril de 2016, otorgada en la Notaría 17 del Círculo de Bogotá D.C., cuyo vencimiento nuestro apoderado relacionará en el texto de la demanda.

2. Por los intereses corrientes a la tasa más alta certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por los intereses moratorios causados, a la tasa más alta que certifique la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

Las obligaciones tiene como garantía real el inmueble ubicado en la Calle 74 No 86-40 Apto 817 Etapa 2 que hace parte del Conjunto Residencial Pentagrama, Propiedad Horizontal de la Ciudad de Bogotá, D.C.

4. Por las costas que genere el proceso.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, pedir y aportar pruebas, solicitar medidas cautelares y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

6

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado doctor SEGUNDO ISAÍAS COY FINO en los términos conferidos en el presente poder.

Del señor Juez, atentamente;

BLANCA HILDA PARDO CORREDOR
C.C. No 41.728.731 de Bogotá.

ORFELINA MOSQUERA PALACIOS
Blanca Hilda Pardo Corredor
41728731
02 ABR. 2017

MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO
C.C. No 51.645.241 de Bogotá

ORFELINA MOSQUERA PALACIOS
Martha Lucia Velasquez
51645241
02 ABR. 2017

Acepto:

SEGUNDO ISAÍAS COY FINO
C.C. No. 19.093.087 de Bogotá
T.P. No. 35.302 del C.S. de la J.

ORFELINA MOSQUERA PALACIOS
Segundo Isaias Coy Fino
19093087
35302
02 ABR. 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría 17

www.notaria17bogota.co

Carrera 10 No. 16-22 Sur - Bogotá, D. C.

Tels.: 409 17 17 - 408 11 77 - 409 35 20 - Fax: 408 36 86

E-mail: notaria@notaria17bogota.co

ESCRITURA PÚBLICA

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA Nº 01290

FECHA : 22 DE ABRIL DEL AÑO 2016

ACTO O CONTRATO

OTORGADO

MEDIO INMOBILIARIA BOLIVAR ANTONIO

POR LA COMPAÑIA BOLIVAR

Eduardo González Montoya

Notario

Notaría 17
www.notaria17bogota.co

8
3

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	50C-1945918	CODIGO CATASTRAL	00562002500208008

	MUNICIPIO	VEREDA
	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C

URBANO		NOMBRE
RURAL	X	CALLE 74 No 86-40, APARTAMENTO 817 ETAPA 2, CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ES. PU.	1290	22/04/2016	NOTARIA 17	BOGOTA D.C.

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
203	HIPOTECA EN PRIMER GRADO CERRADA Y CON LIMITE DE CUANTIA	$ 70.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN	357.897
BLANCA HILDA PARDO CORREDOR	41.728.731
MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO	51.645.241

FIRMA DEL FUNCIONARIO

30/04/2016 - 11:39 a.m.

NOTARÍA 17
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **1290.** ----------
MIL DOSCIENTOS NOVENTA. ----------
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). ----------

----------SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
----------FORMATO DE CALIFICACIÓN – ----------
----------IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA N°:	50C-1945918.	
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.--		
CÉDULA CATASTRAL N° :	005620025000208008.	
UBICACIÓN DEL PREDIO:	URBANO (X)	RURAL ( )
NOMBRE O DIRECCIÓN: Calle 74 No. 86 – 40 Apartamento 817 etapa 2 que hace parte del Conjunto Residencial Pentagrama – Propiedad Horizontal, de la ciudad de Bogotá D.C.--		

- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO. –

Código No	Acto
203	Hipoteca en Primer Grado Cerrada y con Limite de Cuantía.

VALOR DEL ACTO

AVALÚO CATASTRAL	VALOR DE LA HIPOTECA
$103.577.000,oo	$70.000.000,oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN

LA PARTE DEUDORA

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
Felix Antonio Nieto Barragán	C.C.No. 357.897

LA PARTE ACREEDORA

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
Blanca Hilda Pardo Corredor	C.C.No. 41.728.731
Martha Lucia Velásquez Tapasco -	C.C.No. 51.645.241

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA
USO EXCLUSIVO NOTARIA 17
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y demás del archivo notarial
25/01/2016 República de Colombia
18435C5BE0EAEC65
Ca156359055

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016) ante mí **EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA**, NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

---

Comparecieron: **FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 357.897 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, residente y domiciliado en Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, y en adelante se denominará **LA PARTE HIPOTECANTE** por una parte y, por la otra parte, **BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO,** mayores de edad, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 41.728.731 y 51.645.241 expedidas en Bogotá D.C., de estado civil la primera soltera sin unión marital de hecho, y la segunda casada con sociedad conyugal vigente, residentes y domiciliadas en Bogotá D.C, quienes actúan en nombre propio, y quien en adelante se denominarán **LA PARTE ACREEDORA** y manifestaron que han celebrado un contrato de HIPOTECA CERRADA CON LIMITE DE CUANTIA EN PRIMER GRADO, que se consigna en las siguientes estipulaciones. ----------

---

PRIMERA. CONSTITUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA E INTERES: Que a LA PARTE HIPOTECANTE le fue otorgado un préstamo o MUTUO por parte de LA PARTE ACREEDORA por un valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000,oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, en una proporción cada una de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000,oo) MCTE., que le será entregado en el momento en que la presente escritura se encuentre debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, suma que se garantiza mediante HIPOTECA CERRADA que constituye a favor de

NOTARÍA 17 EDUARDO GONZALEZ MONTOYA NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

esta, o a quien sus derechos legalmente represente en esta ciudad, sobre el inmueble que se identificará más adelante. ----------

---

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ACCESORIA DE HIPOTECA. **LA PARTE HIPOTECANTE** por medio de la presente escritura pública, constituye **HIPOTECA CERRADA** con el fin de garantizar **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** el valor de la obligación determinada en el mutuo por el plazo especificado más adelante, a favor de **LA PARTE ACREEDORA**, o a quien sus derechos legalmente represente y ésta la acepta sobre el siguiente inmueble: ----------

EL APARTAMENTO NÚMERO OCHOCIENTOS DIECISIETE (817) que hace parte de la Primera y segunda Etapa del Conjunto Residencial Pentagrama Propiedad Horizontal, que tiene acceso por la Calle setenta y cuatro (Cl. 74) número ochenta y seis cuarenta (86-40) de la ciudad de Bogotá D.C., comprendido dentro de los siguientes linderos especiales y generales tomados de su titulo de adquisición: ----------

LINDEROS ESPECIALES.----------

APARTAMENTO NÚMERO OCHOCIENTOS DIECISIETE (#817) Segunda Etapa; Coeficiente de copropiedad 0,404%. ----------

LOCALIZACIÓN: Está localizado en el piso ocho (8) del Conjunto Residencial Pentagrama - Propiedad Horizontal que tiene acceso por la Calle setenta y cuatro (74) número ochenta y seis - cuarenta (#86-40) de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.----------

DEPENDENCIAS: Salón-comedor, cocina, ropas, hall, tres (3) habitaciones, vestier y dos (2) baños. ----------

ÁREAS: Área construida de sesenta y cinco metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (65.40 M2). Área privada de sesenta metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (60.04 M2). Se le asignó un área común de uso exclusivo de un metro cuadrado con treinta y nueve decímetros cuadrados (1.39 M2), para balcón. La diferencia entre el área construida y el área privada es de cinco metros

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
USO EXCLUSIVO NOTARIA 17
NOTARÍA 17 BOGOTÁ
República de Colombia
25/01/2016 10434AEOEAEC55C

cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (5.36 M2), que corresponden a: muros de fachada común, muros comunes, muros estructurales, y ductos comunes, estos elementos y las placas estructurales, ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común.----------

ALTURA: La altura libre aproximada es de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35 m). ----------

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: ----------

Entre los puntos uno y dos (1 y 2): Línea quebrada, en dimensiones de cuatro metros con veinte centímetros (4.20 m.), ochenta y tres centímetros (0.83 m.), y tres metros con veintidós centímetros (3.22 m.), ventanas, muros y muros estructurales de fachada común, colindantes con vacio sobre zona común.----------

Entre los puntos dos y tres (2 y 3): Línea quebrada, en dimensiones de cinco metros con veinticinco centímetros (5.25 m.), noventa centímetros (0.90 m.), y dos metros con noventa y dos centímetros (2.92 m.), muros, ventanas y muro estructural de fachada común, colindantes con vacio sobre cubierta común; muro estructural y muro comunes, colindantes con ducto común; y muro y puertaventana de fachada común, colindantes con área común de uso exclusivo de balcón del mismo apartamento. ----------

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4): Línea recta, en dimensión de siete metros con cuarenta centímetros (7.40 m.), muro estructural de fachada común, colindante con vacio sobre área común de uso exclusivo de terraza del apartamento número ciento diecisiete (#117); y muro estructural y muro comunes al medio, colindantes con el apartamento número ochocientos dieciocho (#818). ----------

NOTARÍA 17
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA

ESPACIO EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1): Línea quebrada, (entre los cuales se halla el acceso al apartamento), en dimensiones de un metro con veinte centímetros (1.20 m.), ochenta y ocho centímetros (0.88 m.), cuatro metros con noventa y ocho centímetros (4.98 m.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.), cuarenta y cuatro centímetros (0.44 m.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.), y dos metros con treinta y ocho centímetros (2.38 m.), puerta y muro comunes, colindantes con zona común de circulación peatonal; muro, muros estructurales y ventana comunes, colindantes con vacio sobre zona común; muros y muro estructural comunes, colindantes con ductos comunes; y muro estructural y muro comunes al medio, colindantes con el apartamento número ochocientos dieciséis (#816). ----------

Al interior del apartamento, se encuentra un ducto en forma rectangular en dimensiones de setenta y dos centímetros (0.72 m.), por cuarenta y cuatro centímetros (0.44 m.). ----------

CENIT: Placa estructural común al medio colindante con el piso nueve (9). ----------

NADIR: Placa estructural común al medio colindante con el piso siete (7). ----------

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **50C-1945918** y la Cédula Catastral Número 005620025000208008. ----------

LINDEROS GENERALES.- El Conjunto Residencial Pentagrama – Propiedad Horizontal , se desarrollo por etapas en el predio denominado GLOBO, el cual tiene un área de tres mil setecientos cinco metros cuadrados con ocho centímetros cuadrados (3.705.08 Mts.2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Entre los puntos uno (1) y cuatro (4): Línea recta, en dimensión de cuarenta y cuatro metros con noventa y seis centímetros (44,96 m), línea colindante con Sector Dos (2). ----------

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
25/01/2016
18433OEAEca55CEV
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
USO EXCLUSIVO NOTARIA Ca158359053

Entre los puntos cuatro (4) y G, pasando por los puntos D y D1: línea quebrada, en dimensiones de un metro con veintiséis centímetros (1,26 m), veintiséis metros con ochenta y cinco centímetros (26,85 m) y veintidós metros con sesenta y tres centímetros (22,63 m), líneas colindantes con Cesión Vía Peatonal Local. ----------

Entre los puntos G y H: Línea recta, en dimensión de dieciséis metros con sesenta nueve centímetros (16,69 m) línea colindante con predios vecinos. ----------

Entre los puntos H y L, pasando por los puntos I, J', J y K: Línea quebrada en dimensión de siete metros con cuarenta y dos centímetros (7,42 m), cinco metros con veintidós centímetros (5,22 m), dos metros con dos centímetros (2,02 m), seis metros con ochenta y un centímetros (6,81 m) y siete metros con cincuenta y ocho centímetros (7,58 m), líneas colindantes con predios vecinos. ----------

Entre los puntos L y S: Línea recta, en dimensión de cuarenta y tres metros con cuarenta y tres centímetros (43,43 m), línea colindante con Control Ambiental entre los puntos S Y T: Línea recta, en dimensión de treinta y un metros con cincuenta y un centímetros (31,51 m), línea colindante con Calle Setenta y Cuatro (74).----------

Entre los puntos T y 1, pasando por el punto V: Línea quebrada, en dimensiones de cuarenta y un metros con cincuenta y nueve centímetros (41,59 m) y noventa y seis centímetros (0,96 m), líneas colindantes con Cesión Vía Local. ----------

Siguiendo lo señalado en la instrucción administrativa 01 de trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016), emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, se transcriben los linderos generales y especiales, teniendo en cuenta el sistema descriptivo, según lo señalado en el decreto 1365 de 1.986, reglamentario en las Leyes 182 de 1.948 y 1985, en concordancia con el Parágrafo 2 de la instrucción administrativa inicialmente citada, toda vez que éstos **no** se encuentran

NOTARÍA 17
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

determinados en el certificado de tradición y libertad, el cual se protocoliza con el presente instrumento público.----------

---

PARÁGRAFO PRIMERO.- Régimen de Propiedad Horizontal.- El inmueble objeto de esta hipoteca se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, de conformidad con la escritura pública número dos mil doscientos treinta (2230) de fecha once (11) de septiembre de año dos mil catorce, reformado por escritura pública número quinientos setenta y cuatro (1574) del veintisiete (27) de julio del año dos mil quince (2015) ambas de la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención de la cabida y linderos del inmueble la hipoteca que se constituye se constituye sobre un cuerpo cierto.----------

---

TERCERA.- TÍTULO Y MODO DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE: Manifiesta **LA PARTE HIPOTECANTE** que el inmueble objeto de la presente hipoteca lo adquirió por compra que hizo a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA, de conformidad con la escritura pública dos mil quinientos noventa (2590) de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil quince (2.015) de la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1945918**. ----------

---

CUARTA. VALOR DEL ACTO. En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria cerrada con cuantía determinada, se fijó en la clausula del mutuo una cantidad fija de **SETENTA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MILLONES DE PESOS ($70.000.000,oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA y no cubrirá ninguna otra obligación que pueda contraer el deudor con el acreedor. ----------

---

QUINTA. PLAZO. **LA PARTE HIPOTECANTE** devolverá la expresada suma mutuada a **LA PARTE ACREEDORA**, o a quien sus derechos legalmente represente en esta ciudad al vencimiento del término de **DOCE (12) MESES** prorrogables, que empiezan a contarse a partir de la fecha de otorgamiento del presente instrumento público, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante otorgamiento de una escritura pública de cancelación firmada por **LA PARTE ACREEDORA**, la hipoteca continuara vigente.----------

---

SEXTA. INTERESES. **LA PARTE HIPOTECANTE** se compromete a pagar a favor de **LA PARTE ACREEDORA** o a su orden, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que al efecto **LA PARTE ACREEDORA** designe, en los primeros cinco (5) días de cada mes, el interés remuneratorio más alto certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo, sin que pueda exceder en ningún momento la limitación establecida por el artículo tercero del Decreto 4090 del 21 de noviembre de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la limitación establecida para la no tipificación del delito de usura consagrado en el artículo 305 del Código Penal. ----------

En caso de mora en la restitución del capital mutuado o mora en el pago de cualquier mensualidad de intereses en la forma contenida, **LA PARTE DEUDORA** reconocerá y pagara a **LA PARTE ACREEDORA** el interés más alto que para este fin establece la Superfinanciera de Colombia, sin que ello perjudique las acciones a que tiene derecho **LA PARTE ACREEDORA**, para hacer efectivo el crédito por la vía judicial.

PARÁGRAFO: Que **LA PARTE DEUDORA** podrá en cualquier tiempo

NOTARÍA 17
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA

antes del vencimiento del plazo pactado pagarle a **LA PARTE ACREEDORA**, en un solo acto la totalidad de la suma mutuada, junto con sus correspondientes intereses, que estén pendientes, incluido el mes que haya comenzado a correr y además el comercialmente llamado mes muerto o no devengado. ----------

---

SÉPTIMA. PAGOS: **LA PARTE HIPOTECANTE** se compromete a pagar a favor de **LA PARTE ACREEDORA** o a su orden, el valor del mutuo en UNA (1) SOLA CUOTA al finalizar el término establecido en el plazo. ----------

OCTAVA. HIPOTECA SOBRE CUERPO CIERTO. **LA PARTE HIPOTECANTE** declara que no obstante la cabida y linderos la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y estará vigente en todos sus efectos mientras exista obligación a favor de la **PARTE ACREEDORA**. ----------

---

NOVENA. VIGENCIA DE LA HIPOTECA. La hipoteca aquí constituida estará vigente mientras no se cancele expresamente de acuerdo con las formalidades legales y mientras exista a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO y a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE la obligación de mutuo especificada en la clausula primera del presente contrato. --------

---

DÉCIMA. OBJETO DE LA HIPOTECA. En razón de sus características de hipoteca que es de naturaleza CERRADA Y CON LIMITE DE CUANTÍA, ella tiene por objeto garantizarle a **LA PARTE ACREEDORA** el pago de solo la obligación de mutuo que contrajo LA PARTE HIPOTECANTE especificada en la clausula primera del presente contrato. ----------

---

UNDÉCIMA. EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA: Que el gravamen hipotecario comprende no solamente el inmueble y construcciones actualmente existentes, sino, además, se extiende a cualquier otro inmueble que a este se le adjunte, o a otras anexidades

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
NOTARIA 17 EDUARDO GIRALDO MONTOYA
República de Colombia 25/01/2016 18431Ca55CEOEOEA
EXCLUSIVO NOTARIA 17 Ca156359051

construcciones, dependencias, indemnizaciones debida por los aseguradores de los mismos bienes, frutos, inmuebles por destinación o mejoras que sobre el mismo inmueble se levanten, pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados, servicios. Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de **LA PARTE HIPOTECANTE** por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien hipotecado. Que en caso de que **LA PARTE HIPOTECANTE** o sus sucesores a titulo universal o singular, perdieren en todo o en parte la posesión materia del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho a **LA PARTE ACREEDORA**, lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. **LA PARTE HIPOTECANTE** confiere por este instrumento poder a **LA PARTE ACREEDORA** para que ejercite en nombre del mismo en interés de **LA PARTE ACREEDORA** tales acciones si **LA PARTE HIPOTECANTE** no lo hace, evento en el cual **LA PARTE ACREEDORA** no adquiere la obligación de hacer uso del mismo, quedando en libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que no conlleva responsabilidad para **LA PARTE ACREEDORA** en caso de no ser uso de ella. Que si **LA PARTE ACREEDORA** entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura, **LA PARTE HIPOTECANTE** renuncia a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública.

DUODÉCIMA. INSENSIBILIDAD: **LA PARTE HIPOTECANTE** no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita **LA PARTE ACREEDORA**. ----------

---

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al

NOTARÍA 17
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificar que no consten en esta forma. ----------

---

DÉCIMA CUARTA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Todas las obligaciones emanadas de este contrato serán cumplidas en Bogo Distrito Capital. ----------

---

DÉCIMA QUINTA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DE L OBLIGACIÓN.EL ACREEDOR HIPOTECARIO podrá declar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a s favor y a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** y consecuentemente proceder judicial o extrajudicialmente a exigir de inmediato por los medios legales correspondientes el pago total del capital pendiente de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, haciendo efectiva la presente garantía, en cualquiera de los eventos que se señalan a continuación: ----------

a) SI LA PARTE HIPOTECANTE incurrieren en mora en el pago de una cuota de amortización a capital o sus intereses o de cualquiera de de las obligaciones contraídas a favor de **LA PARTE ACREEDORA** cuyo pago respalda y garantiza esta escritura. ----------

b) Si sufriere desmejoras o deprecio tales que, así desmejorado o depreciado, no fuere suficiente garantía para la plena seguridad del ACREEDOR HIPOTECARIO a juicio de éste; ----------

c) Si LA PARTE HIPOTECANTE perdiere la titularidad o posesión inscrita del bien hipotecado, por cualquiera de los medios de que tratan los artículos 787 y s.s. del Código Civil, o si perdiere la posesión sobre el mismo y no ejerciere oportunamente las acciones civiles o de policía que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes; -----

d) Si fuere perseguido el inmueble en cualquier acción judicial.-----

e) Si LA PARTE HIPOTECANTE fuesen embargados por persona natural o jurídica distinta; ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA
EDUARDO
NOTARIA

República de Colombia
25/01/2016
1043SCSEEOEAEC45
USO EXCL
NOTARIA

f) Cuando LA PARTE HIPOTECANTE transfiera total o parcialmente el derecho de dominio o constituya gravamen adicional, sin el consentimiento del ACREEDOR HIPOTECARIO. ----------

g). Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas por LA PARTE HIPOTECANTE en éste o en otros documentos. --------

h). En el evento de que la hipoteca llegará a amparar el pago de varias obligaciones, la mora en el cumplimiento de una de ellas extinguirá el plazo de las restantes que no se hallen vencidas y LA PARTE ACREEDORA podrá entonces demandar la solución de todas. ----

i). En caso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia de LA PARTE HIPOTECANTE. ----------

j). Por cualquier causal establecida en la ley o disposiciones de autoridad competente. ----------

---

PARÁGRAFO. Basta para los efectos de que trata la presente cláusula, la declaración escrita de LA PARTE ACREEDORA en carta dirigida a LA PARTE HIPOTECANTE, o la solicitud a autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que LA PARTE HIPOTECANTE acepta como plena prueba de cualquier incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. SANEAMIENTO Y LIBERTAD. Así mismo expresan LOS COMPARECIENTES que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo tipo de limitaciones o gravámenes en general, tales como embargos, pleitos pendientes, anticresis, arrendamientos por escritura pública, uso, usufructo, habitación, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, gravamen hipotecario diferente del que por medio del presente documento se constituye y, en general, cualquier afectación a la propiedad. ----------

---

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CRÉDITO. Declara, además, **LA PARTE HIPOTECANTE:** A).- Que acepta cualquier traspaso que

NOTARÍA 17
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA

LAPARTE ACREEDORA hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía. ----------

B).- Que serán de su cargo los gastos que ocasiones el otorgamiento de esta escritura, las de su cancelación, así como de los certificados de tradición que debidamente completados a satisfacción LA PARTE ACREEDORA, quedaran en su poder. ----------

---

DÉCIMA OCTAVA. EXPEDICIÓN DE COPIAS. **LA PARTE HIPOTECANTE** confiere por medio del presente documento poder especial, amplio y suficiente a **LA PARTE ACREEDORA** para que durante la vigencia de la hipoteca, en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta escritura, solicite en nombre y representación de **LA PARTE HIPOTECANTE** la expedición de una copia sustitutiva del presente instrumento público con mérito ejecutivo, y suscriba la escritura pública correspondiente, y la reproducción de la nota de registro correspondiente, para lo cual será suficiente la manifestación que **LA PARTE ACREEDORA** realice, sobre su pérdida o destrucción, en nombre propio y en representación de **LA PARTE HIPOTECANTE.**----------

---

DECIMA NOVENA. GASTOS NOTARIALES, DE REGISTRO Y BENEFICENCIA: Los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura y los posteriores por concepto de la copia del certificado de libertad donde conste la inscripción de la hipoteca, la cual deberá ser entregada a LA PARTE ACREEDORA junto con el citado certificado de libertad, son por cuenta de LA PARTE HIPOTECANTE, lo mismo que los de su posterior cancelación. ----------

VIGESIMA. PODER. Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia que preste mérito ejecutivo LA PARTE HIPOTECANTE para los efectos previstos en el artículo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970), confiere mediante este instrumento poder especial a LA PARTE ACREEDORA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 17 EDGARDO GONZALEZ VALENCIA NOTARIA

USO EXCLUSIVO NOTARIA 17

República de Colombia 25/01/2016 1843DEOEAEC450C

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito ejecutivo e igual exigibilidad.----------

VIGÉSIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN. ----------

Presente **LA PARTE ACREEDORA** de las condiciones civiles antes anotadas dijo: ----------

A) Que acepta la hipoteca del inmueble descrito anteriormente que por la presente escritura pública se constituye, con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones que en ella constan a su favor. ----------

B) Que conoce el inmueble objeto de la hipoteca. ----------

C) Que serán de cargo del DEUDOR los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del notario sobre su mérito ejecutivo, los de su cancelación así como de los certificados de tradición que, debidamente completados a satisfacción de LA PARTE ACREEDORA, quedarán en su poder. ----------

---

LOS COMPARECIENTES hacen constar: ----------

1. Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, el folio de matrícula inmobiliaria, la tradición, los linderos del inmueble, por lo cual DECLARAN que aprueban este instrumento sin reserva alguna, tal como quedó redactado. ----------

2. Que las declaraciones e informaciones consignadas en el presente instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad derivada de cualquier error o inexactitud en la misma que se detecte con posterioridad por cualquiera de los intervinientes, por lo cual aceptan la responsabilidad correspondiente en caso de utilizarse la presente escritura con fines ilegales. ----------

3. Así mismo expresan que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la

NOTARÍA 17
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.- 4. Que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. ----------

Finalmente el Notario advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura pública, que implique el otorgamiento de una nueva, causará costos que serán asumidos únic[a] y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES, por lo cual la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y caso previstos por la ley. ----------

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- Para los efectos de la Ley 25 de 1996, modificada por la Ley 854 del 25 de noviembre de 2003, presente LA PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, previa indagación del Notario sobre el particular, declara (n) bajo la gravedad del juramento que su (s) estado (s) civil es (son) el (los) señalado (s) en la comparecencia inicial, y que el inmueble que hipoteca **NO** SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

Se advirtió a los contratantes que la ley establece que "Quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar" (inc. 4, Art.6, L. 258/96). ----------

El señor Notario deja expresa constancia a LOS CONTRATANTES que este título de hipoteca da nacimiento a la obligación personal del mutuo, pero NO al gravamen hipotecario, razón por la cual es INDISPENSABLE inscribirlo en la Oficina de Registro de II. PP., dentro del término perentorio de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la firma de otorgamiento de este instrumento, al tenor del, artículo 1.573 del C. C. y el decreto 1.250 del 1.970 artículo 32, cuyo incumplimiento impedirá su registro y no tendrá valor alguno, ni se contará su fecha sino desde su nueva inscripción, lo cual implica el otorgamiento de una NUEVA ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES. ----------

OTORGAMIENTO.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18433OEAEC65OCEK

25/01/2016

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro lo firman en prueba de su asentimiento.

AUTORIZACIÓN.

El suscrito Notario da fe que las declaraciones consignadas fueron emitidas por las partes y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura.

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso. ----------

Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia. ----------

DOCUMENTOS Y ANEXOS.-Se protocolizan los documentos con base en la Ley 44 de 1990, artículos 44, 129 y 160 del Decreto 807 de 1.993, artículo 10 del Decreto 867 de 1.993 y los Decretos 129 y 130 de 1994. Se presentaron los siguientes COMPROBANTES FISCALES como requisito legal para la suscripción de la presente escritura pública: -----

1.- RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2016, FORMULARIO No. 2016301010002275629. ----------

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 74 86 40 ET 2 AP 817.----------

RECIBIDO CON PAGO EL 15/04/2016 EN EL BANCO DAVIVIENDA.-----

No. DE REFERENCIA DEL RECAUDO: 16012631582. ----------

AUTOAVALÚO: $103.577.000. ----------

NOTARÍA 17
EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

AÑO GRAVABLE		electrónica sin asistencia del Impuesto	Formulario No.	No. de Stencia de recibido	
2016	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		2016301010002275629	16012631582	301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0250JHRJ	2. MATRICULA INMOBILIARIA 050C01945918	3. CÉDULA CATASTRAL 005620025000209008
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 74 86 40 ET 2 AP 817		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO — **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M2) 14.97	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 60.04	7. TARIFA 5.00	8. AJUSTE 89,000	9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN	FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGAN	11.	CC 357897
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 74 86 40 ET 2 AP 817		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 15/04/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 01/07/2016 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base	AA	103,577,000	103,577,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	532.000	532.000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	532.000	532.000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	532.000	532.000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	532.000	532.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	53,000	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	479,000	532.000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI [ ] NO [X] El aporte debe destinarse al proyecto [ ]

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	479,000	532.000

Nº 1290

CONVENCIÓN 51-225 H.N. 15 [illegible] 2016 CAJERO 3 RECIBIDO CON PAGO

479000

NOTARÍA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

17

12

República de Colombia

25/01/2016

1843ICaSOCEBEDEA

Ca156359046

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: UstAACHLKTWYWA

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 74 86 40 ET 2 AP 817

Matricula Inmobiliaria: 1945918

Cédula Catastral: 005620025000208008

CHIP: AAA0250JHRJ

Fecha de expedición: 21-04-2016

Fecha de Vencimiento: 20-07-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

NOTARÍA 17
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Nº 1290

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1044699

DOMIDU\I1721:cmrodrig1/CMRODRIG1 CMRODRIG1 ABR-21-16 14:29:19 ADRA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Instituto Desarrollo Urbano

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.serbolondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604161525201186 **Nro Matricula: 50C-1945918**

Impreso el 16 de Abril de 2016 a las 08:01:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-08-2015 RADICACIÓN: 2015-66278 CON: ESCRITURA DE: 31-07-2015
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

Nº 1290

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 817 CON AREA DE 60.04 M2 CON COEFICIENTE DE 0.4194 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN E[illegible]O[illegible]RA NRO.1574 DE FECHA 27-07-2015 EN NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 20[illegible]

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEONMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA, EFECTUO CONSTITUC[illegible]D URBANIZACION POR E.P. NRO. 1192 DEL 26-05-2014, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1914374 Y 50C-1914375. QU[illegible] ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL P A DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA, ANTES ALIANZA FIDUCIARIA .S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZARZAMORA, RAZON SOCIAL MODIFICADA POR ESCRITURA 2573, DEL 13-09- DE 2012, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 27-09-DEL 2012, A LOS FOLIOS 25999 Y 452869, ESTE EFECTUO CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ROJAS Y CIA SOCIEDAD CIVIL POR ESCRITURA 2326, DEL 14-09- DEL 2011, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 30-09-DEL 2011, A LOS FOLIOS 25999/ 452869, ESTA ADQUIRIO POR C OMPRA ESTE Y DOS MAS A ROJAS Y GOMEZ Y CIA S.E N C. (ANTES SOLAR LTDA. POR ESCRITURA 2581, DEL 24-09- DE 1.992, NOTARIA 26 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 20-10- DE 1.992, AL FOLIO 25999, OTRA PARTE POR COMPRA A MARIA LUCRECIA GOMEZ DE ROJAS, POR ESCRITURA 2556, DEL 05- 10- DE 1.962, NOTARIA 15 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 22-11- DE 1.962, AL FOLIO 452869, OTRA PARTE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA. S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FLORENCIA FIDUBOGOTA POR ESCRITURA 465, DEL 28-2-DEL 2013, NOTARIA 42 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL POR ESCRITURA 3357, DEL 18--11-DEL 2011, NOTARIA 42 DE BOGOTA, ESTE EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 385, DEL 16-02- DEL 2009, NOTARIA 40 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 16- DE MARZO DEL 2009, AL FOLIO 1747958QUE: COMPAMA GENERAL DE ACTIVIDADES Y SUMINISTROS S.A.* CIGESA* S.A. ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE DIOSELINA VILLAMIL VDA DE ESGUERRA, POR ESCRITURAA # 2406, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004,NOTARIA 40 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A: ESTANISLAO LUQUE CASTAÑEDA, POR ESCRITURA # 1534 DEL 07-07-DE 1.950, NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18-07-DE 1950 AL FOLIO 99757,OTRA PARTE EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA # 3057,DEL 27-12-DE 2001, NOTARIA 40 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11-04-DE 2002, AL FOLIO 1541816.--QUE COMPAMA GENERAL DE ACTIVIDADES Y SUMINISTROS S.A. CIGESA S.A. ADQUIRIO OCHO LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A MARLY ESGUERRA DE YAYA, HECTOR ESGUERRA VILLAMIL, ADRIANA LISETH YAYA ESGUERRA SEGUN ESCRITURA 3057 DE 27-12-2001 NOTARIA 40 DE BOGOTA REGISTRADA EL 11-04-2002 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C-235374, 50C-1245929 A 50C-1245931, 50C-1317551, 50C-1317747 A 50C-1317749. ESTOS ADQUIRIERON ASI: MARLY ESGUERRA DE YAYA EL LOTE BUENOS AIRES POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3019 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA, REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-235374.DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA CANCELO EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 2912 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA POR ESCRITURA 418 DE 26-02-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA Y POR ESCRITURA 2915 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS OTRO LOTE ADQUIRIO MARLY ESGUERRA VILLAMIL POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 JUZGADO 6 DEL CIRCUITO DE LA MESA REGISTRADA EL 10-08-90 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1245930 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2917 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DE ESTE PREDIO. EL PREDIO DE LA CARRERA 86 # 74-33 LO ADQUIRIO MARLY ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES PEREZ POR ESCRITURA 932 DE 02-04-92 NOTARIA 33 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1245931, POR ESCRITURA 2916 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DE ESTE LOTE. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL POR ESCRITURA 930 DE 02-04-2000 NOTARIA 33 DE BOGOTA. EL LOTE DE LA CALLE 74 # 86-50 INT. 2, LO ADQUIRIO MARLY ESGUERRA DE YAYA POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3017 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317748 LA CANCELACION DEL USUFRUCTO QUE CONSTA DE LA ESCRITURA 2024 DE 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DEL PREDIO. EL PREDIO LAS MERCEDES LO ADQUIRIO HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 DEL JUZGADO 6 DEL

República de Colombia
10435COBEOEAEC45
25/01/2016

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604161525201186 **Nro Matrícula: 50C-1945918**

Impreso el 16 de Abril de 2016 a las 08:01:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCUITO DE LA MESA REGISTRADA EL 10-08-90 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1245929, EL PREDIO DE LA CARRERA 86 # 74-07- LO ADQUIRIO HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA DE NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3020 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317747 ESTE USUFRUCTO FUE CANCELADO POR ESCRITURA 2911 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2911 DE 05-12-2000 SE ACLARO LA CABIDA Y LINDEROS DE ESTE PREDIO. LA ESCRITURA 2911 FUE ACLARADA EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA POR ESCRITURA 2419 DE 26-02-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA. EL PREDIO DE LA CALLE 74 # 86-50 INT.3 FUE ADQUIRIDO POR HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3018 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317749 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2023 DE 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE CANCELO EL USUFRUCTO Y SE ACTUALIZO AREA NOMENCLATURA Y LINDEROS. EL PREDIO DE LA CALLE 44 # 86-50 INT. 1. LO ADQUIRIO ADRIANA LISETH YAYA ESGUERRA POR COMPRA DE NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3016 DE 22-12-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050C-1317747 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2022 DEL 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE CANCELO EL USUFRUCTO Y SE ACTUALIZO AREA, LINDEROS Y NOMENCLATURA DE ESTE PREDIO. DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA ADQUIRIO ASI PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 JUZGADO 6 DEL CIRCUITO DE LA MESA. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A VICENTE GARCIA POR ESCRITURA 2210 DE 06-04-51 NOTARIA 2 DE BOGOTA, HECTOR MARLY Y NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL ADQUIRIERON EN LA MISMA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO YA CITADA Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FERNANDO GOMEZ LIZARRALDE POR ESCRITURA 4850 DE 07-12-72 NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 50C-80514. OTRA PARTE ADQUIRIO DIOSELINA VILLAMIL POR COMPRA A ESTANISLAO LUQUE CASTAÑEDA SEGUN ESCRITURA 1534 DE 07-07-50 NOTARIA 5 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050-99757.-

NOTARIA 17 EDUARDO GONZALEZ MONTOYA NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA CRA 86 #74-29/CALLE 74 # 26/86-56 APARTAMENTO 817 Nº 1290

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1919705

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-06-2013 Radicación: 2013-55993

Doc: ESCRITURA 1610 del 21-06-2013 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,100,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT 830053812-2-

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604161525201186 **Nro Matrícula: 50C-1945918**

Impreso el 16 de Abril de 2016 a las 08:01:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-09-2014 Radicación: 2014-80753

Doc: ESCRITURA 2230 del 11-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT.860.531.315-3 VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830.053.812-2 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-07-2015 Radicación: 2015-66278

Doc: ESCRITURA 1574 del 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE INTEGRA LA ETAPA II - CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA CON NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-11-2015 Radicación: 2015-103849

Doc: ESCRITURA 2590 del 27-10-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $4,807,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERCION PARCIAL DE LA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION DE ESTE YU OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-11-2015 Radicación: 2015-103849

Doc: ESCRITURA 2590 del 27-10-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $222,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830.053.812-2

A: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO **CC# 357897** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Nº 1290

República de Colombia
18434AEOEAEC+SOC
25/01/2016

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604161525201186 **Nro Matrícula: 50C-1945918**

Impreso el 16 de Abril de 2016 a las 08:01:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-182 Fecha: 20-01-2016

ANOTACION CORREGIDO VALE.(ART. 59 LEY 1579/2012)-AUXDEL85-C2016-182.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-237594 **FECHA: 16-04-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTARÍA 17 EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Nº 1290

COPIA

22 ABR 2016

República de Colombia

Aa032218688

Nº Pag. 1 1290

2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL. PIN DE SEGURIDAD:UstAACHILKTWYWA. ----------

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 74 86 40 ET 2 AP 817. ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 1945918. ----- ----------

CÉDULA CATASTRAL: 005620025000208008. ----------

CHIP: AAA0250JHRJ. FECHA DE EXPEDICIÓN: 21-04-2016. ----------

FECHA DE VENCIMIENTO: 20-07-2016. ----------

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES.- A LA FECHA EL PREDIO N
PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓ
Consecutivo No. 1044699.----------

3.- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD CON MATRÍCUL
INMOBILIARIA No. 50C-1945918. ----------

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CÓDIGO DE BARRAS NÚMEROS: Aa032218680, Aa032218681, Aa032218682, Aa032218683, Aa032218684, Aa032218685, Aa032218686, Aa032218687, Aa032218688. ----------

---

Derechos Notariales (Res 0726/2016):..$ 227.350,oo

I.V.A. .....$ 66.088,oo

SE FIRMA: ----------

LA PARTE DEUDORA:

x

FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN.

C.C. Nº 357.897

Dirección: Calle 74 No 86-40

Estado civil: Soltero Sin Union Marital

Actividad Económica: Independiente

Obrando en nombre propio.

INDICE DERECHO.

HUELLA VERIFICADA BIOMÉTRICAMENTE CON LA RNEC

Tel. 310 247 59

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

18432AEC450CECEO
25/01/2016
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
USO EXCLUSIVO NOTARIA 17
CO-15835904?

22 ABR 2016

Nº Pag. 1290

LA PARTE ACREEDORA.

BLANCA HILDA PARDO CORREDOR. INDICE DERECHO.

C.C. N° 41728731 Btc

Dirección: Kra. 69D # 1-70. Sur

Tel. 3613863

Estado civil: Soltera sin union

Actividad Económica: comerciante

Obrando en nombre propio.

MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO. INDICE DERECHO.

C.C. N° 51645241 Btá

Dirección: Calle 48A Sur # 79D-04.

Tel. 3175738310

Estado civil: Casada vigente

Actividad Económica: Comerciante

Obrando en nombre propio.

EL NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA

1522-16 AMD.

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
Notaría 17 del Círculo de Bogotá
NOTARÍA 17
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
Notaría 17 del Círculo de Bogotá
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
Notaría 17 del Círculo de Bogotá

21
16

NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 17 BOGOTÁ D.C.

CIERRE DE ESCRITURA

Esta hoja corresponde a la última copia de la escritura pública No. 1290 de fecha 22 ABRIL del año 2.016 otorgada en esta Notaria.

Es fiel y PRIMERA (1) fotocopia tomada de su original la que expido en (13) TRECE hojas útiles debidamente rubricadas y validas con destino a: BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y OTRO

Dada en Bogotá, D.C. 29 ABR 2016

NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Primera fotocopia que tiene fuerza legal para exigir cumplimiento de obligación (Dcto. ley 960/70 Art. 8 inciso 1º)

NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO

GONZALEZ MONTOYA
Circulo de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

25/01/2016 10:13:44 AKOEAEC+ESC

Ca156357894

GONZALEZ MONTOYA
Circulo de Bogotá

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 12 de Mayo de 2016 a las 10:54:20 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-33784 se calificaron las siguientes matriculas:
1945918

Nro Matricula: 1945918

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA CRA 86 #74-29/CALLE 74 # 26/86-56 APARTAMENTO 817

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-05-2016 Radicacion: 2016-33784
Documento: ESCRITURA 1290 del: 22-04-2016 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA HIPOTECA CERRADA EN PRIMER GRADO CERRADA Y CON LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO	357897	X
A: PARDO CORREDOR BLANCA HILDA	41728731	
A: VELASQUEZ TAPASCO MARTHA LUCIA	51645241	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia / Mes / Ano	El registrador Firma
ABOGA316,10	16 MAYO 2016	REGISTRADORA PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

MISIÓN

Nuestra misión es ejercer la función notarial de manera efectiva, eficiente y responsable, brindando a la ciudadanía un servicio confiable, ágil, oportuno, seguro y de calidad; contando para ello con personal calificado y comprometido con la satisfacción de las necesidades y con las expectativas de nuestros usuarios y demás grupos de interés.

Involucramos en nuestro servicio el mejoramiento continuo y la aplicación de las mejores prácticas de seguridad de la información y de estándares de responsabilidad social y ambiental.

VISIÓN

Ser una notaría modelo en el país, por nuestro aporte a la comunidad, la aplicación permanente de prácticas de sostenibilidad y de seguridad en la información, el involucramiento de tecnologías en la prestación del servicio, y por nuestro servicio confiable, seguro, flexible y transparente.

PRINCIPIOS	VALORES
Agilidad en el servicio	Honestidad
Calidez humana	Respeto
Calidad en el trabajo	Tolerancia
	Transparencia
	Servicio

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.	Zona Centro:Calle 26 No 13-49 Int. 102 Tel.: 286 01 69 Zona Norte:Calle 74 No 13-40 Tel.: 345 05 00 Zona Sur: Autop. Sur (Diag. 44 S) No. 50-61 Tel.: 238 3369
Secretaria Distrital: de Hacienda	Carrera 30 No. 25-90 - Piso 1 - Tel.: 338 50 00
Oficina de Catastro:	Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2 - Tel.: 234 7600
Instituto Geográfico Agustín Codazzi"	Carrera 30 No. 48-51 Tel.: 3694000 - 369 4100
Superintendencia de Notariado y Registro	Calle 26 No. 13-49 Int.: 201 Tel.: 328 2121
Superintendencia Financiera Colombiana	Calle 7 No. 4-49 Tel.: 594 02 00 - 594 0201
I D U	Calle 22 No. 6 - 27 Te.l: 338 6660

Notaría 17

Correos: asesoriajuridica@notaria17bogota.co
comunicacion@notaria17bogota.co
notaria@notaria17bogota.co
notario@notaria17bogota.co
asistente@notaria17bogota.co
minutas@notaria17bogota.co
contabilidad@notaria17bogota.co

HORARIOS

Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Sábados 8:30 a.m. a 12:30 p.m.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anrtvolondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

2-2 18

Certificado generado con el Pin No: 17042748195250656 **Nro Matricula: 50C-1945918**

Impreso el 27 de Abril de 2017 a las 04:56:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCUITO DE LA MESA REGISTRADA EL 10-08-90 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1245929, EL PREDIO DE LA CARRERA 86 # 74-07- LO ADQUIRIO HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA DE NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3020 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317551. ESTE USUFRUCTO FUE CANCELADO POR ESCRITURA 2911 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2913 DE 05-12-2000 SE ACLARO LA CABIDA Y LINDEROS DE ESTE PREDIO. LA ESCRITURA 2911 FUE ACLARADA EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA POR ESCRITURA 2419 DE 26-02-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA. EL PREDIO DE LA CALLE 74 # 86-50 INT.3 FUE ADQUIRIDO POR HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3018 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317749 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2023 DE 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE CANCELO EL USUFRUCTO Y SE ACTUALIZO AREA NOMENCLATURA Y LINDEROS. EL PREDIO DE LA CALLE 44 # 86-50 INT. 1. LO ADQUIRIO ADRIANA LISETH YAYA ESGUERRA POR COMPRA DE NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3016 DE 22-12-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050C-1317747 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2022 DEL 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE CANCELO EL USUFRUCTO Y SE ACTUALIZO AREA, LINDEROS Y NOMENCLATURA DE ESTE PREDIO. DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA ADQUIRIO ASI PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 JUZGADO 6 DEL CIRCUITO DE LA MESA. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A VICENTE GARCIA POR ESCRITURA 2210 DE 06-04-51 NOTARIA 2 DE BOGOTA, HECTOR MARLY Y NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL ADQUIRIERON EN LA MISMA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO YA CITADA Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FERNANDO GOMEZ LIZARRALDE POR ESCRITURA 4850 DE 07-12-72 NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 50C-80514. OTRA PARTE ADQUIRIO DIOSELINA VILLAMIL POR COMPRA A ESTANISLAO LUQUE CASTAÑEDA SEGUN ESCRITURA 1534 DE 07-07-50 NOTARIA 5 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050-99757.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

po Predio: URBANO

2) CL 74 86 40 ET 2 AP 817 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA CRA 86 #74-29/CALLE 74 # 26/86-56 APARTAMENTO 817

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1919705

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-06-2013 Radicación: 2013-55993

Doc: ESCRITURA 1610 del 21-06-2013 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,100,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT 830053812-2-

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17042748195250656 **Nro Matrícula: 50C-1945918**

Impreso el 27 de Abril de 2017 a las 04:56:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-09-2014 Radicación: 2014-80753

Doc: ESCRITURA 2230 del 11-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT.860.531.315-3 VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830.053.812-2 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-07-2015 Radicación: 2015-66278

Doc: ESCRITURA 1574 del 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE INTEGRA LA ETAPA II - CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830053812-2 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-11-2015 Radicación: 2015-103849

Doc: ESCRITURA 2590 del 27-10-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $4,807,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERCION PARCIAL DE LA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION DE ESTE YU OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-11-2015 Radicación: 2015-103849

Doc: ESCRITURA 2590 del 27-10-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $222,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830.053.812-2

A: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO **CC# 357897** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-33784

Doc: ESCRITURA 1290 del 22-04-2016 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17042748195250656 **Nro Matrícula: 50C-1945918**

Impreso el 27 de Abril de 2017 a las 04:56:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA HIPOTECA CERRADA EN PRIMER GRADO CERRADA Y CON LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO CC# 357897 X

A: PARDO CORREDOR BLANCA HILDA **CC# 41728731**

A: VELASQUEZ TAPASCO MARTHA LUCIA **CC# 51645241**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-21922 Fecha: 03-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-182 Fecha: 20-01-2016

ANOTACION CORREGIDO VALE.(ART. 59 LEY 1579/2012)-AUXDEL85-C2016-182.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-266262 **FECHA: 27-04-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Díaz C.

! Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guardiana de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17042748195250656 **Nro Matrícula: 50C-1945918**

Impreso el 27 de Abril de 2017 a las 04:56:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-08-2015 RADICACIÓN: 2015-66278 CON: ESCRITURA DE: 31-07-2015
CODIGO CATASTRAL: **AAA0250JHRJ**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 817 CON AREA DE 60.04 M2 CON COEFICIENTE DE 0.4194 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1574 DE FECHA 27-07-2015 EN NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

LIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA, EFECTUO CONSTITUCION DE BANIZACION POR E.P. NRO. 1192 DEL 26-05-2014, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1914374 Y 50C-1914375. QUE, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL P A DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA, ANTES ALIANZA FIDUCIARIA .S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZARZAMORA, RAZON SOCIAL MODIFICADA POR ESCRITURA 2573, DEL 13-09- DE 2012, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 27-09-DEL 2012, A LOS FOLIOS 25999 Y 452869, ESTE EFECTUO CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ROJAS Y CIA SOCIEDAD CIVIL POR ESCRITURA 2326, DEL 14-08- DEL 2011, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 30-08-DEL 2011, A LOS FOLIOS 25999/ 452869, ESTA ADQUIRIO POR C OMPRA ESTE Y DOS MAS A ROJAS Y GOMEZ Y CIA S.E N C. (ANTES SOLAR LTDA, POR ESCRITURA 2581, DEL 24-09- DE 1.992, NOTARIA 26 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 20-10- DE 1.992, AL FOLIO 25999, OTRA PARTE POR COMPRA A MARIA LUCRECIA GOMEZ DE ROJAS, POR ESCRITURA 2556, DEL 05- 10- DE 1.982, NOTARIA 15 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 22-11- DE 1.982, AL FOLIO 452869, OTRA PARTE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA, S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FLORENCIA FIDUBOGOTA POR ESCRITURA 465, DEL 28-2-DEL 2013, NOTARIA 42 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL POR ESCRITURA 3357, DEL 18--11-DEL 2011, NOTARIA 42 DE BOGOTA, ESTE EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 385, DEL 16-02- DEL 2009, NOTARIA 40 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 16- DE MARZO DEL 2009, AL FOLIO 1747958QUE: COMPA/IA GENERAL DE ACTIVIDADES Y SUMINISTROS S.A." CIGESA" S.A. ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE DIOSELINA VILLAMIL VDA DE ESGUERRA, POR ESCRITURAA # 2406, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004,NOTARIA 40 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A: ESTANISLAO LUQUE CASTA/EDA, POR ESCRITURA # 1534 DEL 07-07-DE 1.950, NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18-07-DE 1950 AL FOLIO 99757,OTRA PARTE EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA # 3057,DEL 27-12-DE 2001, NOTARIA 40 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11-04-DE 2002, AL FOLIO 1541816.--QUE COMPA/IA GENERAL DE ACTIVIDADES Y SUMINISTROS S.A. CIGESA S.A. ADQUIRIO OCHO LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A MARLY ESGUERRA DE YAYA, HECTOR ESGUERRA VILLAMIL, ADRIANA LISETH YAYA ESGUERRA SEGUN ESCRITURA 3057 DE 27-12-2001 NOTARIA 40 DE BOGOTA REGISTRADA EL 11-04-2002 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C-235374, 50C-1245929 A 50C-1245931, 50C-1317551, 50C-1317747 A 50C-1317749. ESTOS ADQUIRIERON MARLY ESGUERRA DE YAYA EL LOTE BUENOS AIRES POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3019 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA, REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-235374.DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA CANCELO EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 2912 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA POR ESCRITURA 418 DE 26-02-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA Y POR ESCRITURA 2915 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS OTRO LOTE ADQUIRIO MARLY ESGUERRA VILLAMIL POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 JUZGADO 6 DEL CIRCUITO DE LA MESA REGISTRADA EL 10-08-90 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1245930 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2917 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DE ESTE PREDIO. EL PREDIO DE LA CARRERA 86 # 74-33 LO ADQUIRIO MARLY ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES PEREZ POR ESCRITURA 932 DE 02-04-92 NOTARIA 33 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1245931, POR ESCRITURA 2916 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DE ESTE LOTE. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL POR ESCRITURA 930 DE 02-04-2000 NOTARIA 33 DE BOGOTA. EL LOTE DE LA CALLE 74 # 86-50 INT. 2, LO ADQUIRIO MARLY ESGUERRA DE YAYA POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3017 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317748 LA CANCELACION DEL USUFRUCTO QUE CONSTA DE LA ESCRITURA 2024 DE 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DEL PREDIO. EL PREDIO LAS MERCEDES LO ADQUIRIO HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 DEL JUZGADO 6 DEL

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
NIT. 901.017.183-2
CERTIFICADO

1 DE ABRIL DE 2017

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés anual Bancario Corriente	Interés anual Créditos Ordinarios
69	31-Ene-03	01-02--03	28-Feb-03	19,78	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
15	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
803	May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
948	Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
494	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20.86	-
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	
2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. - REPARTO
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandantes: BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO
Demandado: FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN.

SEGUNDO ISAIAS COY FINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.093.087 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 35.302 del C.S. de la J, profesionalmente me encuentro ubicado en la Carrera 4 No 3 A-24 Barrio Centro del Municipio de Anapoima- Cundinamarca, en uso del poder que me han conferido las señoras BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO, personas también mayores de edad, de nacionalidad Colombina, plenamente capaces, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 41.728.731 y 51.645.241 de Bogotá respectivamente, vecinas de la Ciudad de Bogotá, quienes pueden ser notificadas en la Carrera 69 D No 1-70 Bloque 2 Apto 601 en el Barrio las Américas de Bogotá, D.C., atentamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito procedo a instaurar Demanda Ejecutiva con Título Hipotecario contra el señor FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN, persona igualmente mayor de edad, de nacionalidad Colombiana plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 357.897 de Bogotá, quien puede ser notificado en el mismo inmueble objeto de este proceso ubicado en la Calle 74 No 86-40 - Apto 817 - Etapa 2 que hace parte del Conjunto Residencial Pentagrama- Propiedad Horizontal de la Ciudad de Bogotá, D.C. para que por medio del trámite del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía se libre mandamiento de pago en favor de las señoras BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO y en contra del demandado señor FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN conforme a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Por medio de la Escritura Pública No 1290 del 22 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 17 del Círculo de Bogotá, D.C. el señor FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN constituyó hipoteca en primer grado cerrada y con límite de cuantía para garantizar única y exclusivamente el valor de la obligación determinada a favor de las señoras BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO sobre el inmueble ubicado en la Calle 74 No 86-40-Apto 817- Etapa 2 que hace parte del Conjunto Residencial Pentagrama Propiedad Horizontal de la Ciudad de Bogotá, D.C.-

Matrícula Inmobiliaria número 50C-1945918 y Cédula Catastral No 005620025000208008.

SEGUNDO: En cuanto a sus linderos y demás características del inmueble dado en garantía hipotecaria son los descritos en la misma Escritura Pública número 1290 del 22 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 17 del Círculo de Bogotá D.C., la cual adjunto con la demanda (artículo 83 del Nuevo Código General del Proceso).

TERCERO: El plazo pactado para la devolución de la citada suma mutuada por parte del hipotecante a la parte acreedora fue de doce (12) meses contados a partir del 22 de abril de 2016, fecha de otorgamiento de la Escritura Pública de constitución de hipoteca de primer grado cerrada (Cláusula Quinta) del mencionado instrumento público.

CUARTO: El demandado señor FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN solamente canceló los intereses hasta el día 21 de mayo de 2016.

QUINTO: El demandado se encuentra en mora en el pago de los intereses desde el día 22 de mayo de 2016 hasta la fecha de presentación de esta demanda y por consiguiente se hace exigible el pago conjuntamente con el capital.

SEXTO: La Clausula Décimo Quinta de la Escritura de Hipoteca faculta a mis poderdantes para declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a favor y a cargo de la parte hipotecante y consecuentemente proceder judicial o extrajudicialmente a exigir de inmediato por los medios legales correspondientes el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios sin previo requerimiento judicial, haciendo efectiva la presente garantía.

SEPTIMO: El demandado es el actual propietario y poseedor del inmueble hipotecado en favor de mis mandantes.

OCTAVO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, como consecuencia de ello puedo solicitar con los requisitos de ley, se libre mandamiento de pago conforme al artículo 430 del Nuevo Código General del Proceso.

NOVENO: Las señoras BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO me han conferido poder amplio y suficiente para actuar.

II. PRETENSIONES:

1ª. Sírvase Señor Juez, ordenar por sentencia la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente en los hechos primero y segundo de esta demanda, para que con el producto de la venta se les pague a mis mandantes con prelación respectiva las siguientes sumas de dinero:

2a. La suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000,00) MCTE, como obligación principal de mutuo con garantía hipotecaria e intereses pactada en la Cláusula Primera de la Escritura Pública número 1290 del 22 de abril de 2016 otorgada ante la Notaría 17 del Círculo de Bogotá, D.C.

3a. Los intereses remuneratorios más altos certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo.

4a. *Los intereses de mora de los $70.000.000,00 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

5a. Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

III. PETICIÓN ESPECIAL:

Como quiera que se encuentra acreditada la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, conforme al artículo 468 numeral 2 del Nuevo Código General del Proceso, comedidamente solicito al señor Juez que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 1602, 2221, 2488 del Código Civil y demás normas concordantes del Código de Comercio. 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84, 422, 424, 431 y 468 del Código General del Proceso.

V. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted competente señor Juez para conocer de esta acción por el lugar donde se celebró el negocio, vecindad de las partes, lugar de cumplimiento de la obligación. Por la cuantía, la cual estimo superior a SETENTA MOLLONES DE PESOS ($70.000.000.00) M/CTE. y no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2017.y demás factores que la integran.

VI. PRUEBAS:

1. Primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca No 1290 de fecha 22 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 17 del Círculo de Bogotá, D.C.
2. Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., debidamente actualizado.

4

26

VII. ANEXOS:

1. Los documentos enunciados en el Capítulo de Pruebas.
2. Poder debidamente conferido a mi favor
3. Certificado de interés corriente y de mora publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Periódico LA REPÚBLICA.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
6. CDS, que contienen el texto de la demanda

VIII. NOTIFICACIONES:

Las Demandantes:

BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARHTA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO
Carrera 69 D No 1-70, Bloque 2 – Apartamento 601- Barrio las Américas en Bogotá, D.C.
Celulares: 312 547 77 54 y 317 573 83 10 respectivamente.
Correo electrónico: No reportan.

El Demandado:

FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN
Calle 74 No 86-40- Apto 817- Etapa 2 Conjunto Residencial Pentagrama-Bogotá, D.C.
Celular 310 247 53 20.
Correo electrónico: No reporta.

El Apoderado Judicial:

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en mi Oficina ubicada en la Carrera 4 No 3 A - 24 Barrio Centro en el Municipio de Anapoima – Cundinamarca.
Celular 310 618 50 65
Correo electrónico: isaíascoy@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente;

SEGUNDO ISAIAS COY FINO
C.C. No. 19.093.987 de Bogotá
T.P. No. 35.302 del C.S. de la J.

Martha Lucia Velazquez T.
51645241

02 ABR 2017

Blanca Hilda Pardo Cifuentes
41728731

02 ABR 2017

Cox Fina Segundo Luis
19093087
35302

02 ABR 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

27

Fecha : 02/may./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

038 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR Y 45891

SECUENCIA: 45891 FECHA DE REPARTO: 02/05/2017 9:22:20a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
41728731	BLANCA HILDA PARDO CORREDOR	PARDO CORREDOR	01
19093087	SEGUNDO ISAIAS COY FINO	COY FINO	03

OBSERVACIONES:

ORFELINA MOSQUERA PALACIOS

REPARTOHMM10 FUNCIONARIO DE REPARTO omosquerp REPARTOHMM10 omosquerp

v. 2.0 MFTS

361

28

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 –33 piso 11. telefax 3363837
Bogotá

INFORME DE RADICACIÓN

PODER SI X NO_____

TITULO PRESENTADO

LETRA DE CAMBIO _____

CHEQUE_____

PAGARE_____

ESCRITURA X

FACTURA _____

CONTRATO _____

CUOTAS DE ADMIISTRACIÓN _____

OTRO _____

TRASLADOS SI X NO_____

ARCHIVO SI X NO_____

CD TRASLADOS SI X NO_____

CD ARCHIVO SI X NO_____

TOTAL CD´S ALLEGADOS Dos (2)

OBSERVACIONES_____

_____

PASA AL DESPACHO HOY 4 DE MAYO DE 2017.-

RADICADO.-

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
SECRETARIA-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001-40-03-038-2017-00361 -00.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los articulos 82 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con titulo hipotecario de menor cuantia, en favor de BLANCA HILDA PARDO CORREDOR y MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO contra FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. SETENTA MILLONES DE PESOS ($70'000.000,00) por concepto del capital de la obligación contenida en la Escritura Pública n.° 1290 otorgada en la Notaría 17 del Círculo de Bogotá aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo causados entre el 22 de abril de 2016 y el 22 de abril de 2017 liquidados a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia sin que en ningún momento exceda la tasa de usura.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 23 de abril de 2017 y hasta cuando se efectúe su pago.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1945918 hipotecado al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que asi la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SÚRTASE la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 *ejusdem* y siguientes, poniéndole de presente a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar de conformidad con los cánones 431 y 442 del Código General del Proceso, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Segundo Isaias Coy Fino como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez
( )

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó por ESTADO No. fijado hoy 22 MAY 2017 a la hora de las 8:00 A.M.
ELISA ARETH CORDILLO COBOS
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y [illegible] CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.

CARRERA [illegible] piso 11 Tel 3363837

OFICIO NO. 17[illegible]6
BOGOTÁ D.C., JUNIO 8 [illegible]

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS [illegible]
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO CONTÍ[illegible]
RADICADO [illegible]
DEMANDANTE: BLANCA [illegible] MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO
C.C. 41.728.731 Y [illegible]
DEMANDADO: [illegible] C.C. 357.897
==========

Comunico a usted que [illegible] lo fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017), [illegible] del proceso de la referencia ***ORDENO*** *el EMBARGO preventivo [illegible] identificado con el folio de matricula inmobiliaria N° 50C [illegible] mo de propiedad del demandado.-*

Sírvase proceder de conformidad [illegible] comunicado por el Juzgado. Inscribiendo la medida y expidiendo [illegible] trata el Art. 681 núm. 1 del C.P.C. a costa de la parte interesada.

Atentamente,

[illegible] VILLO OCBOS

[illegible]

J..M.B.

Si el presente oficio [illegible] tura, corrección o tachón, por favor no tenerlo en cuenta y realizar [illegible]

20 JUN. 2017
Nancy Isadora Coy
Nancy Isadora Coy
CC 52'232.169 Bta

Señora
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No 2017-0361
Demandantes: BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO
Demandado: FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN

Asunto: Autorización

SEGUNDO ISAÍAS COY FINO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente manifestó a usted que por medio del presente escrito AUTORIZO a mi hija NANCY ISADORA COY ROJAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.231.169 de Bogotá, para que retire de ese juzgado el Oficio No 1716 librado por el despacho a su digno cargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

De la señora Juez, atentamente;

SEGUNDO ISAÍAS COY FINO
C.C. No 19.093.087 de Bogotá
T.P. No 35.302 del C.S. de la J.

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

Acepto:

Nancy Isadora Coy R.

64328 28-JUN-'17 8:02

NANCY ISADORA COY ROJAS
C.C. No 52.231.169 de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Luis Alonso [illegible]
NOTARÍA UNICA DE [illegible]

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

136

En la ciudad de Anapoima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Anapoima, compareció:

SEGUNDO ISAIAS COY FINO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019093087 y la T.P. 35302, presentó el documento dirigido a JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

15oudjhnjm3j
16/06/2017 - 15:19:49:226

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS ALBERTO VARGAS ANGEL
Notario Único del Círculo de Anapoima

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Señor

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

1 folio

JUZGADO 38 CIVIL MPAL
84390 21-JUN-'17 11:25

Ref: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2017-361

Demandante: BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO

Demandado: FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER

SEGUNDO ISAÍAS COY FINO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional No. 35.302 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 19.093.087 de Bogotá, D.C., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, atentamente manifiesto a usted que, por medio del presente escrito, sustituyo el poder al Doctor JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.237 expedida en Ráquira (Boyacá) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 69.995, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con el trámite del proceso de la referencia y con las mismas facultades que a mí me fueron conferidas dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar.

Atentamente,

SEGUNDO ISAÍAS COY FINO
C.C. No. 19.093.087 de Bogotá
T.P. No. 35.302 del C.S. de la J.

Acepto

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA
C.C. No. 1.124.237 de Ráquira (Boy)
T.P. No. 69.995 del C.S. de la J,
Calle 151 No. 54 A 41. Of. 802. Torre 2. Bogotá, D.C.
E-mail: jaimeepinilla@hotmail.com
Celular: 315-343-94-08

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D C 8 JUN. 2017

Compareció ante el secretario de este despacho el Doctor Segundo Isaías Cely Frias quien presenta la C.C No 19093087 de Bogotá y T.P 35302.C.S.J. Carnet No _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Comparecionte,

El Secretario(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D C 21 JUN. 2017

Compareció ante el secretario de este despacho Dr Jaime Enrique Pinilla P. quien presenta la C.C No 1.124.237 de Rovira - Bol y T.P 69.995 C.S.J Carnet No _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Comparecionte

El Secretario(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE PRESENTO LA DEMANDA CON LOS ANEXOS CORRUETOS SI__ NO__
2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI__ NO__
3. EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
4. VENCIDO EL TERMINO DEL TRASLADO (ANTE QUIEN LAS PARTES)
5. EL TERMINO DE LA PUBLICACION VENCIO EL EMPLAZADO COMPARECIO SI__ NO__
6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN SI__ NO__
7. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
8. CON INFORME INTERIOR
9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
10. POR ORDEN DEL TITULAR
11 OTROS

FECHA 27 JUN 2017

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001-40-03-038-2017-00361 -00.

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo deprecado, se reconoce al abogado Jaime Enrique Pinilla Pinilla como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

( )

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La providencia precedente se notificó por ESTADO No. , fijado hoy 6 JUL 2017 a las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., Junio 29 de 2017 ORIPBZC- 50C2017EE12256

Doctor (a)
Elsa Yaneth Gordillo Cobos
Secretaria Juzgado 38 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 33 Piso 11
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1716 de Junio 8//2017
	PROCESO	Ejecutivo con título hipotecario N° 11001400303820170036l
	DEMANDANTE	Blanca Hilda Corredor CC. 41728731 y otra
	DEMANDADO	Felix Antonio Nieto Barragán CC. 353897
	TURNO 2017-	46246 Folio de Matricula 050C-1945918.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogada 317 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Yucora Yohana Ditta Peinado
Abogada 317 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Saenz.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 27 de Junio de 2017 a las 07:36:57 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-46246 se calificaron las siguientes matriculas:

1945918

Nro Matricula: 1945918

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0250JHRJ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA CRA 86 #74-29/CALLE 74 # 26/86-56 APARTAMENTO 817
2) CL 74 86 40 ET 2 AP 817 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-06-2017 Radicacion: 2017-46246 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1716 del: 08-06-2017 JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

":	PARDO CORREDOR BLANCA HILDA	41728731	
.:	VELASQUEZ TAPASCO MARTHA LUCIA	51645241	
A:	NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO	357897	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador : Firma
ABOGA317,10	5 JUL 2017	Registrador Principal (E)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1945918

Impreso el 07 de Julio de 2017 a las 08:11:22 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-08-2015 RADICACION: 2015-66278 CON: ESCRITURA DE: 31-07-2015
CODIGO CATASTRAL: **AAA0250JHRJ** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 817 CON AREA DE 60.04 M2 CON COEFICIENTE DE 0.4194 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1574 DE FECHA 27-07-2015 EN NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEONMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA, EFECTUO CONSTITUCION DE RBANIZACION POR E.P. NRO. 1192 DEL 26-05-2014, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1914374 Y 50C-1914375. QUE, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL P A DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA, ANTES ALIANZA FIDUCIARIA .S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZARZAMORA, RAZON SOCIAL MODIFICADA POR ESCRITURA 2573, DEL 13-09- DE 2012, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 27-09-DEL 2012, A LOS FOLIOS 25999 Y 452869, ESTE EFECTUO CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ROJAS Y CIA SOCIEDAD CIVIL POR ESCRITURA 2326, DEL 14-08-DEL 2011, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 30-08-DEL 2011, A LOS FOLIOS 25999/ 452869, ESTA ADQUIRIO POR C OMPRA ESTE Y DOS MAS A ROJAS Y GOMEZ Y CIA S.E N C. (ANTES SOLAR LTDA, POR ESCRITURA 2581, DEL 24-09- DE 1.992, NOTARIA 26 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 20-10- DE 1.992, AL FOLIO 25999, OTRA PARTE POR COMPRA A MARIA LUCRECIA GOMEZ DE ROJAS, POR ESCRITURA 2556, DEL 05- 10- DE 1.982, NOTARIA 15 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 22-11- DE 1.982, AL FOLIO 452869, OTRA PARTE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA. S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FLORENCIA FIDUBOGOTA POR ESCRITURA 465, DEL 28-2-DEL 2013, NOTARIA 42 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL POR ESCRITURA 3357, DEL 18--11- DEL 2011, NOTARIA 42 DE BOGOTA, ESTE EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 385, DEL 16-02- DEL 2009, NOTARIA 40 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 16- DE MARZO DEL 2009, AL FOLIO 174795BQUE: COMPA/IA GENERAL DE ACTIVIDADES Y SUMINISTROS S.A." CIGESA" S.A. ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE DIOSELINA VILLAMIL VDA DE ESGUERRA, POR ESCRITURAA # 2406, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004,NOTARIA 40 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A: ESTANISLAO LUQUE CASTAÑEDA, POR ESCRITURA # 1534 DEL 07-07-DE 1.950, NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18-07-DE 1950 AL FOLIO 99757,OTRA PARTE EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA # 3057,DEL 27-12-DE 2001, NOTARIA 40 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11-04-DE 2002, AL FOLIO 1541816.--QUE COMPA/IA GENERAL DE ACTIVIDADES Y SUMINISTROS S.A. CIGESA S.A. ADQUIRIO OCHO LOTES DE TERRENO JE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A MARLY ESGUERRA DE YAYA, HECTOR ESGUERRA VILLAMIL, ADRIANA LISETH YAYA ESGUERRA SEGUN ESCRITURA 3057 DE 27-12-2001 NOTARIA 40 DE BOGOTA REGISTRADA EL 11-04-2002 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C-235374, 50C-1245929 A 50C-1245931, 50C-1317551, 50C-1317747 A 50C-1317749. ESTOS ADQUIRIERON ASI: MARLY ESGUERRA DE YAYA EL LOTE BUENOS AIRES POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3019 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA, REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-235374.DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA CANCELO EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 2912 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA POR ESCRITURA 418 DE 26-02-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA Y POR ESCRITURA 2915 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS OTRO LOTE ADQUIRIO MARLY ESGUERRA VILLAMIL POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 JUZGADO 6 DEL CIRCUITO DE LA MESA REGISTRADA EL 10-08-90 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1245930 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2917 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DE ESTE PREDIO. EL PREDIO DE LA CARRERA 86 # 74-33 LO ADQUIRIO MARLY ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES PEREZ POR ESCRITURA 932 DE 02-04-92 NOTARIA 33 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

50C-1245931, POR ESCRITURA 2916 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DE ESTE LOTE. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL POR ESCRITURA 930 DE 02-04-2000 NOTARIA 33 DE BOGOTA. EL LOTE DE LA CALLE 74 # 86-50 INT. 2, LO ADQUIRIO MARLY ESGUERRA DE YAYA POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3017 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317748 LA CANCELACION DEL USUFRUCTO QUE CONSTA DE LA ESCRITURA 2024 DE 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DEL PREDIO. EL PREDIO LAS MERCEDES LO ADQUIRIO HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 DEL JUZGADO 6 DEL CIRCUITO DE LA MESA REGISTRADA EL 10-08-90 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1245929, EL PREDIO DE LA CARRERA 86 # 74-07- LO ADQUIRIO HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA DE NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3020 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317551. ESTE USUFRUCTO FUE CANCELADO POR ESCRITURA 2911 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2913 DE 05-12-2000 SE ACLARO LA CABIDA Y LINDEROS DE ESTE PREDIO. LA ESCRITURA 2911 FUE ACLARADA EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA POR ESCRITURA 2419 DE 26-02-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA. EL PREDIO DE LA CALLE 74 # 86-50 INT.3 FUE ADQUIRIDO POR HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3018 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317749 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2023 DE 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE CANCELO EL USUFRUCTO Y SE ACTUALIZO AREA NOMENCLATURA Y LINDEROS. EL PREDIO DE LA CALLE 44 # 86-50 INT. 1. LO ADQUIRIO ADRIANA LISETH YAYA ESGUERRA POR COMPRA DE NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3016 DE 22-12-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050C-1317747 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2022 DEL 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE CANCELO EL USUFRUCTO Y SE ACTUALIZO AREA, LINDEROS Y NOMENCLATURA DE ESTE PREDIO. DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA ADQUIRIO ASI PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 JUZGADO 6 DEL CIRCUITO DE LA MESA. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A VICENTE GARCIA POR ESCRITURA 2210 DE 06-04-51 NOTARIA 2 DE BOGOTA, HECTOR MARLY Y NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL ADQUIRIERON EN LA MISMA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO YA CITADA Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FERNANDO GOMEZ LIZARRALDE POR ESCRITURA 4850 DE 07-12-72 NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 50C-80514. OTRA PARTE ADQUIRIO DIOSELINA VILLAMIL POR COMPRA A ESTANISLAO LUQUE CASTAÑEDA SEGUN ESCRITURA 1534 DE 07-07-50 NOTARIA 5 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050-99757.--

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA CRA 86 #74-29/CALLE 74 # 26/86-56 APARTAMENTO 817

2) CL 74 86 40 ET 2 AP 817 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

1919705

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-06-2013 Radicacion: 2013-55993 VALOR ACTO: $ 1,100,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1610 del: 21-06-2013 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA

NIT 830053812-2-

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BANCOLOMBIA S.A. **8909039388**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-09-2014 Radicacion: 2014-80753 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2230 del: 11-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT.860.531.315-3 VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830.053.812-2 **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 31-07-2015 Radicacion: 2015-66278 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1574 del: 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE INTEGRA LA ETAPA II - CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA P.H. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830053812-2 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-11-2015 Radicacion: 2015-103849 VALOR ACTO: $ 4,807,000.00

Documento: ESCRITURA 2590 del: 27-10-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERCION PARCIAL DE LA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION DE ESTE YU OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-11-2015 Radicacion: 2015-103849 VALOR ACTO: $ 222,100,000.00

Documento: ESCRITURA 2590 del: 27-10-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830.053.812-2

A: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO **357897** **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-05-2016 Radicacion: 2016-33784 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1290 del: 22-04-2016 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA HIPOTECA CERRADA EN PRIMER GRADO CERRADA Y CON LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO 357897 X

A: PARDO CORREDOR BLANCA HILDA **41728731**

A: VELASQUEZ TAPASCO MARTHA LUCIA **51645241**

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-06-2017 Radicacion: 2017-46246 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1716 del: 08-06-2017 JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO CORREDOR BLANCA HILDA 41728731

DE: VELASQUEZ TAPASCO MARTHA LUCIA 51645241

A: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO 357897 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-21922 fecha 03-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-182 fecha 20-01-2016

ANOTACION CORREGIDO VALE.(ART. 59 LEY 1579/2012)-AUXDEL85-C2016-182.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID81 Impreso por:CERTIA13

TURNO: 2017-380096 FECHA: 20-06-2017

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

810285815

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID81
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 20 de Junio de 2017 a las 10:20:17 a.m.
No. RADICACION: 2017-46246

NOMBRE SOLICITANTE: BLANCA HILDA PARDO
OFICIO No.: 1716 del 08-06-2017 JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **1945918 BOGOTA D. C.**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	19,000
				19,000
			Total a Pagar:	**$ 19,000**

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

20

810285816

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID81
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
reso el 20 de Junio de 2017 a las 10:20:26 a.m.

No. RADICACION: 2017-380096

MATRICULA: 50C-1945918

NOMBRE SOLICITANTE: BLANCA HILDA PARDO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $15700
ASOCIADO AL TURNO No: 2017-46246
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

99 41

JUZGADO TREINTA Y [illegible] CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.

CARRERA [illegible] Piso 11 Tel 3363837

OFICIO NO. 1716
BOGOTÁ D.C., JUNIO 8 DE 2017

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
RADICADO: 110014003038[illegible]0361
DEMANDANTE: BLANCA HILDA [illegible], MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO
C.C. 41.728.731 Y 51.645.[illegible]
DEMANDADO: FELIX MITCHELL [illegible] C.C. 357.897
==========

Comunico a usted que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida dentro del proceso de la referencia ***ORDENO*** *el EMBARGO preventivo del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 124[illegible] de propiedad del demandado.-*

Sírvase proceder de conformidad con lo comunicado por el Juzgado. Inscribiendo la medida y expidiendo el certificado de que trata el Art. 681 núm. 1 del C.P.C. a costa de la parte interesada.

Atentamente,

[illegible] CASTILLO COBOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 38 Civil Mpal

J..M.B.

Si el presente oficio contiene alguna enmendadura, corrección o tachón, por favor no tenerlo en cuenta y remitirse al original del mismo.

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., Junio 29 de 2017 ORIPBZC- 50C2017EE12256

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 26 # 13 49 INT
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:
Envio: RN787583139CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: JUZ 1 CIVIL MUNICIPAL
Dir. JA 10 # 14 - 33 PISO
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110321000
Fecha Pre-Admisión: 10/07/2017 13:03:34

Doctor (a)
Elsa Yaneth Gordillo Cobos
Secretaria Juzgado 38 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 33 Piso 11
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1716 de Junio 8//2017
	PROCESO	Ejecutivo con titulo hipotecario N° 11001400303820170036l
	DEMANDANTE	Blanca Hilda Corredor CC. 41728731 y otra
	DEMANDADO	Felix Antonio Nieto Barragán CC. 353897
	TURNO 2017-	46246 Folio de Matricula 050C-1945918.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envio debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogada 317 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;

Yucera Yohana Ditta Peinado
Abogada 317 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

ISO 9001 icontec

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá D.C. - Colombia
Email:ofregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE PRESENTO LA DEMANDA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI__NO__
2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI__NO__
3. ESCOGITADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
4. VENCIDO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL EMPLAZADO COMPARECIÓ SI__NO__
6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SI__NO__
7. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
8. CON INFORME INTERIOR
9. DONDE SE ENCUENTRAN LOS AUTOS
10. POR ORDEN DEL TITULAR
11. OTROS

FECHA 18 JUL 2017

Ofra. 38 C.P.

SECRETARIA

101.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001-40-03-038-2017-00361 -00.

Visto el escrito (fl. 100) y el certificado de tradición (fls. 95-96), debidamente registrado el embargo de los derechos de propiedad del demandado Félix Antonio Nieto Barragán del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1945918, procede el Despacho a decretar su secuestro para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó por ESTADO No. , fijado hoy 25 JUL 2017 a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH ACEVEDO COBOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 11 Tel 3363837

DESPACHO COMISORIO No. 0321 A

La secretaria del Juzgado libra el presente despacho comisorio a la AUTORIDAD COMPETENTE Alcalde Local de la Ciudad y Zona Respectiva, haciéndole saber que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario 11001400303820170036100 de BLANCA HILDA PARDO CORREDOR, MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO contra FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN, se profirió providencia de fecha VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL DIECISIETE (2017), mediante la cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO conforme lo dispone el inciso 3. del artículo 38 del C.G.P.** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada, ubicado en la CALLE 74 No 86 - 40 ET. 2 APTO 817 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1945918. Con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre.-

INSERTOS

Obra como apoderado de la actora JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA con C.C. 1.124.237 de Raquira y T.P. 69.995 del C.S.J.

Para que la AUTORIDAD COMPETENTE Alcalde Local de la Ciudad y Zona Respectiva, se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a Primer (1) día del mes de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017).

La Secretaria,

ELSA YANETH GORDILLO COBOS

Agosto 14/17
Retiro Despacho Comisorio
C.C. 1.124.237
T.P. 69.995 del C.S.J

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0361. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y OTRA. Demandado, FELIZ ANTONIO NIETO BARRAGAN.

Asunto: Adjunto Informe del Citatorio.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que con el presente adjunto el citatorio junto con las copia cotejada de la empresa de correo INTER-RAPIDISIMO que le fue enviado al demandado a la dirección aportada en la demanda, donde certifican que el demandado vive o labora en ese lugar, Artículo 291 C. G.P.

En aso que el demandado no se haya presentado a recibir notificación personal procederé a enviarle el aviso de notificación personal conforme lo estipula el articulo 292 del C. G. P.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA.
C.C. 1.124.237 de Riohacha (Boy).
T.P. 69995 del C. S. de la J.

NIT. 830.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes caracteristicas.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700014239726	Fecha y Hora de Admisión 01/08/2017 10:57:42
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART 291 DEL CGP/2017-0361	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JAIME E PINILLA	Identificación 1124237
Dirección CALLE 151 # 54 A -41 APTO 802 TORRE 2	Teléfono 3153439408

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN	Identificación
Dirección CALLE 74 # 86-40 APTO 817 ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) YEFFERSON MARTINEZ	
Identificación 1	Fecha de Entrega 02/08/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 02/08/2017 21:04:22
Guia Certificación 3000203452661	Código PIN de Certificación 201bfdd0-f3c3-4026-b42d-653574db7549

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014, Retenedores de IVA Autoretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 3104 [illegible]0937 de 2016/03/04. Desde 700057640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
01/08/2017 10:57 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
02/08/2017 06:00 p. m.

Factura de Venta No.
700014239726

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN CC
CALLE 74 # 86-40 APTO 817 ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA
)

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 5.000
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Nice Contener:	**ART 291 DEL CGP/2017-0361**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte:	$ 9.000
Valor sobre flete:	$ 100
Valor otros conceptos:	$ 0
Valor total:	$ 9.100
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

JAIME E PINILLA CC 1124237
CALLE 151 # 54 A -41 APTO 802 TORRE 2
3153439408
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

RECOGIDAS
SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 11.
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Señor (a) Nombre.	Fecha. Día.	Mes.	Año.
FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN	31	07	2017

Dirección.
Calle 74 No. 86-40, Apto 817, Etapa 2, del Conjunto Residencial Pentagrama, en Bogotá D.C.

No. De Radicación del Proceso.	Naturaleza del Proceso.	Fecha Providencias.
2017 – 0361	Ejecutivo Hipotecario	19 - 05 - 2017

Demandantes.	Demandado.
BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO	FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN

De conformidad con el artículo 291, numeral 3 del Código General del Proceso, se previene al demandado que debe comparecer al Juzgado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes jornada de 8 A.M, a 1 P. M, y de 2 P.M. a 5 P.M. a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada y/o apoderado de las demandantes,

Jaime Enrique Pinilla P. — Nombres y Apellidos
Firma.
C.C. 1.124237

RAPIDISIMO COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
01 AGO 2017
LICENCIA 1189 MIN. COMUNICACIONES

NIT. 900.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologias de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envio con las siguientes caracteristicas.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700014432910	Fecha y Hora de Admisión 14/08/2017 12:43:31
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener AVISO DE NOTIFICACION PERSONAL	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JAIME E PINIL' A	Identificación 1124237
Dirección CALLE 151 # 54 A -41 APTO 802 TORRE 2	Teléfono 3153439408

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN	Identificación 0
Dirección CALLE 74 NO 86-40 APTO 617 ETAPA 2 CONJ RESIDENCIAL PENTAGRAMA	Teléfono

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) RAFAEL RAMIREZ	
Identificación 1	Fecha de Entrega 15/08/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 15/08/2017 20:58:50
Guia Certificación 3000203497887	Código PIN de Certificación 27d0d849-9a92-4b7e-9a77-4d7133c07bc5

INTER RAPIDISIMO NIT. 900.251.569-7 NOTIFICACIONES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 11.
Bogotá D.C.

AVISO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Señor (a) Nombre.	Fecha. Día.	Mes.	Año.
FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN	14	08	2017

Dirección.
Calle 74 No. 86-40, Apto 817, Etapa 2, del Conjunto Residencial Pentagrama, en Bogotá D.C.

No. De Radicación del Proceso.	Naturaleza del Proceso.	Fecha Providencias.
2017 – 0361	Ejecutivo Hipotecario	19 - 05 - 2017

Demandantes.	Demandado.
BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO	FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN

De conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, notifica personalmente la providencia calendada 19 de mayo de 2017 al señor FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN.
Se le advierte al demandado que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este AVISO en el lugar de destino. Si necesita retirar los anexos de la demanda puede hacerlo en el juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo del aviso, de lunes a viernes en jornada de 8 am. a 1 pm. y de 2 pm a 5 pm, igualmente cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para contestar, o proponer excepciones.

Parte Interesada y/o apoderado de las demandantes,

Nombres y Apellidos

Firma.

T.P. 124.237 del C.S.J.
TP 99950.SJ

14 AGO 2017

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001-40-03-038-2017-00361 -00.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de BLANCA HILDA PARDO CORREDOR y MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO contra FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. SETENTA MILLONES DE PESOS ($70'000.000,00) por concepto del capital de la obligación contenida en la Escritura Pública n.° 1290 otorgada en la Notaría 17 del Círculo de Bogotá aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo causados entre el 22 de abril de 2016 y el 22 de abril de 2017 liquidados a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia sin que en ningún momento exceda la tasa de usura.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 23 de abril de 2017 y hasta cuando se efectúe su pago.

14 AGO 2017

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1945918 hipotecado al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SÚRTASE la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 *ejusdem* y siguientes, poniéndole de presente a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar de conformidad con los cánones 431 y 442 del Código General del Proceso, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Segundo Isaias Coy Fino como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

( )

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 8 fijado hoy 22 MAY 2017 a las 8:00 A.M.
ELSA MARITZA CORDILLO CORTÉS
Secretaria

14 AGO 2017

TRASLADO AL DEMANDADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. - REPARTO
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandantes: BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO
Demandado: FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN.

SEGUNDO ISAIAS COY PINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.093.087 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 35.302 del C.S. de la J, profesionalmente me encuentro ubicado en la Carrera 4 No 3 A-24 Barrio Centro del Municipio de Anapoima- Cundinamarca, en uso del poder que me han conferido las señoras BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO, personas también mayores de edad, de nacionalidad Colombina, plenamente capaces, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 41.728.731 y 51.645.241 de Bogotá respectivamente, vecinas de la Ciudad de Bogotá, quienes pueden ser notificadas en la Carrera 69 D No 1-70 Bloque 2 Apto 601 en el Barrio las Américas de Bogotá, D.C., atentamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito procedo a instaurar Demanda Ejecutiva con Título Hipotecario contra el señor FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN, persona igualmente mayor de edad, de nacionalidad Colombiana plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 357.897 de Bogotá, quien puede ser notificado en el mismo inmueble objeto de este proceso ubicado en la Calle 74 No 86-40 - Apto 817 - Etapa 2 que hace parte del Conjunto Residencial Pentagrama-Propiedad Horizontal de la Ciudad de Bogotá, D.C. para que por medio del trámite del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía se libre mandamiento de pago en favor de las señoras BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO y en contra del demandado señor FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN conforme a los siguientes:

I.HECHOS

14 AGO 2017

PRIMERO: Por medio de la Escritura Pública No 1290 del 22 de abril de 2016 otorgada en la Notaria 17 del Círculo de Bogotá, D.C. el señor FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN constituyó hipoteca en primer grado cerrada y con límite de cuantía para garantizar única y exclusivamente el valor de la obligación determinada a favor de las señoras BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO sobre el inmueble ubicado en la Calle 74 No 86-40-Apto 817- Etapa 2 que hace parte del Conjunto Residencial Pentagrama Propiedad Horizontal de la Ciudad de Bogotá, D.C.-

Matrícula Inmobiliaria número 50C-1945918 y Cédula Catastral No 005620025000208008.

SEGUNDO: En cuanto a sus linderos y demás características del inmueble dado en garantía hipotecaria son los descritos en la misma Escritura Pública número 1290 del 22 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 17 del Círculo de Bogotá D.C., la cual adjunto con la demanda (artículo 83 del Nuevo Código General del Proceso).

TERCERO: El plazo pactado para la devolución de la citada suma mutuada por parte del hipotecante a la parte acreedora fue de doce (12) meses contados a partir del 22 de abril de 2016, fecha de otorgamiento de la Escritura Pública de constitución de hipoteca de primer grado cerrada (Cláusula Quinta) del mencionado instrumento público.

CUARTO: El demandado señor FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN solamente canceló los intereses hasta el día 21 de mayo de 2016.

QUINTO: El demandado se encuentra en mora en el pago de los intereses desde el día 22 de mayo de 2016 hasta la fecha de presentación de esta demanda y por consiguiente se hace exigible el pago conjuntamente con el capital.

SEXTO: La Clausula Décimo Quinta de la Escritura de Hipoteca faculta a mis poderdantes para declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a favor y a cargo de la parte hipotecante y consecuentemente proceder judicial o extrajudicialmente a exigir de inmediato por los medios legales correspondientes el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios sin previo requerimiento judicial, haciendo efectiva la presente garantía.

SEPTIMO: El demandado es el actual propietario y poseedor del inmueble hipotecado en favor de mis mandantes.

OCTAVO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, como consecuencia de ello puedo solicitar con los requisitos de ley, se libre mandamiento de pago conforme al artículo 430 del Nuevo Código General del Proceso.

NOVENO: Las señoras BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO me han conferido poder amplio y suficiente para actuar.

14 AGO 2017

II. PRETENSIONES:

1ª. Sírvase Señor Juez, ordenar por sentencia la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente en los hechos primero y segundo de esta demanda, para que con el producto de la venta se les pague a mis mandantes con prelación respectiva las siguientes sumas de dinero:

2a. La suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000,00) MCTE, como obligación principal de mutuo con garantía hipotecaria e intereses pactada en la Cláusula Primera de la Escritura Pública número 1290 del 22 de abril de 2016 otorgada ante la Notaría 17 del Círculo de Bogotá, D.C.

3a. Los intereses remuneratorios más altos certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo.

***4a.** Los intereses de mora de los $70.000.000,00 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

5a. Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

III. PETICIÓN ESPECIAL:

Como quiera que se encuentra acreditada la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, conforme al artículo 468 numeral 2 del Nuevo Código General del Proceso, comedidamente solicito al señor Juez que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 1602, 2221, 2488 del Código Civil y demás normas concordantes del Código de Comercio. 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84, 422, 424, 431 y 468 del Código General del Proceso.

V. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted competente señor Juez para conocer de esta acción por el lugar donde se celebró el negocio, vecindad de las partes, lugar de cumplimiento de la obligación. Por la cuantía, la cual estimo superior a SETENTA MOLLONES DE PESOS ($70.000.000.00) M/CTE. y no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2017.y demás factores que la integran.

VI. PRUEBAS:

14 AGO 2017

1. Primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca No 1290 de fecha 22 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 17 del Círculo de Bogotá, D.C.
2. Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., debidamente actualizado.

VII. ANEXOS:

1. Los documentos enunciados en el Capítulo de Pruebas.
2. Poder debidamente conferido a mi favor
3. Certificado de interés corriente y de mora publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Periódico LA REPÚBLICA.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
6. CDS, que contienen el texto de la demanda

VIII. NOTIFICACIONES:

Las Demandantes:

BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARHTA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO
Carrera 69 D No 1-70, Bloque 2 – Apartamento 601- Barrio las Américas en Bogotá, D.C.
Celulares: 312 547 77 54 y 317 573 83 10 respectivamente.
Correo electrónico: No reportan.

El Demandado:

FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN
Calle 74 No 86-40- Apto 817- Etapa 2 Conjunto Residencial Pentagrama-Bogotá, D.C.
Celular 310 247 53 20.
Correo electrónico: No reporta.

El Apoderado Judicial:

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en mi Oficina ubicada en la Carrera 4 No 3 A - 24 Barrio Centro en el Municipio de Anapoima – Cundinamarca.
Celular 310 618 50 65
Correo electrónico: isaiascoy@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

SEGUNDO ISAIAS COY FINO
C.C. No. 19.093.987 de Bogotá
T.P. No. 35.302 del C.S. de la J.

OFICINA
14 AGO 2017
1189

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0361. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO. Demandado, FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN.

Asunto: Notificación por aviso.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que con el presente adjunto copias cotejadas de la demanda, mandamiento de pago y el aviso, así como la certificación de la empresa de correo INER-RAPIDISMO S.A. donde se confirma que el demandado vive o labora en ese lugar.

En razón a lo anterior el demandado se encuentra legalmente notificado, por lo que en la eventualidad que no se haya presentado al Juzgado y vencido los términos de Ley se dicte sentencia de seguir adelante la ejecución.

DERECHO

Artículo 292 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA.
C.C. 7.124.237 de Ráquira (Boy).
T.P. 69995 del C. S. de la J.

República de Colombia

Nº Pag. 1 1290

Aa032218680

NOTARÍA 17

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1290. ----------

MIL DOSCIENTOS NOVENTA. ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). ----------

----------SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

----------FORMATO DE CALIFICACIÓN – ----------

----------IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA N°:	50C-1945918.	
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.--		
CÉDULA CATASTRAL N° :	005620025000208008.	
UBICACIÓN DEL PREDIO:	URBANO (X)	RURAL ( )
NOMBRE O DIRECCIÓN: Calle 74 No. 86 – 40 Apartamento 817 etapa 2 que hace parte del Conjunto Residencial Pentagrama – Propiedad Horizontal, de la ciudad de Bogotá D.C.--		

- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO. –

Código No	Acto
203	Hipoteca en Primer Grado Cerrada y con Limite de Cuantía.

VALOR DEL ACTO

AVALÚO CATASTRAL	VALOR DE LA HIPOTECA
$103.577.000,oo	$70.000.000,oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN

LA PARTE DEUDORA

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
Felix Antonio Nieto Barragán	C.C.No. 357.897

LA PARTE ACREEDORA

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
Blanca Hilda Pardo Corredor	C.C.No. 41.728.731
Martha Lucia Velásquez Tapasco -	C.C.No. 51.645.241

USO EXCLUSIVO NOTARIA 17

NOTARIA 17 COPIA SIMPLE

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016) ante mi **EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA**, NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

---

Comparecieron: **FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 357.897 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, residente y domiciliado en Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, y en adelante se denominará **LA PARTE HIPOTECANTE** por una parte y, por la otra parte, **BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO,** mayores de edad, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 41.728.731 y 51.645.241 expedidas en Bogotá D.C., de estado civil la primera soltera sin unión marital de hecho, y la segunda casada con sociedad conyugal vigente, residentes y domiciliadas en Bogotá D.C, quienes actúan en nombre propio, y quien en adelante se denominarán **LA PARTE ACREEDORA** y manifestaron que han celebrado un contrato de HIPOTECA CERRADA CON LIMITE DE CUANTIA EN PRIMER GRADO, que se consigna en las siguientes estipulaciones. ----------

---

PRIMERA. CONSTITUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA E INTERES: Que a LA PARTE HIPOTECANTE le fue otorgado un préstamo o MUTUO por parte de LA PARTE ACREEDORA por un valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000,oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, en una proporción cada una de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000,oo) MCTE., que le será entregado en el momento en que la presente escritura se encuentre debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, suma que se garantiza mediante HIPOTECA CERRADA que constituye a favor de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 17 COPIA SIMPLE

esta, o a quien sus derechos legalmente represente en esta ciudad, sobre el inmueble que se identificará más adelante. ----------

---

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ACCESORIA DE HIPOTECA. LA PARTE HIPOTECANTE por medio de la presente escritura pública, constituye **HIPOTECA CERRADA** con el fin de garantizar **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** el valor de la obligación determinada en el mutuo por el plazo especificado más adelante, en favor de **LA PARTE ACREEDORA**, o a quien sus derechos legalmente represente y ésta la acepta sobre el siguiente inmueble: ----------

EL APARTAMENTO NÚMERO OCHOCIENTOS DIECISIETE (817) que hace parte de la Primera y segunda Etapa del Conjunto Residencial Pentagrama Propiedad Horizontal, que tiene acceso por la Calle setenta y cuatro (Cl. 74) número ochenta y seis cuarenta (86-40) de la ciudad de Bogotá D.C., comprendido dentro de los siguientes linderos especiales y generales tomados de su título de adquisición: ----------

LINDEROS ESPECIALES.----------

APARTAMENTO NÚMERO OCHOCIENTOS DIECISIETE (#817) Segunda Etapa; Coeficiente de copropiedad 0,404%. ----------

LOCALIZACIÓN: Está localizado en el piso ocho (8) del Conjunto Residencial Pentagrama - Propiedad Horizontal que tiene acceso por la Calle setenta y cuatro (74) número ochenta y seis - cuarenta (#86-40) de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.----------

DEPENDENCIAS: Salón-comedor, cocina, ropas, hall, tres (3) habitaciones, vestier y dos (2) baños. ----------

ÁREAS: Área construida de sesenta y cinco metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (65.40 M2). Área privada de sesenta metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (60.04 M2). Se le asignó un área común de uso exclusivo de un metro cuadrado con treinta y nueve decímetros cuadrados (1.39 M2), para balcón. La diferencia entre el área construida y el área privada es de cinco metros

USO EXCLUSIVO NOTARIA 17
NOTARIA 17 COPIA SIMPLE
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cuadrados con treinta y seis decimetros cuadrados (5.36 M2), que corresponden a: muros de fachada común, muros comunes, muros estructurales, y ductos comunes, estos elementos y las placas estructurales, ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común.----------

ALTURA: La altura libre aproximada es de dos metros con treinta y cinco centimetros (2.35 m).----------

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:----------

Entre los puntos uno y dos (1 y 2): Línea quebrada, en dimensiones de cuatro metros con veinte centímetros (4.20 m.), ochenta y tres centimetros (0.83 m.), y tres metros con veintidós centimetros (3.22 m.), ventanas, muros y muros estructurales de fachada común, colindantes con vacio sobre zona común.----------

Entre los puntos dos y tres (2 y 3): Línea quebrada, en dimensiones de cinco metros con veinticinco centimetros (5.25 m.), noventa centimetros (0.90 m.), y dos metros con noventa y dos centimetros (2.92 m.), muros, ventanas y muro estructural de fachada común, colindantes con vacio sobre cubierta común; muro estructural y muro comunes, colindantes con ducto común; y muro y puertaventana de fachada común, colindantes con área común de uso exclusivo de balcón del mismo apartamento.----------

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4): Línea recta, en dimensión de siete metros con cuarenta centimetros (7.40 m.), muro estructural de fachada común, colindante con vacio sobre área común de uso exclusivo de terraza del apartamento número ciento diecisiete (#117); y muro estructural y muro comunes al medio, colindantes con el apartamento número ochocientos dieciocho (#818).----------

ESPACIO EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA EL COPIA SIMPLE

Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1): Línea quebrada, (entre los cuales se halla el acceso al apartamento), en dimensiones de un metro con veinte centímetros (1.20 m.), ochenta y ocho centímetros (0.88 m.), cuatro metros con noventa y ocho centímetros (4.98 m.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.), cuarenta y cuatro centímetros (0.44 m.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.), y dos metros con treinta y ocho centímetros (2.38 m.), puerta y muro comunes, colindantes con zona común de circulación peatonal; muro, muros estructurales y ventana comunes, colindantes con vacío sobre zona común; muros y muro estructural comunes, colindantes con ductos comunes; y muro estructural y muro comunes al medio, colindantes con el apartamento número ochocientos dieciséis (#816). ----------

Al interior del apartamento, se encuentra un ducto en forma rectangular en dimensiones de setenta y dos centímetros (0.72 m.), por cuarenta y cuatro centímetros (0.44 m.). ----------

CENIT: Placa estructural común al medio colindante con el piso nueve (9). ----------

NADIR: Placa estructural común al medio colindante con el piso siete (7). ----------

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **50C-1945918** y la Cédula Catastral Número 005620025000208008. ----------

LINDEROS GENERALES.- El Conjunto Residencial Pentagrama – Propiedad Horizontal , se desarrollo por etapas en el predio denominado GLOBO, el cual tiene un área de tres mil setecientos cinco metros cuadrados con ocho centímetros cuadrados (3.705.08 Mts.2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Entre los puntos uno (1) y cuatro (4): Línea recta, en dimensión de cuarenta y cuatro metros con noventa y seis centímetros (44,96 m), línea colindante con Sector Dos (2). ----------

ESPACIO EN BLANCO

USO EXCLUSIVO NOTARIA 17
NOTARIA 17 COPIA SIMPLE
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Entre los puntos cuatro (4) y G, pasando por los puntos D y D1: linea quebrada, en dimensiones de un metro con veintiséis centimetros (1,26 m), veintiséis metros con ochenta y cinco centimetros (26,85 m) y veintidós metros con sesenta y tres centimetros (22,63 m), lineas colindantes con Cesión Via Peatonal Local. ----------

Entre los puntos G y H: Linea recta, en dimensión de dieciséis metros con sesenta nueve centimetros (16,69 m) linea colindante con predios vecinos. ----------

Entre los puntos H y L, pasando por los puntos I, J', J y K: Linea quebrada en dimensión de siete metros con cuarenta y dos centimetros (7,42 m), cinco metros con veintidós centimetros (5,22 m), dos metros con dos centimetros (2,02 m), seis metros con ochenta y un centimetros (6,81 m) y siete metros con cincuenta y ocho centimetros (7,58 m), lineas colindantes con predios vecinos. ----------

Entre los puntos L y S: Linea recta, en dimensión de cuarenta y tres metros con cuarenta y tres centimetros (43,43 m), linea colindante con Control Ambiental entre los puntos S Y T: Linea recta, en dimensión de treinta y un metros con cincuenta y un centimetros (31,51 m), linea colindante con Calle Setenta y Cuatro (74).----------

Entre los puntos T y 1, pasando por el punto V: Linea quebrada, en dimensiones de cuarenta y un metros con cincuenta y nueve centimetros (41,59 m) y noventa y seis centimetros (0,96 m), lineas colindantes con Cesión Via Local. ----------

Siguiendo lo señalado en la instrucción administrativa 01 de trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016), emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, se transcriben los linderos generales y especiales, teniendo en cuenta el sistema descriptivo, según lo señalado en el decreto 1365 de 1.986, reglamentario en las Leyes 182 de 1.948 y 1985, en concordancia con el Parágrafo 2 de la instrucción administrativa inicialmente citada, toda vez que éstos **no** se encuentran

NOTARIA 47 COPIA SIMPLE

determinados en el certificado de tradición y libertad, el cual se protocoliza con el presente instrumento público.----------

---

PARÁGRAFO PRIMERO.- Régimen de Propiedad Horizontal.- El inmueble objeto de esta hipoteca se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, de conformidad con la escritura pública número dos mil doscientos treinta (2230) de fecha once (11) de septiembre del año dos mil catorce, reformado por escritura pública número mil quinientos setenta y cuatro (1574) del veintisiete (27) de julio del año dos mil quince (2015) ambas de la Notaria Cuarenta y Dos (42) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al correspondiente folio de matricula inmobiliaria. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención de la cabida y linderos del inmueble la hipoteca que se constituye se constituye sobre un cuerpo cierto.----------

---

TERCERA.- TÍTULO Y MODO DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE: Manifiesta **LA PARTE HIPOTECANTE** que el inmueble objeto de la presente hipoteca lo adquirió por compra que hizo a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA, de conformidad con la escritura pública dos mil quinientos noventa (2590) de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil quince (2.015) de la Notaria Cuarenta y Dos (42) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1945918**. ----------

---

CUARTA. VALOR DEL ACTO. En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria cerrada con cuantía determinada, se fijó en la clausula del mutuo una cantidad fija de **SETENTA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NO EXCLUSIVO NOTARIA 17 COPIA SIMPLE

MILLONES DE PESOS ($70.000.000,oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA y no cubrirá ninguna otra obligación que pueda contraer el deudor con el acreedor. ----------

---

QUINTA. PLAZO. **LA PARTE HIPOTECANTE** devolverá la expresada suma mutuada a **LA PARTE ACREEDORA**, o a quien sus derechos legalmente represente en esta ciudad al vencimiento del término de **DOCE (12) MESES** prorrogables, que empiezan a contarse a partir de la fecha de otorgamiento del presente instrumento público, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante otorgamiento de una escritura pública de cancelación firmada por **LA PARTE ACREEDORA**, la hipoteca continuara vigente.----------

---

SEXTA. INTERESES. **LA PARTE HIPOTECANTE** se compromete a pagar a favor de **LA PARTE ACREEDORA** o a su orden, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que al efecto **LA PARTE ACREEDORA** designe, en los primeros cinco (5) dias de cada mes, el interés remuneratorio más alto certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo, sin que pueda exceder en ningún momento la limitación establecida por el artículo tercero del Decreto 4090 del 21 de noviembre de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la limitación establecida para la no tipificación del delito de usura consagrado en el artículo 305 del Código Penal. ----------

En caso de mora en la restitución del capital mutuado o mora en el pago de cualquier mensualidad de intereses en la forma contenida, **LA PARTE DEUDORA** reconocerá y pagara a **LA PARTE ACREEDORA** el interés más alto que para este fin establece la Superfinanciera de Colombia, sin que ello perjudique las acciones a que tiene derecho **LA PARTE ACREEDORA**, para hacer efectivo el crédito por la via judicial.

PARÁGRAFO: Que **LA PARTE DEUDORA** podrá en cualquier tiempo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA COPIA SIMPLE

antes del vencimiento del plazo pactado pagarle a **LA PARTE ACREEDORA**, en un solo acto la totalidad de la suma mutuada, junto con sus correspondientes intereses, que estén pendientes, incluido el mes que haya comenzado a correr y además el comercialmente llamado mes muerto o no devengado. ----------

---

SÉPTIMA. PAGOS: **LA PARTE HIPOTECANTE** se compromete a pagar a favor de **LA PARTE ACREEDORA** o a su orden, el valor del mutuo en UNA (1) SOLA CUOTA al finalizar el término establecido en el plazo. ---

OCTAVA. HIPOTECA SOBRE CUERPO CIERTO. **LA PARTE HIPOTECANTE** declara que no obstante la cabida y linderos la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y estará vigente en todos sus efectos mientras exista obligación a favor de la **PARTE ACREEDORA.** ----------

---

NOVENA. VIGENCIA DE LA HIPOTECA. La hipoteca aquí constituida estará vigente mientras no se cancele expresamente de acuerdo con las formalidades legales y mientras exista a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO y a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE la obligación de mutuo especificada en la clausula primera del presente contrato. --------

---

DÉCIMA. OBJETO DE LA HIPOTECA. En razón de sus características de hipoteca que es de naturaleza CERRADA Y CON LIMITE DE CUANTÍA, ella tiene por objeto garantizarle a **LA PARTE ACREEDORA** el pago de solo la obligación de mutuo que contrajo LA PARTE HIPOTECANTE especificada en la clausula primera del presente contrato. ----------

---

UNDÉCIMA. EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA: Que el gravamen hipotecario comprende no solamente el inmueble y construcciones actualmente existentes, sino, además, se extiende a cualquier otro inmueble que a este se le adjunte, o a otras anexidades

USO EXCLUSIVO NOTARIA 17
NOTARIA 17 COPIA SIMPLE
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

construcciones, dependencias, indemnizaciones debida por los aseguradores de los mismos bienes, frutos, inmuebles por destinación o mejoras que sobre el mismo inmueble se levanten, pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados, servicios. Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de **LA PARTE HIPOTECANTE** por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien hipotecado. Que en caso de que **LA PARTE HIPOTECANTE** o sus sucesores a titulo universal o singular, perdieren en todo o en parte la posesión materia del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho a **LA PARTE ACREEDORA**, lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. **LA PARTE HIPOTECANTE** confiere por este instrumento poder a **LA PARTE ACREEDORA** para que ejercite en nombre del mismo en interés de **LA PARTE ACREEDORA** tales acciones si **LA PARTE HIPOTECANTE** no lo hace, evento en el cual **LA PARTE ACREEDORA** no adquiere la obligación de hacer uso del mismo, quedando en libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que no conlleva responsabilidad para **LA PARTE ACREEDORA** en caso de no ser uso de ella. Que si **LA PARTE ACREEDORA** entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura, **LA PARTE HIPOTECANTE** renuncia a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública.

DUODÉCIMA. INSENSIBILIDAD: **LA PARTE HIPOTECANTE** no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita **LA PARTE ACREEDORA**. ----------

---

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA FOTOCOPIA SIMPLE

presente contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificar que no consten en esta forma. ----------

---

DÉCIMA CUARTA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Todas las obligaciones emanadas de este contrato serán cumplidas en Bogotá Distrito Capital. ----------

---

DÉCIMA QUINTA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DE LA OBLIGACIÓN. EL **ACREEDOR HIPOTECARIO** podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** y consecuentemente proceder judicial o extrajudicialmente a exigir de inmediato por los medios legales correspondientes el pago total del capital pendiente de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, haciendo efectiva la presente garantía, en cualquiera de los eventos que se señalan a continuación: ----------

a) Si LA PARTE HIPOTECANTE incurrieren en mora en el pago de una cuota de amortización a capital o sus intereses o de cualquiera de de las obligaciones contraídas a favor de **LA PARTE ACREEDORA** cuyo pago respalda y garantiza esta escritura. ----------

b) Si sufriere desmejoras o deprecio tales que, así desmejorado o depreciado, no fuere suficiente garantía para la plena seguridad del ACREEDOR HIPOTECARIO a juicio de éste; ----------

c) Si LA PARTE HIPOTECANTE perdiere la titularidad o posesión inscrita del bien hipotecado, por cualquiera de los medios de que tratan los artículos 787 y s.s. del Código Civil, o si perdiere la posesión sobre el mismo y no ejerciere oportunamente las acciones civiles o de policía que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes; -----

d) Si fuere perseguido el inmueble en cualquier acción judicial. -----

e) Si LA PARTE HIPOTECANTE fuesen embargados por persona natural o jurídica distinta; ----------

USO EXCLUSIVO NOTARIA
NOTARIA 17 COPIA SIMPLE
papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

f) Cuando LA PARTE HIPOTECANTE transfiera total o parcialmente el derecho de dominio o constituya gravamen adicional, sin el consentimiento del ACREEDOR HIPOTECARIO. ----------

g). Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas por LA PARTE HIPOTECANTE en éste o en otros documentos. --------

h). En el evento de que la hipoteca llegará a amparar el pago de varias obligaciones, la mora en el cumplimiento de una de ellas extinguirá el plazo de las restantes que no se hallen vencidas y LA PARTE ACREEDORA podrá entonces demandar la solución de todas. ----

i). En caso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia de LA PARTE HIPOTECANTE. ----------

j). Por cualquier causal establecida en la ley o disposiciones de autoridad competente. ----------

---

PARÁGRAFO. Basta para los efectos de que trata la presente cláusula, la declaración escrita de LA PARTE ACREEDORA en carta dirigida a LA PARTE HIPOTECANTE, o la solicitud a autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que LA PARTE HIPOTECANTE acepta como plena prueba de cualquier incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. SANEAMIENTO Y LIBERTAD. Así mismo expresan LOS COMPARECIENTES que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo tipo de limitaciones o gravámenes en general, tales como embargos, pleitos pendientes, anticresis, arrendamientos por escritura pública, uso, usufructo, habitación, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, gravamen hipotecario diferente del que por medio del presente documento se constituye y, en general, cualquier afectación a la propiedad. ----------

---

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CRÉDITO. Declara, además, **LA PARTE HIPOTECANTE:** A).- Que acepta cualquier traspaso que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA COPIA SIMPLE

LAPARTE ACREEDORA hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía. ----------

B).- Que serán de su cargo los gastos que ocasiones el otorgamiento de esta escritura, las de su cancelación, así como de los certificados de tradición que debidamente completados a satisfacción LA PARTE ACREEDORA, quedaran en su poder. ----------

---

DÉCIMA OCTAVA. EXPEDICIÓN DE COPIAS. LA PARTE HIPOTECANTE confiere por medio del presente documento poder especial, amplio y suficiente a **LA PARTE ACREEDORA** para que durante la vigencia de la hipoteca, en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta escritura, solicite en nombre y representación de **LA PARTE HIPOTECANTE** la expedición de una copia sustitutiva del presente instrumento público con mérito ejecutivo, y suscriba la escritura pública correspondiente, y la reproducción de la nota de registro correspondiente, para lo cual será suficiente la manifestación que **LA PARTE ACREEDORA** realice, sobre su pérdida o destrucción, en nombre propio y en representación de **LA PARTE HIPOTECANTE.**----------

---

DECIMA NOVENA. GASTOS NOTARIALES, DE REGISTRO Y BENEFICENCIA: Los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura y los posteriores por concepto de la copia del certificado de libertad donde conste la inscripción de la hipoteca, la cual deberá ser entregada a LA PARTE ACREEDORA junto con el citado certificado de libertad, son por cuenta de LA PARTE HIPOTECANTE, lo mismo que los de su posterior cancelación. ----------

VIGESIMA. PODER. Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia que preste mérito ejecutivo LA PARTE HIPOTECANTE para los efectos previstos en el artículo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970), confiere mediante este instrumento poder especial a LA PARTE ACREEDORA

USO EXCLUSIVO NOTARIA 17

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE NOTARIA 17

para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito ejecutivo e igual exigibilidad.----------

VIGÉSIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN. ----------

Presente **LA PARTE ACREEDORA** de las condiciones civiles antes anotadas dijo: ----------

A) Que acepta la hipoteca del inmueble descrito anteriormente que por la presente escritura pública se constituye, con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones que en ella constan a su favor. ----------

B) Que conoce el inmueble objeto de la hipoteca. ----------

C) Que serán de cargo del DEUDOR los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del notario sobre su mérito ejecutivo, los de su cancelación así como de los certificados de tradición que, debidamente completados a satisfacción de LA PARTE ACREEDORA, quedarán en su poder. ----------

---

LOS COMPARECIENTES hacen constar: ----------

1. Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, el folio de matrícula inmobiliaria, la tradición, los linderos del inmueble, por lo cual DECLARAN que aprueban este instrumento sin reserva alguna, tal como quedó redactado. ----------

2. Que las declaraciones e informaciones consignadas en el presente instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad derivada de cualquier error o inexactitud en la misma que se detecte con posterioridad por cualquiera de los intervinientes, por lo cual aceptan la responsabilidad correspondiente en caso de utilizarse la presente escritura con fines ilegales. ----------

3. Así mismo expresan que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE

autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.- **4.** Que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. ----------

Finalmente el Notario advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura pública, que implique el otorgamiento de una nueva, causará costos que serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES, por lo cual la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley. ----------

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- Para los efectos de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 del 25 de noviembre de 2003, y presente LA PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, previa indagación del Notario sobre el particular, declara (n) bajo la gravedad del juramento que su (s) estado (s) civil es (son) el (los) señalado (s) en la comparecencia inicial, y que el inmueble que hipoteca **NO** SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

Se advirtió a los contratantes que la ley establece que "Quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar" (inc. 4, Art.6, L. 258/96). ----------

El señor Notario deja expresa constancia a LOS CONTRATANTES que este titulo de hipoteca da nacimiento a la obligación personal del mutuo, pero NO al gravamen hipotecario, razón por la cual es INDISPENSABLE inscribirlo en la Oficina de Registro de II. PP., dentro del término perentorio de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la firma de otorgamiento de este instrumento, al tenor del, artículo 1.573 del C. C. y el decreto 1.250 del 1.970 articulo 32, cuyo incumplimiento impedirá su registro y no tendrá valor alguno, ni se contará su fecha sino desde su nueva inscripción, lo cual implica el otorgamiento de una NUEVA ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES. ----------

OTORGAMIENTO.

NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
NOTARIA 17 COPIA SIMPLE

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro lo firman en prueba de su asentimiento.

AUTORIZACIÓN.

El suscrito Notario da fe que las declaraciones consignadas fueron emitidas por las partes y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura.

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso. ----------

Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia. ----------

DOCUMENTOS Y ANEXOS.-Se protocolizan los documentos con base en la Ley 44 de 1990, articulos 44, 129 y 160 del Decreto 807 de 1.993, articulo 10 del Decreto 867 de 1.993 y los Decretos 129 y 130 de 1994. Se presentaron los siguientes COMPROBANTES FISCALES como requisito legal para la suscripción de la presente escritura pública: -----

1.- RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2016, FORMULARIO No. 2016301010002275629. ----------

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 74 86 40 ET 2 AP 817.----------

RECIBIDO CON PAGO EL 15/04/2016 EN EL BANCO DAVIVIENDA.-----

No. DE REFERENCIA DEL RECAUDO: 16012631582. ----------

AUTOAVALÚO: $103.577.000. ----------

COPIA SIMPLE NOTARIA

AÑO GRAVABLE		electrónica sin asistencia del Impuesto	Formulario No.		301
2016	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		2016301010002275629	16012631582	

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0250JHRJ	2. MATRICULA INMOBILIARIA 050C01945918	3. CÉDULA CATASTRAL 005620025000206006
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 74 86 40 ET 2 AP 817		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M2) 14.97	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 60.04	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 89.000	9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON	FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN	11.	CC 357897
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 74 86 40 ET 2 AP 817		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 15/04/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 01/07/2016 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base	AA	103,577,000	103,577,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	532.000	532.000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	532.000	532.000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	532.000	532.000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	532.000	532.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	53.000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	479.000	532.000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	479.000	532.000

Nº 1290

HACIENDA
51-225 H.N.
15 [illegible] 2016
CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

479(08)

NOTARIA 17 COPIA SIMPLE

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: UstAACHLKTWYWA

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	CL 74 86 40 ET 2 AP 817
Matricula Inmobiliaria:	1945918
Cédula Catastral:	005620025000208008
CHIP:	AAA0250JHRJ
Fecha de expedición:	21-04-2016
Fecha de Vencimiento:	20-07-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Nº 1290

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1044699

DOMIDU\\1721:cmrodrig1/CMRODRIG1 CMRODRIG1 ABR-21-16 14:29:19 ADRA

NOTARIA 17 COPIA SIMPLE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

66

Certificado generado con el Pin No: 1604161525201186 **Nro Matricula: 50C-1945918**

Impreso el 16 de Abril de 2016 a las 08:01:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-08-2015 RADICACIÓN: 2015-66278 CON: ESCRITURA DE: 31-07-2015
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

Nº 1290

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 817 CON AREA DE 60.04 M2 CON COEFICIENTE DE 0.4194 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1574 DE FECHA 27-07-2015 EN NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEONMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA, EFECTUO CONSTITUCION DE IRBANIZACION POR E.P. NRO. 1192 DEL 26-05-2014, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1914374 Y 50C-1914375. QUE, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL P A DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA, ANTES ALIANZA FIDUCIARIA .S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZARZAMORA, RAZON SOCIAL MODIFICADA POR ESCRITURA 2573, DEL 13-09- DE 2012, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 27-09-DEL 2012, A LOS FOLIOS 25999 Y 452869, ESTE EFECTUO CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ROJAS Y CIA SOCIEDAD CIVIL POR ESCRITURA 2326, DEL 14-08- DEL 2011, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 30-08-DEL 2011, A LOS FOLIOS 25999/ 452869, ESTA ADQUIRIO POR C OMPRA ESTE Y DOS MAS A ROJAS Y GOMEZ Y CIA S.E N C. (ANTES SOLAR LTDA, POR ESCRITURA 2581, DEL 24-09- DE 1.992, NOTARIA 26 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 20-10- DE 1.992, AL FOLIO 25999, OTRA PARTE POR COMPRA A MARIA LUCRECIA GOMEZ DE ROJAS, POR ESCRITURA 2556, DEL 05- 10- DE 1.982, NOTARIA 15 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 22-11- DE 1.982, AL FOLIO 452869, OTRA PARTE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA. S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FLORENCIA FIDUBOGOTA POR ESCRITURA 465, DEL 28-2-DEL 2013, NOTARIA 42 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL POR ESCRITURA 3357, DEL 18--11-DEL 2011, NOTARIA 42 DE BOGOTA, ESTE EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 385, DEL 16-02- DEL 2009, NOTARIA 40 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 16- DE MARZO DEL 2009, AL FOLIO 1747958QUE: COMPAÑIA GENERAL DE ACTIVIDADES Y SUMINISTROS S.A." CIGESA" S.A. ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE DIOSELINA VILLAMIL VDA DE ESGUERRA, POR ESCRITURAA # 2406, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004,NOTARIA 40 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A: ESTANISLAO LUQUE CASTAÑEDA, POR ESCRITURA # 1534 DEL 07-07-DE 1.950, NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18-07-DE 1950 AL FOLIO 99757,OTRA PARTE EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA # 3057,DEL 27-12-DE 2001, NOTARIA 40 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11-04-DE 2002, AL FOLIO 1541816.--QUE COMPAÑIA GENERAL DE ACTIVIDADES Y SUMINISTROS S.A. CIGESA S.A. ADQUIRIO OCHO LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A MARLY ESGUERRA DE YAYA, HECTOR ESGUERRA VILLAMIL, ADRIANA LISETH YAYA ESGUERRA SEGUN ESCRITURA 3057 DE 27-12-2001 NOTARIA 40 DE BOGOTA REGISTRADA EL 11-04-2002 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C-235374, 50C-1245929 A 50C-1245931, 50C-1317551, 50C-1317747 A 50C-1317749. ESTOS ADQUIRIERON SI: MARLY ESGUERRA DE YAYA EL LOTE BUENOS AIRES POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA ¿SERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3019 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA, REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-235374.DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA CANCELO EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 2912 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA POR ESCRITURA 418 DE 26-02-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA Y POR ESCRITURA 2915 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS OTRO LOTE ADQUIRIO MARLY ESGUERRA VILLAMIL POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 JUZGADO 6 DEL CIRCUITO DE LA MESA REGISTRADA EL 10-08-90 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1245930 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2917 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DE ESTE PREDIO. EL PREDIO DE LA CARRERA 86 # 74-33 LO ADQUIRIO MARLY ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES PEREZ POR ESCRITURA 932 DE 02-04-92 NOTARIA 33 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1245931, POR ESCRITURA 2916 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DE ESTE LOTE. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL POR ESCRITURA 930 DE 02-04-2000 NOTARIA 33 DE BOGOTA. EL LOTE DE LA CALLE 74 # 86-50 INT. 2, LO ADQUIRIO MARLY ESGUERRA DE YAYA POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3017 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317748 LA CANCELACION DEL USUFRUCTO QUE CONSTA DE LA ESCRITURA 2024 DE 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DEL PREDIO. EL PREDIO LAS MERCEDES LO ADQUIRIO HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 DEL JUZGADO 6 DEL

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotardepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604161525201186 **Nro Matrícula: 50C-1945918**

Impreso el 16 de Abril de 2016 a las 08:01:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCUITO DE LA MESA REGISTRADA EL 10-08-90 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1245929, EL PREDIO DE LA CARRERA 86 # 74-07- LO ADQUIRIO HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA DE NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3020 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317551. ESTE USUFRUCTO FUE CANCELADO POR ESCRITURA 2911 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2913 DE 05-12-2000 SE ACLARO LA CABIDA Y LINDEROS DE ESTE PREDIO. LA ESCRITURA 2911 FUE ACLARADA EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA POR ESCRITURA 2419 DE 26-02-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA. EL PREDIO DE LA CALLE 74 # 86-50 INT.3 FUE ADQUIRIDO POR HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3018 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317749 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2023 DE 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE CANCELO EL USUFRUCTO Y SE ACTUALIZO AREA NOMENCLATURA Y LINDEROS. EL PREDIO LA CALLE 44 # 86-50 INT. 1. LO ADQUIRIO ADRIANA LISETH YAYA ESGUERRA POR COMPRA DE NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3016 DE 22-12-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050C-1317747 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2022 DEL 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE CANCELO EL USUFRUCTO Y SE ACTUALIZO AREA, LINDEROS Y NOMENCLATURA DE ESTE PREDIO. DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA ADQUIRIO ASI PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 JUZGADO 6 DEL CIRCUITO DE LA MESA. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A VICENTE GARCIA POR ESCRITURA 2210 DE 06-04-51 NOTARIA 2 DE BOGOTA, HECTOR MARLY Y NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL ADQUIRIERON EN LA MISMA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO YA CITADA Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FERNANDO GOMEZ LIZARRALDE POR ESCRITURA 4850 DE 07-12-72 NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 50C-80514. OTRA PARTE ADQUIRIO DIOSELINA VILLAMIL POR COMPRA A ESTANISLAO LUQUE CASTAÑEDA SEGUN ESCRITURA 1534 DE 07-07-50 NOTARIA 5 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050-99757.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA CRA 86 #74-29/CALLE 74 # 26/86-56 APARTAMENTO 817 Nº 1290

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1919705

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-06-2013 Radicación: 2013-55993

Doc: ESCRITURA 1610 del 21-06-2013 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,100,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT 830053812-2-

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

NO TIENE VALIDEZ COPIA SIMPLE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604161525201186 **Nro Matrícula: 50C-1945918**

Impreso el 16 de Abril de 2016 a las 08:01:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-09-2014 Radicación: 2014-80753

Doc: ESCRITURA 2230 del 11-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT.860.531.315-3 VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830.053.812-2 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-07-2015 Radicación: 2015-66278

oc: ESCRITURA 1574 del 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE INTEGRA LA ETAPA II - CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA CON NIT 830.053.812-2

Nº 1290

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-11-2015 Radicación: 2015-103849

Doc: ESCRITURA 2590 del 27-10-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $4,807,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERCION PARCIAL DE LA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION DE ESTE YU OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-11-2015 Radicación: 2015-103849

Doc: ESCRITURA 2590 del 27-10-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $222,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830.053.812-2

A: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO **CC# 357897** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604161525201186 **Nro Matrícula: 50C-1945918**

Impreso el 16 de Abril de 2016 a las 08:01:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-182 Fecha: 20-01-2016

ANOTACION CORREGIDO VALE.(ART. 59 LEY 1579/2012)-AUXDEL85-C2016-182.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-237594 **FECHA: 16-04-2016**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

№ 1290

NOTARIA 17 COPIA SIMPLE

22 ABR 2016

República de Colombia

Aa032218688

Nº 1290 Pag. 1

2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL. PIN DE SEGURIDAD:UstAACHILKTWYWA. ----------

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 74 86 40 ET 2 AP 817. ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 1945918. ----- ----------

CÉDULA CATASTRAL: 005620025000208008. ----------

CHIP: AAA0250JHRJ. FECHA DE EXPEDICIÓN: 21-04-2016. ---------

FECHA DE VENCIMIENTO: 20-07-2016. ----------

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES.- A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.

Consecutivo No. 1044699.----------

3.- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1945918. ----------

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CÓDIGO DE BARRAS NÚMEROS:

Aa032218680, Aa032218681, Aa032218682, Aa032218683, Aa032218684, Aa032218685, Aa032218686, Aa032218687, Aa032218688.----------

---

Derechos Notariales (Res 0726/2016):..$ 227.350,oo

I.V.A. .....$ 66.088,oo

SE FIRMA: ----------

LA PARTE DEUDORA:

x

FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN.

C.C. Nº 357.897

Dirección: Calle 74 No 86-40 Tel. 310 247 55

Estado civil: Soltero Sin Union Marital

Actividad Económica: Independiente

Obrando en nombre propio.

INDICE DERECHO.

HUELLA VERIFICADA BIOMÉTRICAMENTE CON LA NEC

USO EXCLUSIVO NOTARIA 17

NOTARIA TU COPIA SIMPLE

22 ENE 2016

Nº Pag. 1290

LA PARTE ACREEDORA.

BLANCA HILDA PARDO CORREDOR. INDICE DERECHO.

C.C. N° 41728731 de Tc

Dirección: Kra. 69D # 1-70. Sur

Tel. 3613863

Estado civil: Soltera sin unión

Actividad Económica: comerciante

Obrando en nombre propio.

MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ TAPASCO. INDICE DERECHO.

C.C. N° 51645241 Bta

Dirección: Calle 48A sur # 79D-04. BIOMETRICAMENTE CON LA RNEC

Tel. 3175738310

Estado civil: Casada vigente

Actividad Económica: Comerciante

Obrando en nombre propio.

EL NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA

1522-16 AMD.

NOTARIA 17 COPIA SIMPLE

69

Señor(a):

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017 . 361
Demandante: BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y OTRO
Demandado: FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN

FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 357.897 de Bogotá, obrando en nombre propio por medio de este escrito me permito manifestarle que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.863.319 de Bogotá, con T.P. No. 187.35 del C.S.J., para que me represente Judicialmente en el referido proceso Hipotecario, conteste la demanda, proponga excepciones y todo en cuanto en derecho corresponde para la defensa técnica a mi favor.

Mi apoderado **GOMEZ ALONSO** queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, presentar recursos, nulidades, oposiciones solicitar medidas cautelares, gestionar los actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de éste y formular todas las pretensiones que estime conveniente para el beneficio de mis intereses

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados, de conformidad con el **art. 77 del C.G.P.**

Del Señor Juez

FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN
C.C. No. 357.897 de Bogotá

Acepto el poder:

PEDRO ENRIQUE GOME ALONSO
C.C. No. 79.863.319 de Bogotá
T.P. No. 187.35 del C.S.J.

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO ESCLUSIVO A LA
PODER ESPECIAL
Notaría 17
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Autenticación BIOMÈTRICA
Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2017-08-25 10:59:19

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fué presentado personalmente por:
NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO

Identificado con C.C. 357897
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales para ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código verificación: 1a0vb

Firma compareciente
MIRIAN SUAREZ SUAREZ
NOTARIA (E)17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
RESOLUCION Nº 8875 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017

1037ppm
34972

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D C 29 AGO 2017

Compareció ante el secretario de este despacho Pedro Enrique Gomez Pinzon presenta la C.C No 79863319 de Bta y T.P 182354 CSJ y manifestó que la(s) firma(s) que aparece(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente.

El Secretario(a).

Señores
JUZGADO TREINTA (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2017 -361** de BLANCA HILDA PARDO CORREDOR contra FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN.

ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

(Arts. 96, 144 y ss., 282, 422 y 443 del C.G.P.)

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del extremo pasivo en el proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que encontrándome dentro del término legal, doy contestación a la demanda así:

A LOS HECHOS

1. El hecho primero, es cierto, consta en la escritura pública que contiene la hipoteca.

2. El hecho segundo, es cierto, consta en la escritura pública que contiene la hipoteca.

3. El hecho tercero es cierto parcialmente, pero discutible, ya que tal plazo fue impuesto por la acreedora y aquí demandante, la cual a todas luces resulta ilegal, tal como se expondrá en el acápite de excepciones. En la cláusula quinta de la escritura se incorporó plazo de 12 meses "**PRORRÓGALES**". Situación que las parte demandante desconoce.

4. El hecho cuarto es cierto pero discutible, ya que tal tasa de intereses fue impuesta por la acreedora y aquí demandante, la cual a todas luces resulta ilegal, tal como se expondrá en el acápite de excepciones, pues la tasa de intereses supera los topes impuestos por la súper financiera y se convierte en intereses de usura, situación por la cual no se cancelaron más meses de intereses.

5. El hecho quinto, es cierto, pero discutible, tal como se expondrá acápite de excepciones.

6. El hecho sexto es parcialmente cierto, pues en virtud de la cláusula aclaratoria si es exigible la obligación, pero no por el monto aquí ejecutado, pues si bien puede parecer evidente, el mismo debe probarse, ya que conforme a las excepciones perentorias que se formularan más adelante, no existe título valor no es clara, no exigible y menos expresos. Me atengo a lo que se pruebe. La escritura de hipotecar es accesoria al Título El titulo ejecutivo que se echa de menos en la presente demanda,

7. El hecho séptimo es parcialmente cierto, es propietario mas no el poseedor actual.

8. El hecho octavo no es cierto, la obligación no es clara, expresa y menos exigible por falta de título valor que contenga tales disposiciones y obligaciones a cargo de mi mandante, y demandado en el presente proceso.

9. El hecho noveno es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio, por encontrase prescritas y no tener soporte legal falta de título valor que preste merito ejecutivo a las pretensiones perseguidas por el demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE TITULO VALOR

En la presente demanda no se allego al plenario original del título valor pagare, como requisito obligatorio, necesario para ejecutar la obligación que aquí se pretende ejecutar, máxime cuando el único documento presentado para el cobro de la obligación, es la escritura de hipotecar NO. 1290 de la notaria 17 del circulo notarial de Bogotá, escritura que por sí sola no presta merito ejecutivo, al no contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Es indiscutible que teniendo el proceso ejecutivo por finalidad la satisfacción de derechos ciertos, a él ha de llegarse con **plenitud,** de la prueba que de manera directa y sin acudir a inferencias ni deducciones ofrezca **certeza,** al juez, de la existencia de la obligación objeto de ejecución.

Es por ello, que para poder ejercer la acción ejecutiva es necesario, allegar documento idóneo, que cumpla con las previsiones, de **CLARIDAD, EXIGIBILIDAD, Y EXPRESIVIDAD** que trata el articulo 422 del C.G.P., sin embargo ello no es suficiente para que la acción resulte procedente, pues además del cumplimiento de tales requisitos deberá acreditarse que, en principio no se cuenta con la legitimidad para pretender el cobro de la obligación contenida en el documento báculo de la acción.

PAGO PARCIAL

ARGUMENTOS

Se inició esta demanda ejecutiva con base en la escritura de hipoteca No. 1290 suscrita el 22 de abril de 2016 por valor de $70.000.000, el cual fue suscrito por el aquí demandado FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN,

A dicha obligación se le realizó un abono por valor de $1.750.000 m/cte., el mes de mayo de 2016, abono que no se tuvo en cuenta al momento de solicitar librar mandamiento de pago.

Obsérvese que el pago es la una de las formas para extinguir la obligación, y que este consiste en el desembolso en efectivo de la prestación que se debe.

El pago se puede proponer como excepción real y absoluta, o como personal, cuando el Núm. 7 de Art. 784 del C.Co. dice que podrá proponerse excepción de pago siempre que conste en el título, no es que no pueda excepcionarse si esta constancia no existe. Lo que sucede es que en caso del citado numeral la excepción es real y absoluta, y en el otro personal. Por ello en el primer caso solo podrá proponerse por cualquier deudor a cualquier acreedor, y en el segundo caso, solo cuando exista ese vínculo que une al tenedor a las defensas del demandado. Y si de éste pago parcial se conserva un recibo otorgado por el tenedor podrá defenderse con la excepción, exhibiendo la constancia, por ello es importante indicar si ese pago lo ha hecho a una persona distinta del tenedor actual del título, ese pago lo podrá invocar como excepción el demandado quien hizo el pago.

En el sub judice, se tiene que de las pruebas solicitadas establecidas en la tarifa legal- demostrarán que efectivamente se realizó un abono o pago parcial a la obligación aquí ejecutada.

Igualmente es conveniente tener en cuenta, que, no existe título ejecutivo, como obligación principal, arrimado junto a la escritura de hipoteca, por lo que no es claro ni expreso su exigibilidad.

COBRO EXCESIVO DE INTERESES DE PLAZO O REMUNERATORIOS

ARGUMENTOS

En consonancia con lo antes expuesto, el pago 1'750.000 m/cte, por concepto de intereses, sobrepasa los montos autorizados por la Super financiero, convirtiéndose estos en interés de usura por parte del demandante.

Es decir, se pagaron intereses a un tasa del 2.3% mensual, lo cual evidencia en primer lugar que se cobró por encima del interés pactado por concepto de plazo, que era del dos por cientos (2%).

Al respecto debe tenerse en cuenta que la Ley 45 de 1990, en el artículo 66 señala que "Corresponde a la Superintendencia Bancaria certificar la tasa de interés bancario corriente con base en la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos bancarios, analizando las tasas de las operaciones activas de crédito mediante técnicas adecuadas de ponderación.

La aludida función se cumplirá una vez al año, dentro de los dos (2) primeros meses, expresando la tasa a certificar en términos efectivos anuales. No obstante, en cualquier tiempo podrá hacerlo a solicitud de la Junta Monetaria.

El interés bancario corriente certificado regirá a partir de la fecha de publicación del acto correspondiente."

Más adelante en el artículo 67 dispone que "El interés bancario corriente se probará con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria. Cuando se trate de operaciones sujetas a regulaciones legales de carácter especial, la tasa de interés se probará mediante copia auténtica del acto que la fije o autorice".

En el artículo 72 dice que "Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la Ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.". (El resaltado fuera del texto)

Por su parte el Código de Comercio, en el artículo 884 del preceptúa que: "Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital,

sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.".

Ahora bien, se debe indicar que el interés de plazo o remuneratorio es aquel que se paga a un crédito de capital durante el plazo concedido al deudor para pagar la acreencia.

Por su origen son convencionales o legales, según se pacten por las partes o establezcan en la ley; los "legales" conciernen a todos los previstos en la ley, sean civiles (arts. 1617 y 2232 C.C.) o comerciales (arts. 884 y 1163 C. de Co). En las obligaciones pecuniarias, civiles o comerciales, impera el principio de la no causación de intereses remuneratorios mientras penda la exigibilidad de la prestación, salvo estipulación contractual o legal expresa que los disponga y, por tanto, no se presumen ni devengan durante el plazo. En lo mercantil, la generación de intereses remuneratorios y, en la actualidad, sólo se generan en las obligaciones determinadas por la ley (arts. 884 a 886, 942, 1163, 1251, 1271, 1388 C. de Co) y en los casos estipulados por las partes.

En el caso en concreto tenemos que la tasa cobrada por la parte demandante, tal como consta en el abono efectuado en el mes de mayo de 2016, fue superior a la establecida contractualmente, que equivalen al 2.5% mensual, cuando se había pactado una tasa máxima según tasa variable a la fecha establecida por la súper financiera, circunstancia que conlleva a al cobro excesivo de interés de plazo o remuneratorios.

Para verificar si existieron intereses por encima de los límites legales, es necesario que un perito rinda el dictamen al respecto, a fin de determinar la sanción por cobro excesivo de intereses, tal como lo dispone el artículo 70 de la Ley 45 de 1990, la cual debe ser decretada en la sentencia.

1. PERDIDA DE INTERESES DE PLAZO O REMUNERATORIOS

ARGUMENTOS

A fin de no rayar en argumentos, y teniendo en cuenta lo brevemente expuesto en la excepción que antecede, solicitó al señor juez se declare que los valores cobrados en exceso y que superen el interés bancario corriente, especialmente los intereses de plazo o remuneratorios pagados para el mes

de mayo de 2016, deben ser devueltos a la parte demandada, es decir, abonados a la obligación aquí ejecutada en la suma de total de $1'750.000 m/cte.

Igualmente, y en aplicación del artículo 72 de la Ley 45 de 1990, se debe ordenar a la demandada pagar a título de sanción una suma igual a los intereses cobrados en exceso, o sea, a la obligación aquí ejecutada también se le debe efectuar otro abono por $1'750.000 m/cte.

Lo anterior evidencia que ante el cobro excesivo de interés de plazo o remuneratorios, la parte demandante debe abonar a la obligación aquí ejecutada y por tanto el capital debe ser reducido, aplicando tal suma, más el dinero que ya se pagó conforme al citado abono efectuado.

1. <u>INNOMINADA</u>

ARGUMENTOS

Por último solicito al señor juez que con fundamento en el Art. 282 del C.G.P., si se prueban hechos que constituyan una excepción, se reconozca la misma oficiosamente sentencia.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se tengan, aprecien, decreten, practiquen y valoren como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES (Arts. 243 y ss. del C. G.P.):

Copia simple de escritura de Hipoteca No. 1290

2. INTERROGATORIO DE PARTE (arts. 198 y ss del C. G.P.)

Ruego hacer comparecer a las señoras Señor BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASO, en su condición de demandantes, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o por escrito allegado oportunamente le formularé.

5. DICTAMEN PERICIAL (Arts. 226 y ss. del C. G.P.):

Para determinar la cuantía y el cobro excesivo de intereses de plazo o remuneratorios efectuado a la parte demandada, solicito se designe a un perito contador o matemático financiero para que valore y cuantifique los mismos, tal como se expuso en la argumentación dada a los medios exceptivos denominados como de cobro excesivo y perdida de intereses de plazo o remuneratorios.

6. INSPECCIÓN JUDICIAL (Arts. 236 y ss. del C. G.P.):

Sírvase señalar fecha y hora para la diligencia de inspección judicial a los libros contables de los demandantes, a efectos de establecer el monto desembolsado y adicionalmente establecer de donde provienen los recursos de las demandantes, a efectos de prestar dinero al mutuo y si cumplen con todos los lineamientos exigidos por la ley para su efecto.

PETICIONES

1. Declarar probadas y fundadas las excepciones de mérito propuesta, toda vez que no existe tiyiulo ejecutivo y pruebas suficientes que desvirtúen tales defensas.

2. Como secuencia se debe ordenar la terminación del proceso, con el consecuente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y la condena en costas a la parte actora.

Del señor Juez, en espera de una pronta y favorable respuesta, atentamente,

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por el demandado

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado en la calle 12 B No. 8 -39 oficina 408 de Bogotá.
Email. Enrique.derecho@gmail.com

Respetuosamente,

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO
C.C. No. 79.863.319 de Bogotá
T. P. No. 187354 del C. S. de la J.

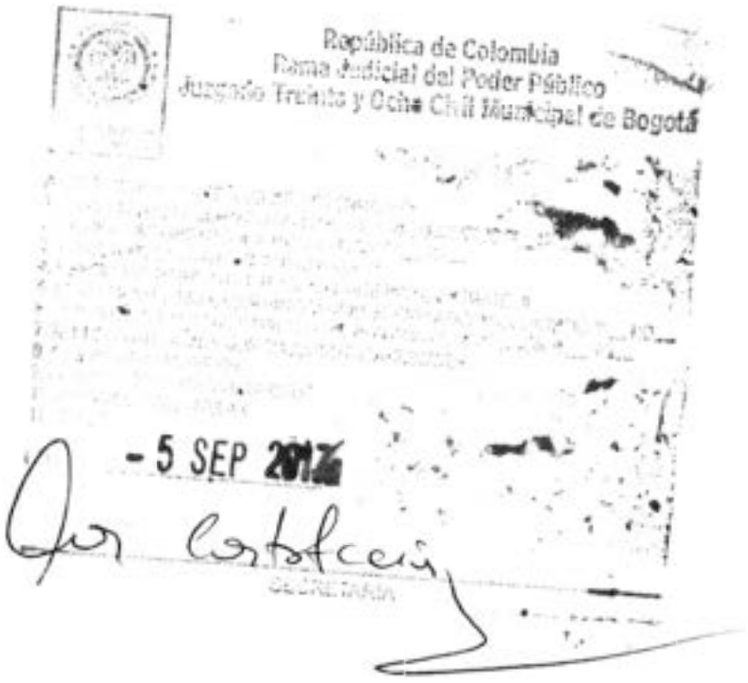
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá
- 5 SEP 2017
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001-40-03-038-2017-00361 -00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado Félix Antonio Nieto Barragán se notificó por aviso de la orden de pago librada en su contra y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

De otro lado, se reconoce al abogado Pedro Enrique Gómez Alonso como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, a fin de continuar con el trámite pertinente y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo ejecutado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó por ESTADO No. ___ Fijado hoy 12 SEP 2017 a la hora de las 8:00 A.M.
LUISA SAMIRETH LOPEZ LLO CORDOS
Secretaria

BANCOLOMBIA
[redacted] Fecha: 20-06-2017 10:41 Costo: 0.00
Conv: 58671 - SNR ORIP BOG CENTRO DEREC
Suc: 665 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CEN
Ciud: BOGOTA
Caj: 002 Sec: 610
Valor Tot: $ 34,700.00
Forma de Pago Efec: $ 34,700.00
Pagador: 52231169
Ref: 81208746246

[redacted] 81028[illegible]

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDACION
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 20 de Junio de 2017 a las 10:20:17 a.m.
No. RADICACION: 2017-46246

NOMBRE SOLICITANTE: BLANCA HILDA PARDO
OFICIO No.: 1716 del 08-06-2017 JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1945918 BOGOTA D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	19,000
				19,000
			Total a Pagar: $	19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

BANCOLOMBIA
BANCO - DEPTO DE CUNDINAMARCA CEN
2017 JUN. 20
CAJERO OF. 665
PAGADO Nº 002

20

810285816

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID81
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Ingreso el 20 de Junio de 2017 a las 10:20:26 a.m.

No. RADICACION: 2017-380096

MATRICULA: 50C-1945918

NOMBRE SOLICITANTE: BLANCA HILDA PARDO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $15700
ASOCIADO AL TURNO No: 2017-46246
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

BANCOLOMBIA
BOGOTA - DEPTO DE CUNDINAMARCA CENTRO
2017 JUN. 20
OF. 665
PAGADO Nº 002

CERTIFICADO SE EXPID DE ACUERDO A LA MATRICULA CIT

79

MISCELÁNEA, PAPELERÍA E INTERNET
MI FLORECITA

Manuel A. Poveda - Nit: 2950757-1
Régimen Simplificado

Laminado, Anillado, Fax, Trabajos en Computador, Útiles Escolares
Impresiones, Llamadas internacionales y a Todo Operador
Seguros, y Servicios Virtuales

COMPROBANTE DE PAGO

No. 70398

DIA	MES	AÑO
21	05	2017

CLIENTE: Martha Lucia Velasquez.

NIT: **TEL:**

DIRECCIÓN: Cra 4 - 3a - 24

CIUDAD: Anapoima. **FORMA DE PAGO:**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	CD	2000	2000

CANCELADO

TOTAL $ 2000

TU LUGAR DE SERVICIOS Y SOLUCIONES

Dirección: Carrera 3 No 4-19 • Telefax: (091) 899 34 22
E-Mail: mi-florecita@hotmail.com • papeleriamiflorecita@gmail.com
Anapoima Cundinamarca
MUCHAS GRACIAS POR SU COMPRA

Jhonnel Impresos Cel: 314 434 4424

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0361. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y OTRA. Demandado FELIZ ANTONIO NIETO BARRAGÁN.

Asunto: Adjunto recibos de pago.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted, que con el presente adjunto recibos de gastos del proceso de la referencia, por valor de $34.700 y $2.000 a fin de que se liquiden en las costas en el momento oportuno.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA.
C.C. 1.124.287 de Ráquira (Boy).
T.P. 69995 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder P[illegible]
Juzgado Treinta y Ocho Civil Mun[illegible] de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE ALLEGÓ LA CITACIÓN CON LOS ANEXOS COTEJADOS SI__ NO__
2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AVISO ANTERIOR SI__ NO__
3. SE DIO USO DE LA LA EXCEPCIÓN DEMANDA
4. VENCIDO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA PARTE DEMANDADA SI__ NO__
5. EL TRASLADO DE EXCEPCIONES ASUNTO VERSÓ EL EMPLAZADO CUMPLIÓ SI__ NO__
6. VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SI__ NO__
7. SE DECRETÓ PRUEBA SOLICITUD PARA RESOLVER
8. CON ESCRITO ANTERIOR
9. CONTESTACIÓN DEMANDA AUTOS
10. PASE DEL TITULAR
11. OTROS

FECHA: 27 SEP 2017

Oficio 100603(2)

SECRETARIA

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0361. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y OTRA. Demandado FELIZ ANTONIO NIETO BARRAGÁN.

Asunto: Descorro traslado de las Excepciones de Mérito.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted, que estando dentro del término legal, descorro el traslado de las excepciones de Mérito propuestas por la parte demandada, las cuales contesto y desvirtúo de la siguiente manera:

INEXISTENCIA DE TÍTULO VALOR.

Excepción que no puede ni debe prosperar, en razón a que la parte demandada no utilizó el medio jurídico establecido en la Ley para proponerla como lo es el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y no como excepción de mérito.

Textualmente transcribo lo ordenado en la Ley.
"Artículo 430 del Código General del proceso. Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso".

Está claro en la Ley, que el demandado si considera que falta alguna formalidad en un título valor lo debe hacer mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago y no como excepción. Oportunidad que ya le venció al demandado.

Por lo anterior, esta excepción carece de fundamento legal y conforme a la Ley debe ser declarada como no probada.

Igualmente las demandantes me manifiestan que el deudor hipotecario señor FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN una vez entregado el dinero no firmó el pagaré. (Me manifiesta una de mis poderdantes que el demandado fue alcalde de un municipio de Cundinamarca, lo cual lo hace conocedor de la Ley, por lo tanto tendría y debe actuar de buena fe y haber firmado el pagaré, así como decir la verdad en la demanda).

PAGO PARCIAL.

Conforme a manifestación de mis poderdantes esa afirmación del demandado no es verdad, toda vez que el valor que relacionan por valor de $1.750.0000 fue para el pago de los derechos Notariales, Beneficencia y Registro de la Hipoteca.

Si el demandado argumenta ese pago parcial debe probarlo y sin embargo no aportó ninguna prueba documental, lo cual se demuestra que esa excepción no tiene fundamento legal. (Artículo 167 del C.G.P)

Como no ha cancelado los intereses, es ilógico proponer esta excepción donde no hay hechos que lo demuestren, es decir no prueba nada de lo que dice en sus argumentos.

Señor Juez, como lo solicité en la excepción anterior, igual para esta se debe declarar como no probada.

COBRO EXCESIVO DE INTERESES DE PLAZO O REMUNERATORIOS.

Esta excepción es ilógica, porque según las demandantes a ellas no les han cancelado intereses de plazo ni de mora, luego si el demandado no ha pagado como puede proponer algo que no le han cobrado
Los interese se liquidarán con base en los autorizado por la Superintendencia Financiera, por lo cual carece de fundamento esa excepción
Por lo anterior, solicito al señor Juez, que esta excepción se debe declarar como no probada.

PERDIDA DE INTERESES DE PLAZO O REMUNERATORIOS.

Me pronuncio como en la excepción anterior, teniendo en cuenta que el demandado no ha pagado los intereses de plazo, entonces de donde argumenta que se cobraron a una tasa superior.
A la fecha van más de 16 meses y el demandado no cancela los intereses, entonces con que prueba demuestra unos supuestos pagos y hechos que narra.

Por lo anterior, comedidamente solicito a su despacho que todas las excepciones propuestas por el demandado DEBEN SER DECLARADAS COMO NO PROBADAS Y POR CONSIGUIENTE DICTAR SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN CONFORME AL MANDAMIENTO DE PAGO.

PRUEBAS

INTEROGATORIO DE PARTE.

Comedidamente solicito a su señoria citar y hacer comparecer ante su despacho a la hora, dia, mes y año al demandado FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN a fin de que absuelva las preguntas que le formularé verbal o por escrito, y así aclarar los hechos y excepciones de la demanda y demás declaraciones que sean de interés para el proceso. (arts. 198 y s. s. del C. G.P.)
El demandado es mayor de edad, plenamente capaz, puede ser notificado en la dirección aportada en el proceso, o por intermedio de su apoderado.

DOCUMENTALES.

Solicito al señor Juez que las pruebas documentales las demandantes las pueden aportar en la fecha del interrogatorio, en razón a que al momento de contestar las excepciones no las tenian en su poder.

DERECHO

Artículo 443 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA.
C.C.1.124.237 de Ráquira (Boy).
T.P. 69995 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

27 SEP 2017

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 11 Tel 3363837

DESPACHO COMISORIO No. 0321 A

La secretaria del Juzgado libra el presente despacho comisorio a la AUTORIDAD COMPETENTE Alcalde Local de la Ciudad y Zona Respectiva, haciéndole saber que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario 11001400303820170036100 de BLANCA HILDA PARDO CORREDOR, MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO contra FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN, se profirió providencia de fecha VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL DIECISIETE (2017), mediante la cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO conforme lo dispone el inciso 3. del artículo 38 del C.G.P.** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada, ubicado en la CALLE 74 No 86 - 40 ET. 2 APTO 817 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1945918. Con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre.-

INSERTOS

Obra como apoderado de la actora JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA con C.C. 1.124.237 de Raquira y T.P. 69.995 del C.S.J.

Para que la AUTORIDAD COMPETENTE Alcalde Local de la Ciudad y Zona Respectiva se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a Primer (1) día del mes de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017).

La Secretaria,

ELSA YANETH GORDILLO COBOS

OFICINA DE RADICACIÓN
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
Fecha 01 SEP 2017
Registro No. 20176010200123-2
Recibido por
Teléfono 2918070 ext. 2122

Octubre 22/18
Recibí original Despacho Comisorio
Folios 84 a 91 y 116/117
Jaime Pinilla
CC 1124237
TP 69995 C.S.J

101.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001-40-03-038-2017-00361 -00.

Visto el escrito (fl. 100) y el certificado de tradición (fls. 95-96), debidamente registrado el embargo de los derechos de propiedad del demandado Félix Antonio Nieto Barragán del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1945918, procede el Despacho a decretar su secuestro para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó por ESTADO No. ___ fijado hoy ___ a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH BONILLA COBOS
Secretaria

12

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1945918

Pagina 1

Impreso el 07 de Julio de 2017 a las 08:11:22 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-08-2015 RADICACION: 2015-66278 CON: ESCRITURA DE: 31-07-2015
CODIGO CATASTRAL: **AAA0250JHRJ** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 817 CON AREA DE 60.04 M2 CON COEFICIENTE DE 0.4194 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1574 DE FECHA 27-07-2015 EN NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEONMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA, EFECTUO CONSTITUCION DE URBANIZACION POR E.P. NRO. 1102 DEL 26-05-2014, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1914374 Y 50C-1914375. QUE, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL P A DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA, ANTES ALIANZA FIDUCIARIA .S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZARZAMORA, RAZON SOCIAL MODIFICADA POR ESCRITURA 2573, DEL 13-09- DE 2012, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 27-09-DEL 2012, A LOS FOLIOS 25999 Y 452869, ESTE EFECTUO CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ROJAS Y CIA SOCIEDAD CIVIL POR ESCRITURA 2326, DEL 14-08- EL 2011, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 30-08-DEL 2011, A LOS FOLIOS 25999/ 452869, ESTA ADQUIRIO POR C OMPRA eSTE Y DOS MAS A ROJAS Y GOMEZ Y CIA S.E N C. (ANTES SOLAR LTDA, POR ESCRITURA 2581, DEL 24-09- DE 1.992, NOTARIA 26 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 20-10- DE 1.992, AL FOLIO 25999, OTRA PARTE POR COMPRA A MARIA LUCRECIA GOMEZ DE ROJAS, POR ESCRITURA 2556, DEL 05- 10- DE 1.982, NOTARIA 15 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 22-11- DE 1.982, AL FOLIO 452869, OTRA PARTE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA. S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FLORENCIA FIDUBOGOTA POR ESCRITURA 466, DEL 28-2-DEL 2013, NOTARIA 42 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMNIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL POR ESCRITURA 3357, DEL 18--11- DEL 2011, NOTARIA 42 DE BOGOTA, ESTE EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 385, DEL 18-02- DEL 2009, NOTARIA 40 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 16- DE MARZO DEL 2009, AL FOLIO 1747958QUE COMPA/IA GENERAL DE ACTIVIDADES Y SUMINISTROS S.A." CIGESA" S.A. ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE DIOSELINA VILLAMIL VDA DE ESGUERRA, POR ESCRITURAA # 2406, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004,NOTARIA 40 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A. ESTANISLAO LUQUE CASTA/EDA, POR ESCRITURA # 1534 DEL 07-07-DE 1.950, NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18-07-DE 1950 AL FOLIO 99757,OTRA PARTE EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA # 3057,DEL 27-12-DE 2001, NOTARIA 40 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11-04-DE 2002, AL FOLIO 1541816.--QUE COMPA/IA GENERAL DE ACTIVIDADES Y SUMINISTROS S.A. CIGESA S.A. ADQUIRIO OCHO LOTES DE TERRENO UE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A MARLY ESGUERRA DE YAYA, HECTOR ESGUERRA VILLAMIL, ADRIANA LISETH YAYA ESGUERRA SEGUN ESCRITURA 3057 DE 27-12-2001 NOTARIA 40 DE BOGOTA REGISTRADA EL 11-04-2002 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C-235374, 50C-1245929 A 50C-1245931, 50C-1317551, 50C-1317747 A 50C-1317749. ESTOS ADQUIRIERON ASI: MARLY ESGUERRA DE YAYA EL LOTE BUENOS AIRES POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3019 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA, REGISTRADA EL 22-12-92 AL JLIO DE MATRICULA 50C-235374.DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA CANCELO EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 2912 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA POR ESCRITURA 418 DE 26-02-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA Y POR ESCRITURA 2915 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS OTRO LOTE ADQUIRIO MARLY ESGUERRA VILLAMIL POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 JUZGADO 6 DEL CIRCUITO DE LA MESA REGISTRADA EL 10-08-90 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1245930 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2917 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DE ESTE PREDIO. EL PREDIO DE LA CARRERA 86 # 74-33 LO ADQUIRIO MARLY ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES PEREZ POR ESCRITURA 932 DE 02-04-92 NOTARIA 33 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

50C-1245931, POR ESCRITURA 2916 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DE ESTE LOTE. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL POR ESCRITURA 930 DE 02-04-2000 NOTARIA 33 DE BOGOTA. EL LOTE DE LA CALLE 74 # 86-50 INT. 2, LO ADQUIRIO MARLY ESGUERRA DE YAYA POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3017 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317748 LA CANCELACION DEL USUFRUCTO QUE CONSTA DE LA ESCRITURA 2024 DE 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DEL PREDIO. EL PREDIO LAS MERCEDES LO ADQUIRIO HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 DEL JUZGADO 6 DEL CIRCUITO DE LA MESA REGISTRADA EL 10-08-90 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1245929, EL PREDIO DE LA CARRERA 86 # 74-07- LO ADQUIRIO HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA DE NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3020 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317551. ESTE USUFRUCTO FUE CANCELADO POR ESCRITURA 2911 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2913 DE 05-12-2000 SE ACLARO LA CABIDA Y LINDEROS DE ESTE PREDIO. LA ESCRITURA 2911 FUE ACLARADA EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA POR ESCRITURA 2419 DE 26-02-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA. EL PREDIO DE LA CALLE 74 # 86-50 INT. 3 FUE ADQUIRIDO POR HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3018 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317749 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2023 DE 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE CANCELO EL USUFRUCTO Y SE ACTUALIZO AREA NOMENCLATURA Y LINDEROS. EL PREDIO DE LA CALLE 44 # 86-50 INT. 1, LO ADQUIRIO ADRIANA LISETH YAYA ESGUERRA POR COMPRA DE NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3016 DE 22-12-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050C-1317747 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2022 DEL 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE CANCELO EL USUFRUCTO Y SE ACTUALIZO AREA, LINDEROS Y NOMENCLATURA DE ESTE PREDIO. DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA ADQUIRIO ASI PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 JUZGADO 6 DEL CIRCUITO DE LA MESA. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A VICENTE GARCIA POR ESCRITURA 2210 DE 06-04-51 NOTARIA 2 DE BOGOTA, HECTOR MARLY Y NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL ADQUIRIERON EN LA MISMA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO YA CITADA Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FERNANDO GOMEZ LIZARRALDE POR ESCRITURA 4850 DE 07-12-72 NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 50C-80514. OTRA PARTE ADQUIRIO DIOSELINA VILLAMIL POR COMPRA A ESTANISLAO LUQUE CASTAÑEDA SEGUN ESCRITURA 1534 DE 07-07-50 NOTARIA 5 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050-99757.--

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA CRA 86 #74-29/CALLE 74 # 26/86-56 APARTAMENTO 817

2) CL 74 86 40 ET 2 AP 817 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

1919705

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-06-2013 Radicacion: 2013-55993 VALOR ACTO: $ 1,100,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1610 del: 21-06-2013 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA

NIT 830053812-2-

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-09-2014 Radicacion: 2014-80753 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2230 del: 11-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT.860.531.315-3 VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830.053.812-2 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 31-07-2015 Radicacion: 2015-66278 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1574 del: 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE INTEGRA LA ETAPA II - CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA P.H. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830053812-2 X

NOTACION: Nro 4 Fecha: 24-11-2015 Radicacion: 2015-103849 VALOR ACTO: $ 4,807,000.00

Documento: ESCRITURA 2590 del: 27-10-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERCION PARCIAL DE LA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-11-2015 Radicacion: 2015-103849 VALOR ACTO: $ 222,100,000.00

Documento: ESCRITURA 2590 del: 27-10-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830.053.812-2

A: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO 357897 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-05-2016 Radicacion: 2016-33784 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1290 del: 22-04-2016 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA HIPOTECA CERRADA EN PRIMER GRADO CERRADA Y CON LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO 357897 X

A: PARDO CORREDOR BLANCA HILDA 41728731

A: VELASQUEZ TAPASCO MARTHA LUCIA 51645241

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 07 de Julio de 2017 a las 08:11:22 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-06-2017 Radicacion: 2017-46246 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1716 del: 08-06-2017 JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO CORREDOR BLANCA HILDA	41728731		
DE: VELASQUEZ TAPASCO MARTHA LUCIA	51645241		
A: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO	357897	X	

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2016-21922 fecha 03-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-182 fecha 20-01-2016

ANOTACION CORREGIDO VALE.(ART. 59 LEY 1579/2012)-AUXDEL85-C2016-182.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID81 Impreso por:CERTIA13

TURNO: 2017-380096 FECHA: 20-06-2017

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 27 de Junio de 2017 a las 07:36:57 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-46246 se calificaron las siguientes matriculas:

1945918

Nro Matricula: 1945918

CULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0250JHRJ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA CRA 86 #74-29/CALLE 74 # 26/86-56 APARTAMENTO 817
2) CL 74 86 40 ET 2 AP 817 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-06-2017 Radicacion: 2017-46246 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1716 del: 08-06-2017 JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: PARDO CORREDOR BLANCA HILDA	41728731		
VELASQUEZ TAPASCO MARTHA LUCIA	51645241		
A: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO	357897	X	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador : Firma
ABOGA317.10	27	JUN	2017	Registrador Principal (E)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

A – 17

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Engativá

Radicado No. 20176030571501
Fecha: 03-11-2017

Bogotá, D.C.

Doctor
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez Treinta Y Ocho Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11
Ciudad

Orlando
JUZGADO 38 CIVIL MPAL

00181 17-NOV-'17 8:44

Asunto: Solicitud reasignación despachos comisorios para evitar **dilación justificada en los trámites**

Ref. **Radicados 20176010193892 – 20176010201232 – 20176010190022 - 20176010213532 FDLE**

De manera atenta y con todo respeto me permito regresar a su digno Despacho los siguientes comisorios, con solicitud de verificar la pertinencia de reasignarlos a juzgado, al Consejo de Justicia de Bogotá u otra autoridad competente, a para su auxilio oportuno, por las razones que se exponen a continuación:

RADICADO PROCESO	NÚMERO DEL DESPACHO COMISORIO
2016 - 132800	093
2017 - 036100	321A
2017 - 00639	321
2016 - 18600	354

Causas y circunstancias que justifican la solicitud

1. En lo corrido de 2017 se han recibido una suma superior a 950 despachos comisorios, cuyo auxilio se está programando a razón de 4 semanales en promedio, lo que nos llevaría cerca de 5 años para su evacuación, sin contar con la llegada mensual de 130 nuevos en promedio. La citada frecuencia de auxilio ocurre por razones atinentes al cumplimiento general de funciones y deberes de la titular de la Alcaldía Local que ocupan inexorablemente la agenda de trabajo, complejidad procesal de las diligencias y sus prórrogas o suspensiones ocasionales -que multiplican el requerimiento de tiempo para su diligenciamiento, llamados o necesidades del servicio público o por necesidades de la comunidad, imprevistos, que implican reprogramación de actuaciones, entre otros, que se amplían posteriormente.

Radicado No. 20176030571501
Fecha: 03-11-2017

2. Lo anterior permite saber que estos despachos comisorios se estarían diligenciando en 3 años aproximadamente; lo cual hace insostenible la posición de este Despacho ante los usuarios del sistema de justicia y resulta desproporcionado frente al requerimiento de actuación procesal eficaz, equitativa y oportuna.

3. Los artículos 593, 595 y 596 del Código General del Proceso sobre el procedimiento de embargo, secuestro de bienes y el propio procedimiento de entrega de los mismos, hacen evidente la complejidad y la necesidad de que quien los realice tenga conocimientos de procedimiento civil y cumpla con dedicación de tiempo importante tales tareas.

4. Como no se incluye la facultad para subcomisionar, las diligencias deben ser realizadas personal y directamente la suscrita Alcaldesa.

5. La entrega de bienes (embargo, secuestro) es una diligencia de naturaleza judicial, en la que se definen derechos oponibles a terceros, identificación del inmueble trámite de oposiciones a la entrega y se reconoce el derecho de retención, entre otras, como se indica en la sentencia T-419-94. Y mucho más, la de secuestro de bienes es tan compleja como se advierte por la lectura de los articulos 595 y 596 del Código General del Proceso.

6. Además de las conocidas funciones gubernamentales de la Alcaldía, en la materia dentro de la que se inscribe este trámite se encuentran otras acotadas igualmente en el Código Nacional de Policía y Convivencia, como las estipuladas en artículos 205, 142, 123, 121, 111, 86, 68, 61, 57, 54, 48, 37, 36 y 29.

7. Los alcaldes locales tienen a cargo cerca de ciento cincuenta funciones de orden legal y reglamentario, que justifican con creces que se estén programando diligencias de auxilio a 4 despachos comisorios solamente los días miércoles de cada semana, y los lunes o martes diligencias de continuación.

8. En la actualidad en este Despacho se represan más de cinco mil expedientes por presuntas infracciones al uso de espacio público y a la norma de construcción urbana de conformidad con las leyes 232 de 1995 y 810 de 2003 y otro número de quejas o solicitudes sin avocar según el articulo 239 de la 1801 de 2016. Los requerimientos de la población de esta Localidad, superior al millón de habitantes, de los entes de control y propios de la administración pública, han hecho ver ampliamente precario el recurso en general y desde luego dentro de él, el humano, para cumplir con la oportunidad y efectividad que quisiéramos, tan altos y amplios encargos.

9. De acuerdo a la Circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017, las autoridades judiciales podrán comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá para las

Radicado No. 20176030571501
Fecha: 03-11-2017

diligencias que deban cumplirse según el inciso 3 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo que solicito respetuosamente a su Señoría reasignar el auxilio de las referidas diligencias u otorgar válidamente atribución para subcomisionar en funcionario público al servicio en esta Localidad, los trámites.

Cordialmente,

ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Anexo: Lo anunciado, en veintinueve (29) folios

Elaboró: Angélica Ma. Salazar - Auxiliar Administrativo de G.P.J
Revisó: Jenny Paola Forero González – Profesional Área de Gestión Policiva y Jurídica
Aprobó: Luis Jaimes Atuesta – Profesional Apoyo Despacho

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE PRESENTÓ LA DEMANDA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI__ NO__
2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI__ NO__
3. EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SI__ NO__
4. VENCIDO EL TERMINO DEL TRASLADO SE PRESENTÓ ESCRITO SI__ NO__
5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO SE ENCUENTRA VENCIDO__ NO__
6. VENCIDO EL TRASLADO SE PRESENTÓ ESCRITO__ NO__
7. SE PRESENTÓ LA SUSTITUCIÓN__ NO__
8. CON LOS ESCRITOS ANTERIORES__
9. DONDE SE ENCUENTRA LOS TÍTULOS__
10. PAGO CUOTA DE REMATE__
11. OTRO__

FECHA: 20 NOV 2017

D. E.

SECRETARIA

JUZGADO 38 CIVIL MPAL
04553 27-JUN-'18 16:53

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
CRA 10ª 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219
Juzgado64cm@gmail.com

Bogotá D.C. 4 de Mayo de 2018
Oficio No. 01789

Señores
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
No. 11001400306420180047 3
De: CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA P.H. C.C.
NIT. 900.806.984-7
Contra: FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN
C.C. No. 357.897

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso relacionado en el epígrafe de la referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los **REMANENTES,** que llegaren a quedar dentro del proceso No. 2017-0361 contra: FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN, que cursa en ese Estrado Judicial.

La medida se limita a la suma de $2.377.000 M/te.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.
SECRETARIA

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE PRESENTO LA DEMANDA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI__NO__
2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI__NO__
3. EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
4. VENCIDO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LAS PARTES(S)
5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ, EL EMPLAZADO COMPARECIÓ SI__NO__
6. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SI__NO__
7.SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
8. CON INFORME ANTERIOR
9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
10. POR ORDEN DEL TITULAR
11 OTROS

FECHA 28 JUN 2018

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Rad. 11001-40-03-038-2017 00361 -00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el canon 372 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las **3:00 p.m.** del día **26** del mes de **julio** del año en curso para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del precepto 372 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito que descorrió el traslado de las excepciones, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado Félix Antonio Nieto Barragán.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de las demandantes Blanca Hilda Pardo Corredor y Martha Lucia Velásquez Tapaso.

3. DICTAMEN PERICIAL: Se niega la prueba solicitada, toda vez que para hacer valer un dictamen pericial deberá aportarse en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, esto es, en el traslado de las excepciones de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso.

4. INSPECCION JUDICIAL: Se niega la prueba de inspección judicial a los libros contables de las demandantes, toda vez que la misma es impertinente e inconducente, en tanto que versa sobre hechos que no conciernen al proceso y carece de idoneidad para establecer el hecho que aquí interesa.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez
( )

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

7 JUL 2019

ELSA [illegible]
Secretaria

95

García Gómez
Odontólogos Asociados

Fecha 24 Julio de 2018.

Nombre Enrique Gómez

R./ la clínica García Gómez certifica que el señor Enrique Gómez Identificado con CC #79'863.319 se le Realizó una cirugía por Método abierto a nivel Del 36 (1.1 molar Inferior Izq). el día de Hoy.
Procedimto: Exodoncia-Injerto con Hueso.
Se le da Incapacidad por (5) cinco días a partir de la fecha
Se Recomienda Hielo quieto D.

Patricia Gómez R.

Cr.70 N° 55 - 42 Normandía
2F[illegible]9436
3[illegible]173508
patsygomez2009@hotmail.com
Dra. Patricia Gómez Rojas
Odontóloga General
Reg. #51.558.824 Bta.

Patrícia Gouveia Rapôso

9b

García Gómez
Odontólogos Asociados

Fecha 24 — Julio de 2018

Nombre Enrique Gómez

R/ 01 - Amoxal 500 mgrs.
tabs #21.
tomar 1 tab// c/a 8 H.
POR (7) días.
02 - Nimesulida 100 mgrs
tomar 1 tab// c/a 12 H.
POR (3) días
03 - Clorhexo (1 Fco)
Hacer enjuagues después
del cepillado.

Patricia Gómez
Reg #515-58829

Cr. 70 N° 55 - 47 Normandía
263 9436
3 7 3508
patsygomez2009@hotmail.com

Recomendaciones

01 - quiches.
02 - comidas blandas
03 - Medio líquido

Patricia Gómez Rojas
Reg MS 1558243 B/4

97

Señor(a)
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 38 CIVIL MPAL
05308 25-JUL-'18 15:45

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017 - 361
DEMANDANTE. BLANCA HILDA PARDO
DEMANDADO: FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN

ACTUACION: SOLICITUD NUEVA FECHA DILIGENCIA

PEDRO ENRIQUE GOMEZ ALONSO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 187.354 del C.S.J., identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.863.319,de Bogotá, actuando como apoderado de la parte demandada.

Atendiendo la audiencia programada para el 26 Julio del presente año, me permito solicitar aplazamiento de la misma por las siguiente causal.

No me es posible asistir a la programada diligencia toda vez que me encuentro incapacitado por motivos de cirugía odontológica de urgencia.

Anexo Incapacidad debidamente documentada.

PETICION

1. Por lo anterior solicito se reprograme una nueva fecha para adelantar la diligencia.

Respetuosamente,

PEDRO ENRIQUE GOMEZ ALONSO
C.C. No. 79.863.319 de Bogotá.
T.P. No. 187.354 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE PRESENTÓ LA DEMANDA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI__NO__
2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI__NO__
3. EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
4. VENCIDO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR (LAS PARTES)
5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ, EL EMPLAZADO COMPARECIÓ SI__NO__
6. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SI__NO__
7. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
8. CON INFORME ANTERIOR
9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
10. POR ORDEN DEL TITULAR
11. OTROS

FECHA 26 JUL 2018

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Rad. 11001-40-03-038-2017-00361-00.

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo deprecado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada allegó la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el dia 26 de julio de la presente anualidad a las 3:00 p.m, en la que justifica su imposibilidad de asistencia, toda vez que le fue practicada una cirugia odontológica otorgándosele un incapacidad de cinco (5) dias, así las cosas y de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 372 Código General del Proceso se señala la hora de las **3:00 p.m.** del dia **8** del mes de **agosto** del año en curso para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Finalmente, se le advierte a las partes que no habrá otro aplazamiento conforme a lo indicado en el primero de los mencionados preceptos.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia [illegible] No. fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
26 JUL 2018
CELIA JANETH [illegible]
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Servicios Judiciales PALOQUEMAO
Sistema Penal Acusatorio Bogotá

F1 - GSJ - 00

REMITENTE

Bogotá, D.C.,

TELEGRAMA No. ***BSRS 50725***

BOLETA DE CITACION

Señor
PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO
CALLE 12 B NREO 8 - 39 OFC 408 Tel. 7840065 / 321-4829805
Ciudad

Ref.: CUI : 110016000049201107494 NI : %159641
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO (ART 239, 240 INC 3 Y 241-10) EN CONCURSO (

Sírvase comparecer el próximo miércoles-08-agosto-miércoles a las 04-00-p.m. al JUZGADO 29 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO ubicado en el COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO , Carrero 28 A No. 18 A - 67 , Bloque C piso 4, fin audiencia de AUDIENCIA PREPARATORIA DEL JUICIO ORAL donde usted es PARTE. IMPUTADO SANTOS ENRIQUE SANTANA FIGUEROA . Se le solicita puntual asistencia.

DIANA CAROLINA MORA ALFONSO
SECRETARIA

BSRS - 17-abr-18
GRUPO COMUNICACIONES

99

Señor:
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 38 CIVIL MPAL
056649 6-AUG-'18 15:09

RADICADO No. 2017 – 361

ASUNTO: APLAZAMIENTO AUDIENCIA.

PEDRO ENRIQUE GOMEZ ALONSO, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado de confianza del señor FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN, demandado en este proceso me permito solicitar lo siguiente.

Si bien es cierto señora Juez, ya se concedió un aplazamiento de audiencia, lo cierto también es que desde hace aproximadamente 4 meses se me convoco par el mismo 8 de agosto a la hora de las 4 de la tarde, comparecer a diligencia Preparatoria ante el Juez 29 Penal del Circuito de Conocimiento De Bogotá dentro del radicado No. 11001600004920110749 4.

Por lo anterior no me es posible atender el llamado para adelantar audiencia de Instrucción programada por su despacho. Habida cuenta señora juez, reitero que con bastante antelación tenía programada esta diligencia, es decir no es por que el suscrito apoderado quiera sustraerse de la obligación de atender su llamado o estar utilizado maniobras para demorar proceso, allego con este escrito prueba sumaria para que sea valorado por su despacho esta solicitud.

Igualmente informo que no puedo o tengo forma de sustituir el poder teniendo en cuenta que soy abogado litigante y no cuento con abogado suplente qué me asita en las dirigencias.

Me permito anexar copia de la citación de citación y en consecuencia solicito respetuosamente se sirva señalar nuevamente fecha y hora para adelantar diligencia.

Respetuosamente,

PEDRO ENRIQUE GOMEZ ALONSO.
C.C. No. 79.863.319 de Bogotá
T.P. No. 187.354 C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Cuba Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE PRESENTÓ LA DEMANDA EN UNO (1) CUADERNO CONSTE
2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL ART. 90 INCISO 11 __NO__
3. EXPEDIENTE DIGITALIZADO
4. VENCIDO EL TRASLADO DEL TRABAJO CONTESTADO
5. EL TERCERO SE PRONUNCIÓ SOBRE EL HECHO QUE LE FUE ATRIBUIDO SI__ NO__
6. VENCIDO EL TRASLADO DE PRUEBAS DE RESPUESTA A OPOSICIÓN SI__ NO__
7. SE PRESENTÓ LA SOLICITUD PARA RESOLVER
8. CON INFORME ANTERIOR
9. CONDENA EN COSTAS
10. POR ORDEN DEL JUZGADO
11. OTROS

FECHA 6 AUG 2018

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 11001-40-03-038-2017-00361 -00.

Atendiendo lo informado por el apoderado de la parte demandada, quien aproximadamente hace cuatro (4) meses se le convocó a comparecer para el mismo día 8 de agosto a las 4:00 p.m. a la audiencia preparatoria dentro del proceso radicado n.° 11001600004920110074 94 ante el Juez 29 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá y quien indica que no le es posible sustituir el poder, atendiendo sus especiales circunstancias, en virtud de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes y de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso se señala la hora de las **11:00 a.m. del día 14 de agosto del año en curso** para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Finalmente, se le advierte a las partes que no habrá otro aplazamiento conforme a lo indicado en el primero de los mencionados preceptos.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400303820170036100

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	17 - 361
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 102

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA
(C.G.P., art. 107, núm. 6°, inc. 4°)

Proceso: **Audiencia art. 372 del C.G.P**
No. de expediente: **110014003038-2017-0036100**
DEMANDANTE: **MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASO Y MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASO**
DEMANDADO: **FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN**
Tipo de audiencia: **INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**
Fecha y hora de la audiencia: **AGOSTO 14 DE 2018 – 11:00 A.M.**

Nombre	Identificación	Tarjeta profesional	Calidad en que comparece	Firma
MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASCO	C.C. n.° 51.645.241.		Parte actora.	
BLANCA HILDA PARDO CORREDOR	C.C. n.° 41.728.731.		Parte actora.	
JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA	C.C. n.° 1.124.237	T.P. n.° 69.995 del C.S.J	Apoderado Demandante	
FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN	C.C. n.° 357.897.		Demandado	No asistió
PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO	C.C. n.° 79.863.319	T.P. n.° 187.354 del C.S.J	Apoderado-demandado	

103

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretaria *ad-hoc*

105

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Referencia:	Ejecutivo Hipotecario
Radicación:	11001-40-03-038-2017-00361-00
Demandantes:	**BLANCA HILDA PARDO CORREDOR y MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASCO.**
Demandado:	**FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN**
Ciudad y fecha:	Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Hora de inicio: **11:00** A.M.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo la fecha y hora previamente fijadas, la suscrita Juez 38 Civil Municipal de Bogotá en asocio con su secretaria *Ad hoc* se constituyó en audiencia pública de conformidad con el canon 372 del Código General del Proceso y la declaró abierta.

INTERVINIENTES

Parte demandante:

Blanca Hilda Pardo Corredor identificada con cédula de ciudadanía n.° 41.728.731.

Martha Lucia Velásquez Tapasco identificada con cédula de ciudadanía n.° 51.645.241.

Apoderado: Jaime Enrique Pinilla Pinilla identificado con cédula de ciudadanía n.° 1.124.237 y T.P. 69.995.

Parte demandada:
Se deja comandancia que el demandado Félix Antonio Nieto Barragán identificado con cédula de ciudadanía n.° 357.897 no se hizo presente.

Apoderado: Pedro Enrique Gómez Alonso identificado con cédula de ciudadanía n.° 79.863.319 y T.P. n.° 187.354.

106

ETAPAS ADELANTADAS

1. Conciliación: Se declara fracasada por falta de ánimo conciliatorio.

2. Saneamiento del proceso: Se hizo el saneamiento del proceso.

3. Interrogatorio de las partes: Se efectuó interrogatorio a las partes.

4. Fijación del Litigio: Se fijó el litigio

5. Práctica de pruebas: Se practicaron las pruebas

6. Alegatos de conclusión: Se cerró el debate probatorio y se procedió a correr traslado para alegar de conclusión.

En este estado de la audiencia se suspende para dia 22 de agosto de 2018 hora: 11:00 A.M, con el fin de que la parte demandante aporte los documentos solicitados por el Juzgado, los cuales hizo referencia en el interrogatorio de parte, e igualmente para concederle el término al demandado para que justifique su inasistencia.

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada siendo las 11:55 A.M. y se procede a firmar el acta por la suscrita juez.

La juez,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 364528784

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID63
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 03 de Mayo de 2016 a las 02:44:33 p.m.
No. RADICACION: 2016-33784

NOMBRE SOLICITANTE: FELIX ANTONIO NIETO
ESCRITURA No.: 1290 del 22-04-2016 NOTARIA DIECISIETE de BOGO
MATRICULAS 1945918 BOGOTA D. C. 102275052

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
2 HIPOTECA	N	70000000	350,000
			350,000

Total a Pagar: $ 350,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:350000

-OFICINA DE REGISTRO -

P-20267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

108

Gobernación de CUNDINAMARCA

GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO

CUNDINAMARCA unidos podemos más

NI GRUPO: 8650001143333 FECHA: 22/06/2016 HORA: 14:33:52
CONVENIO: 0000032673 CANT.CHQ: 0
TOTAL EFE: 718,000.00
TOTAL CHQ: 0.00
TOTAL: 718,000.00
NRO. LIQUIDACIÓN 00000001022750S2

DATOS DE LA SOLICITUD

FECHA DE RADICACIÓN:
NRO. RADICACIÓN
FECHA DE LIQUIDACIÓN 29.04.2016
NRO. FACTURA 00000001022750S2
VLR FACTURA 718.000.00

DATOS DE RESPONSABLES (S) Y DEL CONTRIBUYENTE

Responsable:
BLANCA HILDA PARDO CORREDOR
IDENTIFICACIÓN: CC 41726[illegible]

Contribuyente:
FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN
IDENTIFICACIÓN: CC 357897

DATOS DEL DOCUMENTO

Notaria:	Nº Escritura	Fecha otorgamiento:	Ciudad:	TOTAL: 718.000.00
Notaria DIECISIETE BOGOT	1290	22.04.2016	BOGOTA D.C	
Tipo de documeto:	**Matrícula Inmobiliaria:**		**Días Mora:**	
Escritura	50C-1945918		0	

DETALLE LIQUIDACIÓN

COD	ACTO DOCUMENTAL	Cant	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	COSTOS ADMIN.	TOTAL
0158	HIPOTECA	001	70.000.000,00	700.000,00	0,00	18.000,00	718.000,00
0000	Ajuste múltiplo mil.(E.T.N-Art	000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			TOTAL A PAGAR:	**700.000,00**	**0,00**	**18.000,00**	**718.000,00**

SON: ** SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ** TOTAL: 718.000,00

Pago en: [ ] **Efectivo** [ ] **Cheque de gerencia**
[ ] **Banco Davivienda** [ ] **Bancolombia** [ ] **Banco Agrario**

CÓD BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

FECHA LIMITE PARA PAGAR

Fecha 22.06.2016

(415)7709998009615(8020)000102275052(3900)000000718000(96)20160622

DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolucion 1190 de 2010
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentadaen la oficina de registro.

CLIENTE

NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTA

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NIT 10.222.142-7
Consecutivo de Caja 1 # 560925

Factura de Venta No. 560577

Usuario
NIETO BARRAGAN
FELIX ANTONIO

ESCRITUR 001290-PA

Recaudos $ 494,638
T O T A L $ 494,638

Efectivo $ 500,000
Cambio $ 5,362

APL003 15:19:04 22-ABR-2016
Iva Regimen Comun - Actividad ICA 7411
10 No 16-22 Sur Tel. 4091717

PROTOCOLO
02 MAY 2016
NOTARIA 17
Circulo de Bogotá, D.C. Colombia
Notaría
CANCE

NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTA

109

Dr. EDUARDO GONZALEZ MONTOYA - NOTARIO
NIT. 10.222.142-7
Código Super Notariado: 11001017
Cr 10 No 16-22 Sur Tel 4021717
notario@notaria17bogota.co

Fecha : 22 de ABRIL de 2016 — FACTURA DE VENTA N° 029090

Vencimiento: 22 de ABRIL de 2016

PROTOCOLO

02 MAY 2016

Círculo de Bogotá, D.C. Colombia

NOTARIA 17

17 de Bogotá

ABR 2016

ESTA FACTURA ES INDISPENSABLE PRESENTARLA PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE LA ESCRITURA PUBLICA

Bogotá, ABRIL 22 de 2016 — ESCRITURA No. 01290

Comparecientes : NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO — C.C. 357,897-
PARDO CORREDOR BLANCA HILDA — C.C. 41,728,731-

Acto o contrato : HIPOTECA
Número de Turno : 01522 -2016

L I Q U I D A C I O N

DERECHOS NOTARIALES
Cuantia(s) HIPOT 70,000,000 — 227,350

NOTARIALES Resol 0726 de 2016 .... $ 227,350

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	10 ..... $	33,000
2 Copia(s) de	16 hojas $	105,600
1 Especial(es)	10 hojas $	33,000
3 Identificación Biometrica.	$	9,100
1 Firma Digital	.... $	6,000
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION	..... $	185,700

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	$	66,088
Super-Notariado y Registro	$	7,750
Cuenta Especial para el Notariado ..	$	7,750

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... $ 413,050

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . $ 81,588

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 494,638

Son : CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABONADO ..... $ 494,638

Esta factura se asiola en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

Aceptada

AMB042

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
IVA - Regimen Común - Actividad econdmica 6910 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador

Notaría 17 de Bogotá
22 ABR 2016
CANCELADO

110

Señora
JUEZA 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0361. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y OTRA. Demandado FELIZ ANTONIO NIETO BARRAGÁN.

Asunto: Adjunto recibos de pago, o gastos.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted, que de conformidad con su solicitud en la audiencia del dia 14 de agosto de 2018, concordante con el artículo 372 del C. G. P., adjunto recibos de gastos Notariales, Registro y beneficencia y otros relacionados con la hipoteca del inmueble objeto de la demanda.

Esto con el objeto de tener claridad del valor exacto de los gastos y así se pueda liquidar tanto el crédito como los intereses adeudados por el demandado

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA.
C.C. 1.124.237 de Ráquira (Boy).
T.P. 69995 del C. S. de la J.

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

Orlando

85874 15-AUG-'18 10:33

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400303820170036100

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	17 - 361 Aud - 22-08-2018 Sentencia
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 111

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA
(C.G.P., art. 107, núm. 6°, inc. 4°)

Proceso: **Audiencia art. 372 del C.G.P**
No. de expediente: **110014003038-2017-00213-00**
DEMANDANTE: **MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASO Y MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASO**
DEMANDADO: **FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN**
Tipo de audiencia: **INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**
Fecha y hora de la audiencia: **AGOSTO 22 DE 2018 – 11:00 A.M.**

Nombre	Identificación	Tarjeta profesional	Calidad en que comparece	Firma
MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASO	C.C. n.° 51.645.241.		Parte actora.	No asistió
BLANCA HILDA PARDO CORREDOR	C.C. n.° 41.728.731.		Parte actora.	No asistió
JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA	C.C. n.° 1.124.237	T.P. n.° 69.995 del C.S.J	Apoderado Demandante	
FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN	C.C. n.° 357.897.		Demandado	No asistió
PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO	C.C. n.° 79.863.319	T.P. n.° 187.354 del C.S.J	Apoderado-demandado	

1/2

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretaria *ad-hoc*

113

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Referencia:	Ejecutivo Hipotecario
Radicación:	11001-40-03-038-2017-00361-00
Demandantes:	**BLANCA HILDA PARDO Y MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASCO**
Demandado:	**FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN**
Ciudad y fecha:	Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Hora de inicio:	**11:00** A.M.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo la fecha y hora previamente fijadas, la suscrita Juez 38 Civil Municipal de Bogotá en asocio con su secretario *Ad hoc* se constituyó en audiencia pública de conformidad con el canon 373 del Código General del Proceso y la declaró abierta.

INTERVINIENTES

Parte demandante:

Se deja constancia que las demandantes Blanca Hilda Pardo Corredor identificada con cédula de ciudadanía n.° 41.728.731 y Martha Lucia Velásquez Tapaso identificada con cédula de ciudadanía n.° 51.645.241 no se hicieron presentes a la presente audiencia.

Apoderado: Jaime Enrique Pinilla Pinilla identificado con cédula de ciudadanía n.° 1.124.237 y T.P. 69.995.

Parte demandada:
Félix Antonio Nieto Barragán identificado con cédula de ciudadanía n.° 357.897 no se hizo presente.

Apoderado: Pedro Enrique Gómez Alonso identificado con cédula de ciudadanía n.° 79.863.319 y T.P. n.° 187.354.

Continuando con la etapa correspondiente prevista en el canon 373 del Código General del Proceso, procede la suscrita Juez 38 Civil Municipal a emitir

7. Sentencia:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por el apoderado de la parte demandada conforme a lo indicado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme a los lineamientos consignados en el mandamiento de pago con la precisión de que el numeral segundo quedará por los intereses de plazo causados entre el 22 de mayo de 2016 y el 22 de abril de 2017.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRÉTASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2'000.000,oo m/cte.**

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada siendo las 11:45 a.m. y se procede a firmar el acta por la suscrita juez.

La juez,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

115

Señora
JUEZA 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0361. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y OTRA. Demandado FELIZ ANTONIO NIETO BARRAGÁN.

Asunto: Solicitud de secuestro del Inmueble.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a usted, que su despacho realice la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, o subsidiariamente comisione a la autoridad correspondiente para que practique el secuestro, toda vez que el despacho comisorio radicado el año pasado en la Alcaldía de Engativá fue devuelto nuevamente ante su despacho, pues no hay lógica que la programaran para 3 o 4 años posteriores a su radicación.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA.
C.C. 1.124.237 de Ráquira (Boy).
T.P. 69995 del C. S. de la J.

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

Oilado

86194 28-AUG-'18 11:15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE PRESENTO LA DEMANDA CON ANEXOS COMPLETOS SI__NO__
2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI__NO__
3. EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
4. VENCIDO EL TERMINO DEL TRASLADO A LA (LAS) PARTE(S)
5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO EL EMPLAZADO COMPARECIÓ SI__NO__
6. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SI__NO__
7. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
8. CON INFORME ANTERIOR
9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
10. POR ORDEN DEL TITULAR
11 OTROS

FECHA 31 AUG 2018

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE PRESENTO LA DEMANDA CON ANEXOS COMPLETOS SI__NO__
2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI__NO__
3. EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
4. VENCIDO EL TERMINO DEL TRASLADO A LA (LAS) PARTE(S)
5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO EL EMPLAZADO COMPARECIÓ SI__NO__
6. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SI__NO__
7. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
8. CON INFORME ANTERIOR
9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
10. POR ORDEN DEL TITULAR
11 OTROS

FECHA 11 SEP 2018

SECRETARIA

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Superintendente General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
Nit. 901.017 183-2
CERTIFICADO

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés anual Bancario Corriente	Interés anual Créditos Ordinarios
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	-
0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	-
1155	30-Ago-17	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	-
1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	-
1447	27-Oct-17	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	-
1619	29-Nov-17	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	-
1890	28-Dic-17	01-Ene-17	31-Ene-18	20,69	-
0131	31-Ene-18	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	-
0259	28-Feb-18	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	-
0398	28-Mar-18	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	-
0527	27-Abr-18	01-May-18	31-May-18	20,44	-
0687	30-May-18	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	-
0870	28-Jun-18	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	-
0954	27-Jul-18	01-Ago-18	31-Ago-18	19,94	-
1112	31-Ago-18	01-Sep-18	30-Sep-18	19,81	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

Orlando

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

SEP14'18AM10:02 006695

Señora
JUEZA 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2017- 0361. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELASQUEZ TAPASCO. Demandado, FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN.

Asunto: Liquidación Crédito.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted, que presento la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital: $70.000.000.

Intereses de plazo desde el día 22 de abril de 2016 hasta el día 22 de abril de 2017, son, 12 meses a la tasa fluctuante trimestralmente discriminada así:

Desde el 22 de abril de 2016 al 21 de julio de 2017, son 3 meses, a la tasa del 20.54 anual, es decir al 1.7% mensual
Un mes $1.190.000, por tres meses $3.570.000

Desde el 22 de julio de 2016 al 21 de octubre de 2016, son 3 meses, a la tasa del 21.34 anual, es decir 1.7% mensual.
Un mes $1.190.000, por tres meses $3.570.000

Desde el 22 de octubre de 2016 al 21 de enero de 2017, son 3 meses, a la tasa del 21.99 anual, tasa 1.8 mensual.
Un mes $1.190.000, por tres meses $3.780.000

Desde el 22 de enero de 2017 al 21 de abril de 2017, son 3 meses, a la tasa del 22.34 anual, tasa 1.8 mensual.
Un mes $1.190.000, por tres meses $3.780.000

Intereses Corrientes de un año $14.700.000, menos $82.000 que fueron abonados conforme a la sentencia, entonces:

EL TOTAL LOS INTERESES DE PLAZO, SON: $14.618.000.

Intereses de mora desde el día 23 de abril de 2017 hasta el día 22 de mayo de 2017, son 30 días, a la tasa del 22.34 anual, incrementado por la mora, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de mayo de 2017 hasta el día 22 de junio de 2017, son 30 días, a la tasa del 22.34 anual, incrementado por la mora, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de junio de 2017 hasta el día 22 de julio de 2017, son 30 días, a la tasa del 22.34 anual, incrementado por la mora, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de julio de 2017 hasta el día 22 de agosto de 2017, son 30 días, a la tasa del 21.98 anual, incrementado por la mora, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de agosto de 2017 hasta el día 22 de septiembre de 2017, son 30 días, a la tasa del 21.48 anual, incrementado por la mora, nos da la tasa mensual del 2.6%. Total: $1.820.000

Intereses de mora desde el día 23 de septiembre de 2017 hasta el día 22 de octubre de 2017, son 30 días, a la tasa del 21.48 anual, incrementado por la mora, nos da la tasa mensual del 2.6%. Total: $1.820.000

Intereses de mora desde el día 23 de octubre de 2017 hasta el día 22 de noviembre de 2017, son 30 días, a la tasa del 21.15 anual, incrementado por la mora, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de noviembre de 2017 hasta el día 22 de diciembre de 2017, son 30 días, a la tasa del 20.96 anual, incrementado por la mora, nos da la tasa mensual del 2.6%. Total: $1.820.000

Intereses de mora desde el día 23 de diciembre de 2017 hasta el día 22 de enero de 2018, son 30 días, a la tasa del 20.69 anual, incrementado por la mora, nos da la tasa mensual del 2.5%. Total: $1.750.000

Intereses de mora desde el día 23 de enero de 2018 hasta el día 22 de febrero de 2018, son 30 días, a la tasa del 21.01 anual, incrementado por la mora, nos da la tasa mensual del 2.6%. Total: $1.820.000

Intereses de mora desde el día 23 de febrero de 2018 hasta el día 22 de marzo de 2018, son 30 días, a la tasa del 20.68 anual, incrementado por la mora, nos da la tasa mensual del 2.5%. Total: $1.750.000

Intereses de mora desde el día 23 de marzo de 2018 hasta el día 22 de abril de 2018, son 30 días, a la tasa del 20.48 anual, incrementado por la mora, nos da la tasa mensual del 2.5%. Total: $1.750.000

Intereses de mora desde el día 23 de abril de 2018 hasta el día 22 de mayo de 2018, son 30 días, a la tasa del 20.48 anual, incrementado por la mora, nos da la tasa mensual del 2.5%. Total: $1.750.000

Intereses de mora desde el día 23 de mayo de 2018 hasta el día 22 de junio de 2018, son 30 días, a la tasa del 20.44 anual, incrementado por la mora, nos da la tasa mensual del 2.5%. Total: $1.750.000

Intereses de mora desde el día 23 de junio de 2018 hasta el día 22 de julio de 2018, son 30 días, a la tasa del 20.28 anual, incrementado por la mora, nos da la tasa mensual del 2.5%. Total: $1.750.000

Intereses de mora desde el día 23 de julio de 2018 hasta el día 22 de agosto de 2018, son 30 días, a la tasa del 20.03 anual, incrementado por la mora, nos da la tasa mensual del 2.5%. Total: $1.750.000

Intereses de mora desde el día 23 de agosto de 2018 hasta el día 22 de septiembre de 2018, son 30 días, a la tasa del 19.94 anual, incrementado por la mora, nos da la tasa mensual del 2.4%. Total: $1.680.000

EL TOTAL LOS INTERESES DE MORA, SON: $30.660.000.

Resumen:

Capital:	$70.000.000
Intereses de plazo, 12 meses, menos abono a intereses (Sentencia).	$14.618.000
Intereses de mora, 17 meses.	$30.660.000
Total:	**$115.278.000**

DERECHO

Artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA
C.C. No. 1.124.237 de Riohacha (Boy)
T.P. No. 69995 del C.S. de la J.

TRASLADO No. 080

ARTICULO 446 CGP

FIJA 24-10-18

INICIA 25-10-18

VENCE 29-10-18

SECRETARIA(O)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE PRESENTÓ LA DEMANDA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI__NO__
2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI__NO__
3. EJECUTORIADO EL ANTERIOR PROVIDENCIA
4. VENCIÓ EL TRASLADO DEL TRASLADO ANTERIOR (A)(S) PARTE(S)
5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ, EL EMPLAZADO COMPARECIÓ SI__NO__
6. VENCIÓ EL TRASLADO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SI__NO__
7. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
8. CON INFORME ANTERIOR
9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
10. POR ORDEN DEL TITULAR
11. OTRO

FECHA 24 JAN 2019

SECRETARIA

119

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 11

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO 2017-0361
HIPOTECARIO
DEMANDANTE MARTHA LUCIA VELASQUEZ T.

DEMANDADO FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN

NOTIFICACIONES		47		9.100	
AGENCIAS EN DERECHO		114		2.000.000	
I.P.		39.40		34.700	
			TOTAL	$2.043.800.00	

SON: DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 23/02/2019
Juzgado 110014003038

Desde	Hasta	Dias	Interés Remuneratorio	Interés Moratorio	Interés Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Interés plazo del Periodo	Interés Mora del Periodo	Saldo Interés de Plazo	Saldo interés mora	Saldo Total
22/05/2016	31/05/2016	10	11	16,5	11	0,03%	$70.000.000,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$200.171,11	$0,00	$200.171,11		$70.200.171,11
01/06/2016	30/06/2016	30	11	16,5	11	0,03%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$600.513,33	$0,00	$800.684,44		$70.800.684,44
01/07/2016	31/07/2016	31	11	16,5	11	0,03%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$620.530,44	$0,00	$1.421.214,88		$71.421.214,88
01/08/2016	31/08/2016	31	11	16,5	11	0,03%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$620.530,44	$0,00	$2.041.745,32		$72.041.745,32
01/09/2016	30/09/2016	30	11	16,5	11	0,03%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$600.513,33	$0,00	$2.642.258,65		$72.642.258,65
01/10/2016	31/10/2016	31	11	16,5	11	0,03%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$620.530,44	$0,00	$3.262.789,09		$73.262.789,09
01/11/2016	30/11/2016	30	11	16,5	11	0,03%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$600.513,33	$0,00	$3.863.302,42		$73.863.302,42
01/12/2016	31/12/2016	31	11	16,5	11	0,03%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$620.530,44	$0,00	$4.483.832,86		$74.483.832,86
01/01/2017	31/01/2017	31	11	16,5	11	0,03%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$620.530,44	$0,00	$5.104.363,31		$75.104.363,31
01/02/2017	28/02/2017	28	11	16,5	11	0,03%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$560.479,11	$0,00	$5.664.842,41		$75.664.842,41
01/03/2017	31/03/2017	31	11	16,5	11	0,03%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$620.530,44	$0,00	$6.285.372,85		$76.285.372,85
01/04/2017	22/04/2017	22	11	16,5	11	0,03%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$440.376,44	$0,00	$6.725.749,30		$76.725.749,30
23/04/2017	30/04/2017	8	11	16,5	16,5	0,04%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$234.360,83	$6.725.749,30	$234.360,83	$76.960.110,13
01/05/2017	31/05/2017	31	11	16,5	16,5	0,04%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$908.148,22	$6.725.749,30	$1.142.509,05	$77.868.258,35
01/06/2017	30/06/2017	30	11	16,5	16,5	0,04%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$878.853,12	$6.725.749,30	$2.021.362,17	$78.747.111,47
01/07/2017	31/07/2017	31	11	16,5	16,5	0,04%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$908.148,22	$6.725.749,30	$2.929.510,39	$79.655.259,69
01/08/2017	31/08/2017	31	11	16,5	16,5	0,04%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$908.148,22	$6.725.749,30	$3.837.658,61	$80.563.407,91
01/09/2017	30/09/2017	30	11	16,5	16,5	0,04%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$878.853,12	$6.725.749,30	$4.716.511,73	$81.442.261,03
01/10/2017	31/10/2017	31	11	16,5	16,5	0,04%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$908.148,22	$6.725.749,30	$5.624.659,95	$82.350.409,25
01/11/2017	30/11/2017	30	11	16,5	16,5	0,04%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$878.853,12	$6.725.749,30	$6.503.513,07	$83.229.262,36
01/12/2017	31/12/2017	31	11	16,5	16,5	0,04%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$908.148,22	$6.725.749,30	$7.411.661,29	$84.137.410,58
01/01/2018	31/01/2018	31	11	16,5	16,5	0,04%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$908.148,22	$6.725.749,30	$8.319.809,51	$85.045.558,81
01/02/2018	28/02/2018	28	11	16,5	16,5	0,04%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$820.262,91	$6.725.749,30	$9.140.072,42	$85.865.821,72
01/03/2018	31/03/2018	31	11	16,5	16,5	0,04%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$908.148,22	$6.725.749,30	$10.048.220,64	$86.773.969,94
01/04/2018	30/04/2018	30	11	16,5	16,5	0,04%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$878.853,12	$6.725.749,30	$10.927.073,76	$87.652.823,05
01/05/2018	31/05/2018	31	11	16,5	16,5	0,04%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$908.148,22	$6.725.749,30	$11.835.221,98	$88.560.971,27
01/06/2018	30/06/2018	30	11	16,5	16,5	0,04%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$878.853,12	$6.725.749,30	$12.714.075,09	$89.439.824,39
01/07/2018	31/07/2018	31	11	16,5	16,5	0,04%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$908.148,22	$6.725.749,30	$13.622.223,32	$90.347.972,61
01/08/2018	31/08/2018	31	11	16,5	16,5	0,04%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$908.148,22	$6.725.749,30	$14.530.371,54	$91.256.120,83
01/09/2018	22/09/2018	22	11	16,5	16,5	0,04%	$0,00	$70.000.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$644.492,29	$6.725.749,30	$15.174.863,82	$91.900.613,12

Capital	$	70.000.000,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	70.000.000,00
Total Interés de plazo	$	6.725.749,30
Total Interes Mora	$	15.174.863,82
Total a pagar	$	91.900.613,12
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	91.900.613,12

12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 11001-40-03-038-2017-00361-00.

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.

De otro lado, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 117 a 118 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, de igual manera no se realizó conforme se dispuso en la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$91.900.613,12** según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notificó por Estado No. Fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
26 FEB 2019
SILVIA YANETH
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 22/03/2019
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400303820170036100

MUNICIPAL Civil 038 BOGOTA

TOTAL REPORTE : **CANTIDAD:** 0 **VALOR:**

172

123

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 11 03 19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO DE ORIGEN 38 cal

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 38 2019 00361 00

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Unidad Cerrada Usaquén Tapsco
DEMANDADO	Felix Antonio Nieto Barajas

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
EP	20

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	122			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.	X	

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	NO
	X	

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 12 - 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judica
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 29/Mar/2019

11-001-40-03038-2017-00361-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	011	13747	29/Mar/2019

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
357897	FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

DESAJ19 - CS - 3214

Bogotá, D.C., Mayo 08 de 2019

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

02810 15-MAY-'19 10:04

Señores
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 0321 A

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado 25 en folios, 1 CD

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 11001-40-03-038-2017-00361-00.

Para resolver el anterior pedimento, se advierte que no es posible a acceder a lo deprecado, por cuanto por auto del 24 de julio de 2017, se comisionó a la alcaldía local respectiva para que realizara la diligencia, quien si bien devolvió el despacho comisorio n.° 0321 obrante a folios 84 a 91, por los argumentos allí expuestos, los mismos no son de recibo, para lo cual le pone de presente las siguientes consideraciones:

Una vez analizadas las normas relativas a la comisión, y las distintas posiciones sobre la materia y lo referido en la comunicación allegada por la Alcaldesa, se le informa que las Alcaldías Locales, tienen actualmente plena facultad para realizar diligencias de entrega de bienes y la práctica de las medidas cautelares como secuestros, en la medida que tales procedimientos son de tipo administrativo y no jurisdiccional, como quiera que en ellas, dichas autoridades no resuelven recursos, no practican pruebas ni deciden sobre las posibles oposiciones, ni adoptan ninguna decisión de tipo judicial, dado que ello es reservado al juez natural, por virtud de las normas procesales de cada caso, esto es, el artículo 309 y 596 del Código General del Proceso.

Obsérvese que el artículo 38 del Código General de Proceso expresamente faculta a los alcaldes (locales, municipales, mayor) y demás funcionarios de policía, para la práctica de estas diligencias, de manera que no resulta plausible jurídicamente su postura, pues no le está dado al intérprete auscultar su análisis so capa de verificar su espíritu -artículo 27 del Código Civil-, cuando es diamantina la norma, máxime cuando es una disposición de orden público y por tanto, de obligatorio cumplimiento, más cuando se trata de una servidora pública que con mayor razón debe conocerla y las consecuencias legales que se deriva por desacatarla.

A esto se suma que entre los objetivos y propósitos de la división territorial del Distrito Capital en localidades se encuentra la de garantizar que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales (num. 3, art. 60 Decreto 1421 de 1993).

Adicionalmente, por disposición del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, les corresponde a los Alcaldes Locales *"ejercer las demás funciones que les asigne la Constitución, la* ***Ley, los acuerdos distritales*** *y los decretos del alcalde mayor"* (negrilla fuera de texto).

Además, el Acuerdo 6 de 30 de abril 1992 "*Por el cual se efectúa el reparto de competencia a que se refiere el artículo 322 de la Constitución Nacional, se adopta la organización Administrativa de las Localidades en el D.C., se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones*", en el parágrafo segundo del artículo 7° precisó que los Alcaldes Locales son agentes del Alcalde Mayor en la respectiva localidad, encargados de cumplir las funciones allí señaladas y en el numeral 8° se encuentra la de "*Velar por una pronta y cumplida administración de justicia en aquellos asuntos de competencia de los funcionarios de policía adscritos a su Despacho* ***y auxiliar a las autoridades judiciales en la ejecución de sus providencias***" (se resalta).

Si lo anterior no fuera suficiente, téngase en cuenta el Concepto 20171800078643 de 2017 de la Secretaria Distrital de Gobierno, emitido por la Directora Jurídica de la Secretaria de Gobierno - en atención a la solicitud de pronunciamiento respecto del tema de diligencias judiciales por comisión de los jueces a los Alcaldes Locales le comunicó al Director para la Gestión Policiva - Luis Alfredo Cerchiaro Daza, que reza "(...) *los Alcaldes Locales al ser autoridades con función de policía, tienen facultades para realizar Despachos Comisorios conforme las reglas señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones que les otorga para su práctica el artículo 38 hogaño, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embargo de bienes en procesos ejecutivos; y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción, e incluso resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos (...)*" (Subrayado del despacho).

Así las cosas, por secretaría desglósese el despacho comisorio 0321 y hágase entrega a la parte demandante para que proceda a radicar nuevamente en la Alcaldía Local de Engativá a fin de efectuar en un tiempo prudencial las diligencias tendientes a la materialización de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1945918 ordenada en proveído de fecha 24 de julio de 2017, quien deberá realizar la mandato encomendado con la advertencia que de no cumplir incurrirá en la sanciones previstas en el canon 44 de la Ley 1564 de 2012 por desacato.

Por otra parte, tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad, el mismo téngase en cuenta (fl. 92).

Mediante oficio hágasele saber al Despacho que libró la anterior comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notificó por ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
11 OCT 2018
ELSA YANETH BORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 11001-40-03-038-2017-00361-00.

Para resolver el anterior pedimento, se advierte que no es posible a acceder a lo deprecado, por cuanto por auto del 24 de julio de 2017, se comisionó a la alcaldía local respectiva para que realizara la diligencia, quien si bien devolvió el despacho comisorio n.° 0321 obrante a folios 84 a 91, por los argumentos allí expuestos, los mismos no son de recibo, para lo cual le pone de presente las siguientes consideraciones:

Una vez analizadas las normas relativas a la comisión, y las distintas posiciones sobre la materia y lo referido en la comunicación allegada por la Alcaldesa, se le informa que las Alcaldías Locales, tienen actualmente plena facultad para realizar diligencias de entrega de bienes y la práctica de las medidas cautelares como secuestros, en la medida que tales procedimientos son de tipo administrativo y no jurisdiccional, como quiera que en ellas, dichas autoridades no resuelven recursos, no practican pruebas ni deciden sobre las posibles oposiciones, ni adoptan ninguna decisión de tipo judicial, dado que ello es reservado al juez natural, por virtud de las normas procesales de cada caso, esto es, el artículo 309 y 596 del Código General del Proceso.

Obsérvese que el artículo 38 del Código General de Proceso expresamente faculta a los alcaldes (locales, municipales, mayor) y demás funcionarios de policía, para la práctica de estas diligencias, de manera que no resulta plausible juridicamente su postura, pues no le está dado al intérprete auscultar su análisis so capa de verificar su espíritu -artículo 27 del Código Civil-, cuando es diamantina la norma, máxime cuando es una disposición de orden público y por tanto, de obligatorio cumplimiento, más cuando se trata de una servidora pública que con mayor razón debe conocerla y las consecuencias legales que se deriva por desacatarla.

A esto se suma que entre los objetivos y propósitos de la división territorial del Distrito Capital en localidades se encuentra la de garantizar que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales (num. 3, art. 60 Decreto 1421 de 1993).

Adicionalmente, por disposición del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, les corresponde a los Alcaldes Locales *"ejercer las demás funciones que les asigne la Constitución, la* ***Ley, los acuerdos distritales*** *y los decretos del alcalde mayor"* (negrilla fuera de texto).

Alcaldía Local de Engativa
R No. 2018-601-026098-2
2018-10-26 09:22 - Folios: 1 Anexos: 9
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPA

Además, el Acuerdo 6 de 30 de abril 1992 "*Por el cual se efectúa el reparto de competencia a que se refiere el artículo 322 de la Constitución Nacional, se adopta la organización Administrativa de las Localidades en el D.C., se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones*", en el parágrafo segundo del artículo 7° precisó que los Alcaldes Locales son agentes del Alcalde Mayor en la respectiva localidad, encargados de cumplir las funciones allí señaladas y en el numeral 8° se encuentra la de "*Velar por una pronta y cumplida administración de justicia en aquellos asuntos de competencia de los funcionarios de policía adscritos a su Despacho* ***y auxiliar a las autoridades judiciales en la ejecución de sus providencias***" (se resalta).

Si lo anterior no fuera suficiente, téngase en cuenta el Concepto 20171800078643 de 2017 de la Secretaría Distrital de Gobierno, emitido por la Directora Jurídica de la Secretaría de Gobierno - en atención a la solicitud de pronunciamiento respecto del tema de diligencias judiciales por comisión de los jueces a los Alcaldes Locales le comunicó al Director para la Gestión Policiva - Luis Alfredo Cerchiaro Daza, que reza "(...) *los Alcaldes Locales al ser autoridades con función de policía, tienen facultades para realizar Despachos Comisorios conforme las reglas señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones que les otorga para su práctica el artículo 38 hogaño, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embargo de bienes en procesos ejecutivos; y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción, e incluso resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos (...)*" (Subrayado del despacho).

Así las cosas, por secretaría desglósese el despacho comisorio 0321 y hágase entrega a la parte demandante para que proceda a radicar nuevamente en la Alcaldía Local de Engativá a fin de efectuar en un tiempo prudencial las diligencias tendientes a la materialización de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1945918 ordenada en proveído de fecha 24 de julio de 2017, quien deberá realizar la mandato encomendado con la advertencia que de no cumplir incurrirá en la sanciones previstas en el canon 44 de la Ley 1564 de 2012 por desacato.

Por otra parte, tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad, el mismo téngase en cuenta (fl. 92).

Mediante oficio hágasele saber al Despacho que libró la anterior comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notificó por ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
11 OCT 2018
ELSA YANETH CORDILLO COBOS
Secretaria

128
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 11 Tel 3363837

DESPACHO COMISORIO No. 0321 A

La secretaria del Juzgado libra el presente despacho comisorio a la AUTORIDAD COMPETENTE Alcalde Local de la Ciudad y Zona Respectiva, haciéndole saber que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario 11001400303820170036100 de BLANCA HILDA PARDO CORREDOR, MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO contra FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN, se profirió providencia de fecha VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL DIECISIETE (2017), mediante la cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO conforme lo dispone el inciso 3. del artículo 38 del C.G.P.** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada, ubicado en la CALLE 74 No 86 - 40 ET. 2 APTO 817 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1945918. Con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre.-

INSERTOS

Obra como apoderado de la actora JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA con C.C. 1.124.237 de Raquira y T.P. 69.995 del C.S.J.

Para que la AUTORIDAD COMPETENTE Alcalde Local de la Ciudad y Zona Respectiva se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a Primer (1) día del mes de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017).

La Secretaria,

ELSA YANETH GORDILLO COBOS

OFICINA DE RADICACIÓN
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ
Fecha 01 SEP 2017
Registro No. 20176010200123-2
Recibido por
Teléfono 2916670 ext. 2122

101.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001-40-03-038-2017-00361 -00.

Visto el escrito (fl. 100) y el certificado de tradición (fls. 95-96), debidamente registrado el embargo de los derechos de propiedad del demandado Félix Antonio Nieto Barragán del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1945918, procede el Despacho a decretar su secuestro para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó por ESTADO No. fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GODOLLO COROS
Secretaria

12

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1945918

Impreso el 07 de Julio de 2017 a las 08:11:22 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-08-2015 RADICACION: 2015-66278 CON: ESCRITURA DE: 31-07-2015
CODIGO CATASTRAL: **AAA0250JHRJ** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 817 CON AREA DE 60.04 M2 CON COEFICIENTE DE 0.4194 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1574 DE FECHA 27-07-2015 EN NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1679 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEONMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA, EFECTUO CONSTITUCION DE URBANIZACION POR E.P. NRO. 1102 DEL 26-05-2014, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1914374 Y 50C-1914375. QUE, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL P A DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA, ANTES ALIANZA FIDUCIARIA .S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZARZAMORA, RAZON SOCIAL MODIFICADA POR ESCRITURA 2573, DEL 13-09- DE 2012, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 27-09-DEL 2012, A LOS FOLIOS 25999 Y 452869, ESTE EFECTUO CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ROJAS Y CIA SOCIEDAD CIVIL POR ESCRITURA 2326, DEL 14-08-EL 2011, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 30-08-DEL 2011, A LOS FOLIOS 25999/ 452869, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA ESTE Y DOS MAS A ROJAS Y GOMEZ Y CIA S.E N C. (ANTES SOLAR LTDA, POR ESCRITURA 2581, DEL 24-09- DE 1.992, NOTARIA 26 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 20-10- DE 1.992, AL FOLIO 25999, OTRA PARTE POR COMPRA A MARIA LUCRECIA GOMEZ DE ROJAS, POR ESCRITURA 2556, DEL 05- 10- DE 1.982, NOTARIA 15 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 22-11- DE 1.982, AL FOLIO 452869, OTRA PARTE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA. S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FLORENCIA FIDUBOGOTA POR ESCRITURA 465, DEL 28-2-DEL 2013, NOTARIA 42 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL POR ESCRITURA 3357, DEL 18--11- DEL 2011, NOTARIA 42 DE BOGOTA, ESTE EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 385, DEL 16-02- DEL 2009, NOTARIA 40 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 16- DE MARZO DEL 2009, AL FOLIO 1747958QUE: COMPA/IA GENERAL DE ACTIVIDADES Y SUMINISTROS S.A." CIGESA" S.A. ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE DIOSELINA VILLAMIL VDA DE ESGUERRA, POR ESCRITURAA # 2406, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004,NOTARIA 40 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A: ESTANISLAO LUQUE CASTAÑEDA, POR ESCRITURA # 1534 DEL 07-07-DE 1.950, NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18-07-DE 1950 AL FOLIO 99757,OTRA PARTE EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA # 3057,DEL 27-12-DE 2001, NOTARIA 40 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11-04-DE 2002, AL FOLIO 1541816.--QUE COMPA/IA GENERAL DE ACTIVIDADES Y SUMINISTROS S.A. CIGESA S.A. ADQUIRIO OCHO LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A MARLY ESGUERRA DE YAYA, HECTOR ESGUERRA VILLAMIL, ADRIANA LISETH YAYA ESGUERRA SEGUN ESCRITURA 3057 DE 27-12-2001 NOTARIA 40 DE BOGOTA REGISTRADA EL 11-04-2002 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C-235374, 50C-1245929 A 50C-1245931, 50C-1317551, 50C-1317747 A 50C-1317749. ESTOS ADQUIRIERON ASI: MARLY ESGUERRA DE YAYA EL LOTE BUENOS AIRES POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3019 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA, REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-235374.DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA CANCELO EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 2912 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA POR ESCRITURA 418 DE 26-02-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA Y POR ESCRITURA 2915 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS OTRO LOTE ADQUIRIO MARLY ESGUERRA VILLAMIL POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 JUZGADO 6 DEL CIRCUITO DE LA MESA REGISTRADA EL 10-08-90 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1245930 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2917 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DE ESTE PREDIO. EL PREDIO DE LA CARRERA 86 # 74-33 LO ADQUIRIO MARLY ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES PEREZ POR ESCRITURA 932 DE 02-04-92 NOTARIA 33 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

50C-1245931, POR ESCRITURA 2916 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DE ESTE LOTE. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL POR ESCRITURA 930 DE 02-04-2000 NOTARIA 33 DE BOGOTA. EL LOTE DE LA CALLE 74 # 86-50 INT. 2, LO ADQUIRIO MARLY ESGUERRA DE YAYA POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3017 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317748 LA CANCELACION DEL USUFRUCTO QUE CONSTA DE LA ESCRITURA 2024 DE 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DEL PREDIO. EL PREDIO LAS MERCEDES LO ADQUIRIO HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 DEL JUZGADO 6 DEL CIRCUITO DE LA MESA REGISTRADA EL 10-08-90 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1245929, EL PREDIO DE LA CARRERA 86 # [illegible]-07- LO ADQUIRIO HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA DE NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3020 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317551. ESTE USUFRUCTO FUE CANCELADO POR ESCRITURA 2911 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2913 DE 05-12-2000 SE ACLARO LA CABIDA Y LINDEROS DE ESTE PREDIO. LA ESCRITURA 2911 FUE ACLARADA EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA POR ESCRITURA 2419 DE 26-02-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA. EL PREDIO DE LA CALLE 74 # 86-50 INT. 3 QUE ADQUIRIDO POR HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3018 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317749 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2023 DE 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE CANCELO EL USUFRUCTO Y SE ACTUALIZO AREA NOMENCLATURA Y LINDEROS. EL PREDIO DE LA CALLE 44 # 86-50 INT. 1, LO ADQUIRIO ADRIANA LISETH YAYA ESGUERRA POR COMPRA DE NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3016 DE 22-12-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050C-1317747 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2022 DEL 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE CANCELO EL USUFRUCTO Y SE ACTUALIZO AREA, LINDEROS Y NOMENCLATURA DE ESTE PREDIO. DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA ADQUIRIO ASI PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 JUZGADO 6 DEL CIRCUITO DE LA MESA. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A VICENTE GARCIA POR ESCRITURA 2210 DE 06-04-51 NOTARIA 2 DE BOGOTA, HECTOR MARLY Y NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL ADQUIRIERON EN LA MISMA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO YA CITADA Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FERNANDO GOMEZ LIZARRALDE POR ESCRITURA 4850 DE 07-12-72 NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 50C-80514. OTRA PARTE ADQUIRIO DIOSELINA VILLAMIL POR COMPRA A ESTANISLAO LUQUE CASTAÑEDA SEGUN ESCRITURA 1534 DE 07-07-50 NOTARIA 5 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050-99757.--

---

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA CRA 86 #74-29/CALLE 74 # 26-86-56 APARTAMENTO 817
2) CL 74 86 40 ET 2 AP 817 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

1919705

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-06-2013 Radicacion: 2013-55993 VALOR ACTO: $ 1,100,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1610 del: 21-06-2013 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA

NIT 830053812-2-

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-09-2014 Radicacion: 2014-80753 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2230 del: 11-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT.860.531.315-3 VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830.053.812-2 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 31-07-2015 Radicacion: 2015-66278 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1574 del: 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE INTEGRA LA ETAPA II - CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA P.H. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830053812-2 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-11-2015 Radicacion: 2015-103849 VALOR ACTO: $ 4,807,000.00
Documento: ESCRITURA 2590 del: 27-10-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERCION PARCIAL DE LA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION DE ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-11-2015 Radicacion: 2015-103849 VALOR ACTO: $ 222,100,000.00
Documento: ESCRITURA 2590 del: 27-10-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830.053.812-2
A: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO 357897 X

NOTACION: Nro 6 Fecha: 03-05-2016 Radicacion: 2016-33784 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1290 del: 22-04-2016 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA HIPOTECA CERRADA EN PRIMER GRADO CERRADA Y CON LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO 357897 X
A: PARDO CORREDOR BLANCA HILDA 41728731
A: VELASQUEZ TAPASCO MARTHA LUCIA 51645241

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1945918

Impreso el 07 de Julio de 2017 a las 08:11:22 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-06-2017 Radicacion: 2017-46246 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1716 del: 08-06-2017 JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO CORREDOR BLANCA HILDA	41728731	
DE: VELASQUEZ TAPASCO MARTHA LUCIA	51645241	
A: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO	**357897**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2016-21922 fecha 03-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5385 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-182 fecha 20-01-2016

ANOTACION CORREGIDO VALE.(ART. 59 LEY 1579/2012)-AUXDEL85-C2016-182.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID81 Impreso por:CERTIA13

TURNO: 2017-380096 FECHA: 20-06-2017

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 27 de Junio de 2017 a las 07:36:57 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-46246 se calificaron las siguientes matriculas:

1945918

Nro Matricula: 1945918

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0250JHRJ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA CRA 86 #74-29/CALLE 74 # 26/86-56 APARTAMENTO 817
2) CL 74 86 40 ET 2 AP 817 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro **7** Fecha: 20-06-2017 Radicacion: 2017-46246 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1716 del: 08-06-2017 JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO CORREDOR BLANCA HILDA 41728731
VELASQUEZ TAPASCO MARTHA LUCIA 51645241
A: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO 357897 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador: Firma
ABOGA317.10	2017	Registrador Principal (E)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

A-17 868

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Engativá

Radicado No. 20176030571501
Fecha: 03-11-2017

Bogotá, D.C.

Doctor
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez Treinta Y Ocho Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11
Ciudad

Orlando
JUZGADO 38 CIVIL MPAL

08181 17-NOV-'17 8:44

Asunto: Solicitud reasignación despachos comisorios para evitar **dilación justificada en los trámites**

Ref. **Radicados 20176010193892 – 20176010201232 – 20176010190022 - 20176010213532 FDLE**

De manera atenta y con todo respeto me permito regresar a su digno Despacho los siguientes comisorios, con solicitud de verificar la pertinencia de reasignarlos a juzgado, al Consejo de Justicia de Bogotá u otra autoridad competente, a para su auxilio oportuno, por las razones que se exponen a continuación:

RADICADO PROCESO	NÚMERO DEL DESPACHO COMISORIO
2016 - 132800	093
2017 - 036100	321A
2017 - 00639	321
2016 - 18600	354

Causas y circunstancias que justifican la solicitud

1. En lo corrido de 2017 se han recibido una suma superior a 950 despachos comisorios, cuyo auxilio se está programando a razón de 4 semanales en promedio, lo que nos llevaría cerca de 5 años para su evacuación, sin contar con la llegada mensual de 130 nuevos en promedio. La citada frecuencia de auxilio ocurre por razones atinentes al cumplimiento general de funciones y deberes de la titular de la Alcaldía Local que ocupan inexorablemente la agenda de trabajo, complejidad procesal de las diligencias y sus prórrogas o suspensiones ocasionales -que multiplican el requerimiento de tiempo para su diligenciamiento, llamados o necesidades del servicio público o por necesidades de la comunidad, imprevistos, que implican reprogramación de actuaciones, entre otros, que se amplían posteriormente.

Radicado No. 20176030571501
Fecha: 03-11-2017

2. Lo anterior permite saber que estos despachos comisorios se estarían diligenciando en 3 años aproximadamente; lo cual hace insostenible la posición de este Despacho ante los usuarios del sistema de justicia y resulta desproporcionado frente al requerimiento de actuación procesal eficaz, equitativa y oportuna.

3. Los artículos 593, 595 y 596 del Código General del Proceso sobre el procedimiento de embargo, secuestro de bienes y el propio procedimiento de entrega de los mismos, hacen evidente la complejidad y la necesidad de que quien los realice tenga conocimientos de procedimiento civil y cumpla con dedicación de tiempo importante tales tareas.

4. Como no se incluye la facultad para subcomisionar, las diligencias deben ser realizadas personal y directamente la suscrita Alcaldesa.

5. La entrega de bienes (embargo, secuestro) es una diligencia de naturaleza judicial, en la que se definen derechos oponibles a terceros, identificación del inmueble trámite de oposiciones a la entrega y se reconoce el derecho de retención, entre otras, como se indica en la sentencia T-419-94. Y mucho más, la de secuestro de bienes es tan compleja como se advierte por la lectura de los artículos 595 y 596 del Código General del Proceso.

6. Además de las conocidas funciones gubernamentales de la Alcaldía, en la materia dentro de la que se inscribe este trámite se encuentran otras acotadas igualmente en el Código Nacional de Policía y Convivencia, como las estipuladas en artículos 205, 142, 123, 121, 111, 86, 68, 61, 57, 54, 48, 37, 36 y 29.

7. Los alcaldes locales tienen a cargo cerca de ciento cincuenta funciones de orden legal y reglamentario, que justifican con creces que se estén programando diligencias de auxilio a 4 despachos comisorios solamente los días miércoles de cada semana, y los lunes o martes diligencias de continuación.

8. En la actualidad en este Despacho se represan más de cinco mil expedientes por presuntas infracciones al uso de espacio público y a la norma de construcción urbana de conformidad con las leyes 232 de 1995 y 810 de 2003 y otro número de quejas o solicitudes sin avocar según el artículo 239 de la 1801 de 2016. Los requerimientos de la población de esta Localidad, superior al millón de habitantes, de los entes de control y propios de la administración pública, han hecho ver ampliamente precario el recurso en general y desde luego dentro de él, el humano, para cumplir con la oportunidad y efectividad que quisiéramos, tan altos y amplios encargos.

9. De acuerdo a la Circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017, las autoridades judiciales podrán comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá para las

Radicado No. 20176030571501
Fecha: 03-11-2017

diligencias que deban cumplirse según el inciso 3 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo que solicito respetuosamente a su Señoría reasignar el auxilio de las referidas diligencias u otorgar válidamente atribución para subcomisionar en funcionario público al servicio en esta Localidad, los trámites.

Cordialmente,

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Anexo: Lo anunciado, en veintinueve (29) folios

Elaboró: Angélica Ma. Salazar - Auxiliar Administrativo de G.P.J
Revisó: Jenny Paola Forero González – Profesional Área de Gestión Policiva y Jurídica
Aprobó: Luis Jaimes Atuesta – Profesional Apoyo Despacho

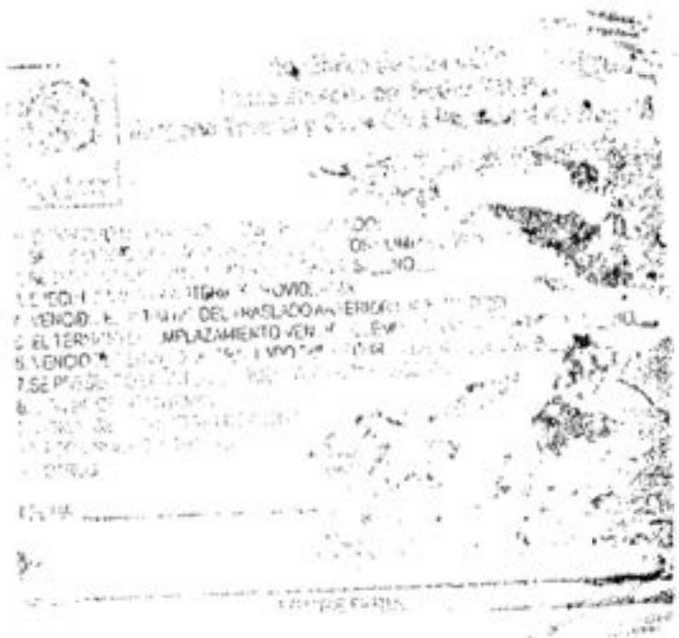

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE PRESENTÓ LA DEMANDA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI___NO___
2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI___NO___
3. EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
4. VENCIDO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR (UNA PARTE)
5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ EL EMPLAZADO [illegible] SI___NO___
6. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO EXCEPCIONES
7. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR TRANSACCIÓN, ALLANAMIENTO
8. CON INFORME ANTERIOR
9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
10. POR ORDEN DEL TITULAR
11. OTROS

FECHA 20 NOV 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

RADICADO No. 2019-00289
DESPACHO COMISORIO No. 0321A

Bogotá D.C., Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Auxíliese la comisión en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 de Octubre 30 de 2017, prorrogado por el Acuerdo PCSJA18-11036 de Junio 28 de 2018 y por el Acuerdo PCSJA18-11168 de diciembre 6 del 2018.

Señálese el día 23 de Abril de 2019, a partir de las 8:00 a.m, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para tal efecto, se reitera que el secuestre a CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa, viene designado por el Juzgado Comitente. Comuníquese por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requerir a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar los documentos necesarios para tal fin:

( ) Auto que ordena la comisión.
( ) Copia de la providencia que ordena la diligencia.
( ) Certificado catastral.
(X) Certificado de libertad y tradición actualizado (expedido máximo con 30 días de anterioridad).
( ) Linderos (documento público).
( ) Otro _____.

Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
No. 013 Hoy 21/03/2019

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO
Secretaria

12
13

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **84388**

Respetado doctor
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS
DIRECCION CALLE 12 B No. 7-90 OFC. 725
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa:	**Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
Despacho de Origen:	**Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
No. de Proceso:	**11001418902920190028900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
RACEL ESTEFANIA BURBANO

Fecha de designación: **martes, 12 de marzo de 2019 3:07:05 p. m.**
En el proceso No: **11001418902920190028900**

13
138

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
Respetado Señor Juez.
E. S. D.

Asunto: sustitución poder.

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA, Mayor de edad, plenamente capaz, vecino de Bogotá D. C, abogado en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional número 69995 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 1.124.237 de Ráquira (Boy), comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito sustituyo el poder para la diligencia de secuestro al doctor SEGUNDO ISAIAS COY FINO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.093.087 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional 35.302 del Consejo Superior de la Judicatura, inmueble relacionado en el despacho comisorio No. 0321 A ordenado por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, Radicado con el número 2017-0361, siendo demandantes BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO y demandado FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN

El doctor SEGUNDO ISAIAS COY FINO, queda ampliamente facultado para realizar la diligencia de secuestro del inmueble, así como recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, conciliar, renunciar, tachar de falsos documentos o pruebas y demás facultades del artículo 74 Y 75 del C. G. P.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA.
C.C. Nº 1'124.237 de Ráquira (Boy)
T.P. Nº 69995 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Jaime Enrique Pinilla Pinilla
Quien se identificó con C.C. No. 1124237 de Ráquira
T. P. No. 69995 C.S.J. Bogotá, D.C. 09 ABR 2019
Responsable Centro de Servicios

Acepto,

SEGUNDO ISAIAS COY FINO,
C.C. 19.093.087 de Bogotá D.C
T. P. 35.302 del C. S. de la J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

14
89

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190417731819748553 **Nro Matricula: 50C-1945918**

Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 08:45:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-08-2015 RADICACIÓN: 2015-66278 CON: ESCRITURA DE: 31-07-2015
CODIGO CATASTRAL: **AAA0250JHRJ**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 817 CON AREA DE 60.04 M2 CON COEFICIENTE DE 0.4194 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1574 DE FECHA,27-07-2015 EN NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA, EFECTUO CONSTITUCION DE URBANIZACION POR E.P. NRO. 1192 DEL 26-05-2014, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1914374 Y 50C-1914375. QUE, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL P A DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA, ANTES ALIANZA FIDUCIARIA .S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZARZAMORA, RAZON SOCIAL MODIFICADA POR ESCRITURA 2573, DEL 13-09- DE 2012, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 27-09-DEL 2012, A LOS FOLIOS 25999 Y 452869, ESTE EFECTUO CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ROJAS Y CIA SOCIEDAD CIVIL POR ESCRITURA 2326, DEL 14-08- DEL 2011, NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 30-08-DEL 2011, A LOS FOLIOS 25999/ 452869, ESTA ADQUIRIO POR C OMPRA ESTE Y DOS MAS A ROJAS Y GOMEZ Y CIA S.E N C. (ANTES SOLAR LTDA, POR ESCRITURA 2581, DEL 24-09- DE 1.992, NOTARIA 26 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 20-10- DE 1.992, AL FOLIO 25999, OTRA PARTE POR COMPRA A MARIA LUCRECIA GOMEZ DE ROJAS, POR ESCRITURA 2556, DEL 05- 10- DE 1.982, NOTARIA 15 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 22-11- DE 1.982, AL FOLIO 452869, OTRA PARTE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA. S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FLORENCIA FIDUBOGOTA POR ESCRITURA 465, DEL 28-2-DEL 2013, NOTARIA 42 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL POR ESCRITURA 3357, DEL 18--11-DEL 2011, NOTARIA 42 DE BOGOTA, ESTE EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 385, DEL 16-02- DEL 2009, NOTARIA 40 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 16- DE MARZO DEL 2009, AL FOLIO 1747958QUE: COMPAÑIA GENERAL DE ACTIVIDADES Y SUMINISTROS S.A." CIGESA" S.A. ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE DIOSELINA VILLAMIL VDA DE ESGUERRA, POR ESCRITURAA # 2406, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004,NOTARIA 40 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A: ESTANISLAO LUQUE CASTAÑEDA, POR ESCRITURA # 1534 DEL 07-07-DE 1.950, NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18-07-DE 1950 AL FOLIO 99757,OTRA PARTE EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA # 3057,DEL 27-12-DE 2001, NOTARIA 40 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11-04-DE 2002, AL FOLIO 1541816.--QUE COMPAÑIA GENERAL DE ACTIVIDADES Y SUMINISTROS S.A. CIGESA S.A. ADQUIRIO OCHO LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A MARLY ESGUERRA DE YAYA, HECTOR ESGUERRA VILLAMIL, ADRIANA LISETH YAYA ESGUERRA SEGUN ESCRITURA 3057 DE 27-12-2001 NOTARIA 40 DE BOGOTA REGISTRADA EL 11-04-2002 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C-235374, 50C-1245929 A 50C-1245931, 50C-1317551, 50C-1317747 A 50C-1317749. ESTOS ADQUIRIERON ASI: MARLY ESGUERRA DE YAYA EL LOTE BUENOS AIRES POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3019 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA, REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-235374.DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA CANCELO EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 2912 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA POR ESCRITURA 418 DE 26-02-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA Y POR ESCRITURA 2915 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS OTRO LOTE ADQUIRIO MARLY ESGUERRA VILLAMIL POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 JUZGADO 6 DEL CIRCUITO DE LA MESA REGISTRADA EL 10-08-90 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1245930 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2917 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DE ESTE PREDIO. EL PREDIO DE LA CARRERA 86 # 74-33 LO ADQUIRIO MARLY ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES PEREZ POR ESCRITURA 932 DE 02-04-92 NOTARIA 33 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1245931, POR ESCRITURA 2916 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DE ESTE LOTE. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL POR ESCRITURA 930 DE 02-04-2000 NOTARIA 33 DE BOGOTA. EL LOTE DE LA CALLE 74 # 86-50 INT. 2, LO ADQUIRIO MARLY ESGUERRA DE YAYA POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3017 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317748 LA CANCELACION DEL USUFRUCTO QUE CONSTA DE LA ESCRITURA 2024 DE 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE ACTUALIZO AREA Y LINDEROS DEL PREDIO. EL PREDIO LAS MERCEDES LO ADQUIRIO HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 DEL JUZGADO 6 DEL

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190417731819748553 **Nro Matrícula: 50C-1945918**

Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 08:45:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCUITO DE LA MESA REGISTRADA EL 10-06-90 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1245929, EL PREDIO DE LA CARRERA 86 # 74-07- LO ADQUIRIO HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA DE NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3020 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317551. ESTE USUFRUCTO FUE CANCELADO POR ESCRITURA 2911 DE 05-12-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2913 DE 05-12-2000 SE ACLARO LA CABIDA Y LINDEROS DE ESTE PREDIO. LA ESCRITURA 2911 FUE ACLARADA EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA POR ESCRITURA 2419 DE 26-02-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA. EL PREDIO DE LA CALLE 74 # 86-50 INT.3 FUE ADQUIRIDO POR HECTOR ESGUERRA VILLAMIL POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3018 DE 29-11-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA EL 22-12-92 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1317749 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2023 DE 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE CANCELO EL USUFRUCTO Y SE ACTUALIZO AREA NOMENCLATURA Y LINDEROS. EL PREDIO DE LA CALLE 44 # 86-50 INT. 1. LO ADQUIRIO ADRIANA LISETH YAYA ESGUERRA POR COMPRA DE NUDA PROPIEDAD A DIOSELINA VILLAMIL DE ESGUERRA RESERVANDOSE ESTA EL USUFRUCTO POR ESCRITURA 3016 DE 22-12-92 NOTARIA UNICA DE LA MESA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050C-1317747 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2022 DEL 15-06-2001 NOTARIA 51 DE BOGOTA SE CANCELO EL USUFRUCTO Y SE ACTUALIZO AREA, LINDEROS Y NOMENCLATURA DE ESTE PREDIO. DIOSELINA VILLAMIL VDA. DE ESGUERRA ADQUIRIO ASI PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO SEGUN SENTENCIA DE 31-05-90 JUZGADO 6 DEL CIRCUITO DE LA MESA. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A VICENTE GARCIA POR ESCRITURA 2210 DE 06-04-51 NOTARIA 2 DE BOGOTA, HECTOR MARLY Y NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL ADQUIRIERON EN LA MISMA SUCESION DE SERAPIO ESGUERRA CAMELO YA CITADA Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FERNANDO GOMEZ LIZARRALDE POR ESCRITURA 4850 DE 07-12-72 NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 50C-80514. OTRA PARTE ADQUIRIO DIOSELINA VILLAMIL POR COMPRA A ESTANISLAO LUQUE CASTAÑEDA SEGUN ESCRITURA 1534 DE 07-07-50 NOTARIA 5 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050-99757.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 74 86 40 ET 2 AP 817 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA CRA 86 #74-29/CALLE 74 # 26/86-56 APARTAMENTO 817

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1919705

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-06-2013 Radicación: 2013-55993

Doc: ESCRITURA 1610 del 21-06-2013 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,100,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT 830053812-2-

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190417731819748553 **Nro Matricula: 50C-1945918**

Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 08:45:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-09-2014 Radicación: 2014-80753

Doc: ESCRITURA 2230 del 11-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT.860.531.315-3 VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830.053.812-2 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-07-2015 Radicación: 2015-66278

Doc: ESCRITURA 1574 del 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

SPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE INTEGRA LA ETAPA II - CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830053812-2 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-11-2015 Radicación: 2015-103849

Doc: ESCRITURA 2590 del 27-10-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $4,807,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERCION PARCIAL DE LA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION DE ESTE YU OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-11-2015 Radicación: 2015-103849

Doc: ESCRITURA 2590 del 27-10-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $222,100,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PENTAGRAMA NIT.830.053.812-2

A: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO **CC# 357897** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-33784

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190417731819748553 **Nro Matrícula: 50C-1945918**

Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 08:45:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1290 del 22-04-2016 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA HIPOTECA CERRADA EN PRIMER GRADO CERRADA Y CON LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO CC# 357897 X

A: PARDO CORREDOR BLANCA HILDA CC# 41728731

A: VELASQUEZ TAPASCO MARTHA LUCIA CC# 51645241

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-06-2017 Radicación: 2017-46246

Doc: OFICIO 1716 del 08-06-2017 JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO CORREDOR BLANCA HILDA CC# 41728731

DE: VELASQUEZ TAPASCO MARTHA LUCIA CC# 51645241

A: NIETO BARRAGAN FELIX ANTONIO CC# 357897 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-21922 Fecha: 03-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-182 Fecha: 20-01-2016

ANOTACION CORREGIDO VALE.(ART. 59 LEY 1579/2012)-AUXDEL85-C2016-182.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190417731819748553 **Nro Matrícula: 50C-1945918**

Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 08:45:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-267964 **FECHA: 17-04-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

17
142

RESOLUCION No. URNAR19-48
1 de abril de 2019

Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación

LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

La Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en uso de las facultades legales que le confieren las Leyes 270 de 1996 y 1564 de 2012 y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que la Firma ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., identificada con Nit No. 900.104.902-0, representada legalmente por el señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.961.663, interpuso recursos de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, mediante la cual se inadmitió al aspirante a integrar la lista de Auxiliares de la Justicia en el cargo de Secuestre en la Categoría 3, por no reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

Que mediante Resolución No. 293 del 22 de Febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, resolvió, entre otros:

> **ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** el contenido de la lista de auxiliares de la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019, para la convocatoria 2019-2021, por medio del cual no se admitió en el oficio de Secuestre a la empresa ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA, identificada con Nit No. 900.104.902-0, representada legalmente por el señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.961.663, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.
>
> **ARTICULO SEGUNDO: NO REPONER** el contenido de la lista de auxiliares de la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019, para la convocatoria 2019-2021, por medio del cual no se admitió en el oficio de Secuestre a la empresa ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA, identificada con Nit No. 900.104.902-0, representada legalmente por el señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.961.663, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Que el Recurrente sustentó su inconformidad con el Acto Administrativo con fundamento en lo siguiente:

> Claro es para este representante legal y aquí recurrente que el acuerdo PSAA15-10448 en su capitulo tercero habla de los requisitos para ser secuestre y en especial en su articulo 7 establece las categorias en que se dividen los municipios y las condiciones especiales y requisitos que deben cumplir los secuestres como persona natural o como persona juridica para hacer parte de dicho listado, asi en su hoja 5 y 6 establece que Bogotà, D.C., es una ciudad de categoria 3 y establece con claridad referente a la experiencia que es el punto especifico por el cual no fue admitida la sociedad que represento: *MCC*

DE LA EXPERIENCIA.

Siete (7) años de actividades relacionadas con la administracion o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del apirante en virtud de relaciones de indole laboral, civil o comercial, **o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.**

Subrayado y negrilla fuera del texto.

Licencia esta que no es otra que la impresión de la pantalla del sistema de la rama judicial, donde se evidencia claramente que la sociedad **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA,** con N.I.T. No. 900.104.902-0 acrtualmente esta inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, para el cargo de secuestre, pues para el ultimo periodo, es decir, el comprendido entre el primero de abril de 2017 al 31 de marzo de 2019, la direccion ejecutiva seccional y el centro de servicio administrativo no entrego carnet que acreditara la vigencia o la inscripcion actual en la lista de auxiliares de la justicia.

Documento este que se anexo a la convocatoria y con el cual conforme se desprende del texto traido como sustento de este recurso es suficiente prueba de la experiencia que tienen la sociedad que represento y lo cual posibilita que la misma haga parte de la lista de auxiliares de la jusuticia para el cargo de secuestre pam el periodo que inicia el 1 de abril del año 2019 y que finaliza el 31 de marzo del año 2021.

Mas sin embargo en los anales o archivos de la rama judicial reposan los contratos que en la actualidad continuan vigentes que acreditan adicionalmente la experiencia de la empresa que represento como administradora de inmuebles y bienes muebles y enseres, lo que opermitio que la aquí recurrente perteneciaera en la actualiadd a la lista de auxiliares d ela justicia para el cargo de secuestre.

Para corroborar la experiencia y que en la actualidad la sociedad **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA** hace parte de la lista de auxiliares de la justicia allego nuevamente copia de la pagina de la rama de auxiliares de justicia donde se evidencia que somos parte de dicha lista, situacion esta que se hizo con la presnetacion de los docuemntos y la carpeta en el termino procesal oportuno, maxime cuando el funcionario que recepcionaba las carpetas al ser requerido especificamente sobre dicha situacion me manifesto que solo con la impresión d ela pagina d ela rama judicial acreditaba la experiencia lo cual cumpli y por lo cual considero la inadmision obedece a un error involuntario al momento de la calificacion de la carpeta de la sociedad que represento y los requisitos que se exigian para hacer parte d ela lista de auxiliares de la justicia para la vigencia que inicia el 1 de abril el año 2019.

Para verificar que contamos con la experiencia necesaria igualmente allego copia del ultimo carnet que dieron para la vigencia del año 2016 al año 2017, con lo cual se corrobora igualmente que hemos sido porte de la lista de auxiliares de la justicia por el termino exigido en el cuerdo objeto de la convocatoria.

Que finalmente, solicita en el recurso lo siguiente:

Por dichas razones solicito al funcionario que corresponda se REVOQUE la resolucion atacada en el sentido de declarar que la sociedad que represento si cumple con la experiencia necesaria para hacer parte de la lista de auxiliares d ela justicia en la categoria 3 y para la ciudad de Bogotà, D.C.

El Recurso de Reposición fue resuelto mediante Resolución No. 293 del 22 de Febrero de 2019, no reponiendo la decisión inicial, respecto a la Firma ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., identificada con Nit No. 900.104.902-0, representada legalmente por el señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.961.663, argumentando, entre otros, que: *ver*

18
143

Que nuevamente se revisó el expediente administrativo observando que a folio 11 el recurrente allega última licencia obtenida para el periodo 2017-2019, cumpliendo con el requisito de acreditación de experiencia.

Sin embargo y de acuerdo a la revisión efectuada a la documentación aportada se evidencia a folio 18 que allega certificación de saldo expedida por la entidad bancaria Banco Popular para acreditar la liquidez de la empresa, ahora bien y revisando los lineamientos del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura establece:

"Liquidez: Superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredite mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria"

En este orden de ideas la certificación de saldo no reemplaza lo exigido por el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, es claro, que para acreditar la liquidez se solicita como requisito extracto bancario expedido por una entidad Financiera y no una certificación de saldo, como se observa en el expediente administrativo de la convocatoria.

Que el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia – adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá–Cundinamarca, es un órgano técnico y administrativo, y toda actuación que realiza, está sujeta a los lineamientos precisados en la normatividad, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996.

Que como consecuencia de lo anterior, el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, por la falta del cumplimiento de los requisitos reglamentarios, **NO REPONE**, el contenido de la lista de auxiliares de la justicia de la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019, para la convocatoria 2019-2021 mediante la cual no se admitió en el oficio de Secuestre a la empresa empresa ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA, identificada con Nit No. 900.104.902-0, representada legalmente por el señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79 961.663.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, mediante oficio DESAJ18-CS-1345 del 8 de marzo de 2019, remitió *"(…) copia de las primeras 78 carpetas de los aspirantes a Auxiliares de la Justicia que presentaron Recursos de Apelación (…)"*, dentro de las cuales se encuentra la de la Firma ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., representada legalmente por el señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA.

Que en relación con los argumentos anteriormente anotados se señala:

a. El Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en el Libro Primero (Sujetos del Proceso) Sección Primera (Órganos Judiciales y Auxiliares) Título V (Auxiliares de la Justicia), artículos 47 al 52, establece todo lo relacionado con la actividad de Auxiliares de la Justicia e indica, entre otros, lo siguiente:

   *"**ARTÍCULO 47. Naturaleza de los cargos**. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. **Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia** (…).**Se exigirá** al auxiliar de la justicia **tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional** expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso."* (Negrilla y subraya fuera de texto)

   *"**ARTÍCULO 48. Designación**. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:"*

   *"1. **La de los secuestres**, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, **se hará** por el magistrado sustanciador o **por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia**. (…).* (Negrilla y subraya fuera de texto) ere

(...)

*"**El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento**, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. **Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura**." (...)* (Negrilla y subraya fuera de texto)

*"Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial **deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física**. (...)"* (Negrilla y subraya fuera de texto)

b. El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la facultad legal conferida por el artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia disponiendo, además, la integración de las Listas de Auxiliares de la Justicia como una gestión propia y de competencia de cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial.

c. Dichas listas tendrán vigencia de dos (2) años a partir del 1 de Abril del año siguiente a aquel en que se abrió la convocatoria y podrán ser utilizadas por los despachos judiciales ubicados dentro de la comprensión territorial de cada Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

d. De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 *"ANEXOS A LA SOLICITUD. A la solicitud deberá anexarse copias de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de cada uno de los cargos".*

e. Por su parte el artículo 7 del citado Acuerdo, dispuso como requisitos para el cargo de Secuestre en la Categoría 3 los siguientes:

"-De idoneidad"
*"Capacitación: (Sólo para personas naturales) Título de **formación universitaria de nivel profesional**, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado."* (Negrilla y subraya fuera de texto).

(...)

*"Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, **según el objeto social**, para el desempeño de la actividad de secuestre, que **se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal** expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria."* (Negrilla y subraya fuera de texto).

*"Solvencia: **Patrimonio superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado**, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria."* (Negrilla y subraya fuera de texto).

*"Liquidez: Superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que **se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera**, con*

19

144

fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria" (Negrilla y subraya fuera de texto).

"Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con un ***certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante*** *con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria;* ***o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años*** *contados a partir del cierre de la convocatoria;* ***o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante****, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso."* (Negrilla y subraya fuera de texto).

"(...)

"-De experiencia"

"Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con ***certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante*** *en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada;* ***o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida****."* (Negrilla y subraya fuera de texto).

f. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, tiene como competencia funcional la establecida en el Artículo 19 del mencionado Acuerdo, que es la de resolver los Recursos de Apelación y Queja cuando estos sean previamente concedidos.

g. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, en ejercicio de las competencias asignadas por el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, adelantó la convocatoria para la inscripción de Auxiliares de la Justicia y conformación de la lista que se utilizará en los despachos judiciales de su comprensión territorial.

h. Para este nuevo proceso de convocatoria, la Firma ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., representada legalmente por el señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, presentó los documentos para hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia; sin embargo, en la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, fue inadmitido al cargo de Secuestre en la Categoría 3.

i. Esta Unidad procedió a revisar los documentos allegados por la Firma ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., representada legalmente por el señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, encontrando diferencias frente a lo registrado en la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019 y la Resolución No. 293 del 22 de Febrero de 2019, expedidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, en el sentido de no cumplir con los requisitos para el cargo de Secuestre en la Categoría 3, toda vez que, con la inscripción respectiva, la documentación aportada **SI** acredita lo relacionado con: NCE

LIQUIDEZ, por cuanto, si bien, a folio 18 se anexó una certificación de fecha 23 de noviembre de 2018, elaborada en la oficina 070 Calle 14 del Banco Popular, la cual corresponde a un documento diferente al extracto bancario que es el exigido en los requisitos señalados en el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, lo cierto es que, a folios 19, 20, 21 y 22, se aportó el documento denominado ***"CONSULTA EXTRACTO POR PANTALLA"*** de fecha 27 de noviembre de 2018, que si corresponde a un ***"(...) extracto expedido por una entidad financiera (...)"*** y además, en el mismo se indica que el saldo total es de $9.104.492,76, cumpliendo así con la acreditación del requisito mínimo de liquidez, toda vez que el saldo es *"(...)* ***Superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción (...)".***

EXPERIENCIA: Le asiste razón al Recurrente en el sentido de que debió darse aplicación a lo señalado por el artículo 7 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 que permite acreditar el requisito de experiencia con *"(...)* ***copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida*** *(...)"*, dando validez a la impresión de la página web donde consta su inscripción, la cual, en los términos del parágrafo del artículo 7 del citado Acuerdo, equivale a la acreditación de la licencia para el ejercicio del cargo, y que fue aportada al momento de realizar su inscripción.

j. Teniendo en cuenta lo anterior, la Firma ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., representada legalmente por el señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, **SI** cumplió con los requisitos de Liquidez e Infraestructura Física señalados en el artículo 7 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015.

k. Frente al recurso presentado, el recurrente anexó nueva documentación, situación que no puede tenerse en cuenta, en razón a que el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 no contempló, dentro del proceso de integración de la misma, la posibilidad de aportar nuevos documentos y/o subsanar requisitos con posterioridad al cierre de inscripciones.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto esta Unidad.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, por medio de la cual se inadmitió en la lista de Auxiliares de la Justicia a la Firma ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., identificada con Nit No. 900.104.902-0, representada legalmente por el señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.961.663, para el cargo de Secuestre en la Categoría 3 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°. ORDENAR la admisión en la lista de Auxiliares de la Justicia a la Firma ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., identificada con Nit No. 900.104.902-0, representada legalmente por el señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado con la

20
145

cédula de ciudadanía No 79.961.663, para el cargo de Secuestre en la Categoría 3 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. Notificar la presente Resolución a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, en los términos de Ley.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., al primer (1º.) día del mes de Abril del año Dos Mil Diecinueve (2019).

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

URNA/MECM/jpr

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19475139E2DB9

22 DE ABRIL DE 2019 HORA 08:18:08

AA19475139 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

==========

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 |

==========

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
SIGLA : ASJUES LTDA
N.I.T. : 900104902-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01632470 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :8 DE JUNIO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 2,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 10 NO. 15-39 OF. 506
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ESTRATEGIAYGESTIONJURIDICALTDA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 10 NO. 15-39 OFICINA 506
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ESTRATEGIAYGESTIONJURIDICALTDA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

gnature Not Verified
Constanza
del Pilar
Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
04	2011/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531443
04	2011/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531445
02	2013/11/13	JUNTA DE SOCIOS	2013/11/14	01780996

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: SERVICIOS DE SECUESTRES DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRES BIENES MUEBLES Y ENSERES, PERITOS DE: EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA, AUTOMOTORES, BINES MUEBLES Y ENSERES, INMUEBLES DE LOS DIFERENTES JUZGADOS DIFERENTES JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES DEL ORDEN JURISDICCIONAL. ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, ALQUILER Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A CUANDO HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CON LA ACTIVIDAD PROPIAS DEL NEGOCIO Y SUS BIENES SOCIALES. ADQUISICIÓN Y NEGOCIACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O ASOCIADA CON TERCEROS. CELEBRAR CONTRATO DE CUANTAS CORRIENTES AHORRO SOBREGIROS Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO BANCARIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. OFERTA Y ASESORÍA LEGAL A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ENTIDADES DEL ESTADO, CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE OBJETO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. DAR O RECIBIR EN ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS SIEMPRE QUE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES SEAN LÍCITAS Y COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. PROHIBICIONES LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE PERSONAS DISTINTAS A SUS SOCIOS. ASÍ MISMO LOS SOCIOS DE ESTA NO PODRÁN CONSTITUIRSE EN GARANTES SE OBLIGACIONES DE TERCEROS COMPROMETIENDO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZARSE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÒMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO A LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE CONSTITUCIÓN. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y DEFENSA DE CARÁCTER LEGAL Y CONTABLE EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTE: DERECHO COMERCIAL: SOCIEDADES (DERECHO CORPORATIVO), SUCURSAL, EXTRANJERA EN COLOMBIA, EMPRESA, SEGUROS, CONTRATOS MERCANTILES, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS Y PATENTES, ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA. DERECHO FINANCIERO, RÉGIMEN

CAMBIARIO Y MERCADO BURSÁTIL, AUDITORIO, CONTABLE Y JURÍDICO. DERECHO LABORAL: INDIVIDUAL, COLECTIVO Y SEGURIDAD SOCIAL. DERECHO PÚBLICO, CONSTITUCIONAL, TUTELAS, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, ADUANERO, DISCIPLINARIO, AMBIENTAL, AERONÁUTICO. ADEMÁS LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD, PODRÁ PREPARAR O ASESORAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONCURSOS, LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y EN GENERAL ESTUDIOS O PROYECTOS DE CARÁCTER EMPRESARIAL, PÚBLICOS PRIVADOS O MIXTOS, DERECHO CIVIL: BIENES, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, SUCESIONES, FAMILIA. DERECHO PENAL: PARTE CIVIL, DEFENSAS, PENITENCIARIO Y CARCELARIO, CASACIÓN, INMIGRACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAMENTO Y OTRAS FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; PORTAFOLIO ESPECIAL: LEGALES Y DE SERVICIOS PARA PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; OUTSOURCING EN SERVICIOS LEGALES, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y DE CAPITAL EXTRANJERO EN COLOMBIA, ASESORÍA FINANCIERA INTERNACIONAL. HACER CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA LA PROTECCIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PUEDE SER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS:1) APODERAR O REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.2) CONSTITUIR OFICINAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS ASÍ COMO EN EL EXTERIOR.3) FIRMAR CONVENIOS Y/O ALIANZAS CON OFICINAS DE ABOGADOS Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS EMPRESARIALES RELACIONADOS, DE RECONOCIDA PRESTANCIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO EXTRANJERO.4) SER SOCIO DE OTRAS EMPRESAS Y SOCIEDADES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL. 5) SER PARTÍCIPE, MIEMBRO O PARTE EN CONTRATOS TALES COMO; CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SIN IMPORTAR SU OBJETO.6) ORGANIZAR, DICTAR, DESARROLLAR SEMINARIOS, FOROS, TALLERES, CAPACITACIÓN EN MATERIA LEGAL Y CONTABLE.7) OTORGA Y RECIBIR GARANTÍAS REALES, PERSONALES, BANCARIAS, DE TODO TIPO.8) ADQUIRIR UTILIZAR, ARRENDAR O TOMAR EN ARRIENDO, COMPRAR Y VENDER, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DEVIENES E INMUEBLES.9) EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO. 10)ADMINISTRAR, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC., TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES.11)CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHO MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR, AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.12)SUBCONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS.13)EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS, YA SEAN CIVILES,

COMERCIALES, FINANCIEROS, SIEMPRE QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS Y TIENDA AL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $3,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
SANGUINO VEGA JHON JAIRO C.C. 000000079961663
NO. CUOTAS: 2,900.00 VALOR: $2,900,000.00
GONZALEZ GIL ADRIANA DEL ROCIO C.C. 000000037293922
NO. CUOTAS: 100.00 VALOR: $100,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 3,000.00 VALOR: $3,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0231 DEL 08 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00166780 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2017-1084, DE: YURI ANDREA BAQUERO GOMEZ, CONTRA: JHON JAIRO SANGUINO VEGA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES, ACCIONES O PARTES DE INTERÉS QUE POSEA EL SEÑOR JHON JAIRO SANGUINO VEGA DENTRO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781000 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SANGUINO VEGA JHON JAIRO	C.C. 000000079961663

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
SANGUINO VEGA JHON JAIRO	C.C. 000000079961663

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ADEMAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS HASTA CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 S.M.M.L.V.) B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D. INFORMAR

CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LÓS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE AGOSTO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

24

149

Señor

JUEZ 29 38 CIVIL MUNICIPAL DE Pequeñas Causas DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN Y/O PODER DE REPRESENTACIÓN

REFERENCIA: PROCESO No. 2017 - 361

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA,** sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506, identificada con N.I.T. No. 900.104.902-0, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que **AUTORIZO** al señor **MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ,** identificado con la C.C. No. 1.012.419.174 de Bogotá D.C., para que participe en la diligencia de secuestro por usted programada, dentro del proceso de la referencia, en nombre y representación de la sociedad secuestre designada.

De la misma forma, el autorizado cuenta con amplias facultades para realizar todas las declaraciones pertinentes al cargo, llevar a cabo hasta su culminación la labor encomendada y en general con las facultades consagradas en el artículo 73 y siguientes del C. G. del P., inclusive para recibir los honorarios y firmar las respectivas constancias.

Del señor Juez, atentamente,

ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA
N.I.T. No. 900.104.902-0
JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN: Carrera 10 #15-39 Oficina 506 Bogotá D.C.
CORREO: estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com
CELULAR: 322 4000 861-300 811 2920

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Jhon Jairo Sanguino Vega
Quien se identificó con C.C. No. 79 961 663
T. P. No. _____ Bogotá, D.C. _____
Responsable Centro de Servicios

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400303820170036100

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Diligencia De Secuestro
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 150

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso

ACTA DE ASISTENCIA

Costa Parte de CR. Pentagrama.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN (ES) Inmueble. **Matricula No:** 50C-1945118 **ubicado(s) en la dirección** Calle 74 #86-40 Et. 2 Apto. 817. **Fecha:** 23/04/2019
REF: DESPACHO COMISORIO No 0321 A. Proveniente del Juzgado Treinta y ocho (38) Civil Municipal de Bta. dentro del proceso Hipotecario
con radicado 2017-00361 de Blanca Hilda Pardo Conciliador y contra Felix Antonio Nieto Barragan
Radicado actual 2019-00289 Martha Lucia Velasquez Tapasco.

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Segundo Tomas Coy Fino.	Apoderado Sustituto del Demandante	19.093.087.	35.302.	Cra 4 #3A-24 Anapoima	310-6185065.	
Miguel Angel Malagón	Secuestre.	1012.419.174.	Estrategia y Gestion Juridica Ltda.	Cra 10 #15-39 of 506	322-4000861.	
Viviana Bernal	Quien atiende la diligencia	1069944379	—	Cl 74 #86-40-	3138683614	

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en CD

Diligencia efectiva: SI X NO__
Se aplaza la diligencia: SI__ NO X **Fecha**_____
Fija aviso: SI__ NO X
Fijación de honorarios al secuestre en diligencia: SI X NO__ **Valor:** Diez (10) SMLDV
Pago de honorarios en diligencia: SI X NO__

JUEZ

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

SECRETARIA

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO

19 52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO 14 -33 PISO 11
BOGOTÁ

151

11

Consejo Superior de la Judicatura

49093011

HBL

254

Bogotá D. C Mayo 21 de 2019

OFICIO No. 1496

Señores
SECRETARIA - CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
La Ciudad.

REF: ENVIO DE MEMORIALES PROCESO QUE FUERON REMITIDOS A ESE ESTRADO JUDICIAL – PARASU RESPECTIVO TRAMITE DE EJECUCION -
==========

Comedidamente me permito remitir a ustedes, los memoriales de los procesos que a continuación se relacionan, para su respectivo tramite en ejecución.-

1) EJECUTIVO No 11001400303820170063400 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SOCIEDAD ECOASEO S.A.S. Y OTRO en 17 folios.-(despacho c. 0453).

2) EJECUTIVO No 11001400303820173610O DE BLANCA HILDA PARDO CORREDOR contra FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN en 26 folios.- (despacho c. 0321 A).

Cordialmente,

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
SRIA.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Bogotá Juzgado 38 Civil Mpal.

OF. EJEC. MPAL. RADICAR.

41187 23-MAY-'19 9:55

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
Entrada al DESPACHO
24 MAY 2019
05
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: **038-2017-0361**
Demandante: **MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASCO.**
Demandado: **FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN.**
Proceso: **EJECUTIVO**

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. ***0321A*** debidamente diligenciado por el ***JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES*** a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matricula No. ***50C-1945918***, de propiedad del demandado (fls. 125 a 150).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 28 DE MAYO DE 2019
Por anotación en estado N°. **90** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Alcaldía Local de Barrios Unidos
R No. 2019-621-004700-2
2019-05-28 08:16 - Folios: 1 Anexos: SIN
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPA

153

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

Carrera 10 # 19-65 piso 7 Edificio Camacol
Telefax 2820268
j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0028

EL SECRETARIO DEL JUZGADO (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

AL

SEÑORES JUZGADOS 027-028-029 Y 030 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE/ ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ

HACE SABER

Que en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA con radicación No. 2013-1666 de ALBEIRO GRISALES contra GLORIA ISABEL ROJAS BAYONA, ANDREA CAROLINA SALAZAR, IVAN DARIO PULIDO ROJAS se dispuso comisionarle mediante providencia de fecha 20 de febrero del 2019, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50C-91035 ubicado en la CALLE 73 No. 28-33 y/o calle 72 BIS 27A -33 (DIRECCION CATASTRAL)

Se comisiona a la alcaldía de la localidad y/o al consejo de justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 206 de la Ley 1801 de 2016 y la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o Juzgados 027,028,029 y 30 de Competencias Múltiples de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017.

Se designa como secuestre a AG. SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS, a quien se le podrá notificar en la CLL 128 No. 9-20 OF-C. 223, a quien se comisiona con amplias facultades e inclusive de designar secuestre y señalar gastos.

INSERTOS

El Doctor (a) A[illegible]OR RIAÑO LEON con C.C. 79.264.359 y T.P. No. 118.991 del C.S. de la J. qui[illegible]ia como [illegible]

32656 5-JUN-'19 11:54

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

154

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
5304-6-11
Letra
2 fol 103

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: ALBEIRO GRISALES Y OTRO contra GLORIA ISABEL ROJAS BAYONA Y OTROS- # 2013-1666
ORIGEN : Juzgado 30 civil municipal

En calidad de apoderado del demandante en acumulación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de mayo de 2019, con el presente aporto copia del radicado del despacho comisorio # 0028 en la alcaldía menor de Barrios Unidos.

El número asignado al radicado es el 2019-621-004700-2. A la fecha no se ha señalado fecha para la respectiva diligencia. Se puede hacerle seguimiento a través de la página de internet de la alcaldía.

Solicito tener en cuenta lo aportado y que el interesado notifique al proceso la fecha de la diligencia y si va a asistir.

Resalto el hecho de que a pesar de que el inmueble se encuentra embargado desde el año 2014, solo hasta 2019 se decretó su secuestro a solicitud del suscrito, ya que el apoderado del demandante principal nunca lo pidió.

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79'291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: ALBEIRO GRISALES Y OTRO contra GLORIA ISABEL ROJAS BAYONA Y OTROS- # 2013-1666
ORIGEN : Juzgado 30 civil municipal

En calidad de apoderado del demandante en acumulación, teniendo en cuenta que :

1.El crédito principal que se recauda asciende a $ 5.600.000. No se ha presentado la liquidación del crédito.
2.Existen dineros por concepto de embargo del salario del demandado IVAN DARIO PULIDO ROJAS, por la suma de $ 4.045.414. Es decir que quedaría un saldo sobre este crédito, de $ 1.554.586

A usted solicito se sirva impartir orden a la secretaría para que proceda a elaborar la liquidación del crédito principal, descontando los dineros existentes.

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79 291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

32855 5-JUN-'19 11:49
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
5303-5-11
Letra
1 folio

156

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0361. Proviene del Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO. Demandado, FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN.

Asunto: Solicitud de autorización.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted se autorice a la demandante BLANCA HILDA PARDO CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía 41.728.731 (quien es parte demandante) ante CATASTRO DISTRITAL, (Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.) para que se le expida UN CERTIFICADO CASTASTRAL del inmueble objeto de este proceso ubicado en la calle 74 No. 86-40, apartamento 817, Etapa 2, con matrícula Inmobiliaria 050C-1945918, a fin de aportarlo a su despacho como base del avalúo catastral de conformidad con el artículo 444 del C. G. P, en razón a que a mi poderdante no se lo entregaron al no ser la propietaria del inmueble, o no llevar una autorización Judicial.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA.
C.C. 1.124.237 de Ráquira (Boy).
T.P. 69995 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

13974 13-JUN-'19 9:20

5603-9-11

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
14 JUN 2019
05

157

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: **04638-2017-0361**
Demandante: **MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASCO.**
Demandado: **FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

En atención a los escritos visibles a folios 154 a 156, ***se dispone:***

PRIMERO: ***UNA VEZ MÁS***, se ***REQUIERE*** a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que, agréguese los memoriales a folios 154 a 155, en el proceso que corresponde, esto es ***030-2013-1666***, pues se agregó al ***038-2017-0361***, máxime cuando claramente en su encabezado, se ve que está dirigido al proceso de ***ALBEIRO GRISALES*** contra ***GLORIA ISABEL ROJAS***, siendo este un proceso ***completamente diferente*** y que no tiene relación alguna con el que aquí se tramita, por lo tanto; ***Deberá DESGLOSAR*** el escrito y ***REACOMODAR*** su foliatura. A su vez se le requiere, para que a futuro ***preste mayor atención en cuanto a radicar los memoriales en los procesos adonde corresponden***, toda vez que esto genera demoras en el curso normal de los procesos, lo que por demás, ***es causa de error al momento de dictar las respectivas decisiones***.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que ***acredite documentalmente*** que ya intentó por sus propios medios obtener dicha información ante la ***UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL*** y ***le fue negada***, de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso el cual prevé; ***"Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"***.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 DE JUNIO DE 2019
Por anotación en estado N°. **104** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

158

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CARRERA 10 No. 14 -33, PISO 1° TEL.2438795

INFORME

Con el fin de dar cumplimiento al auto de **junio 17 de 2019** proferido por su despacho dentro del proceso **038-2017-00361** iniciado por **MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO** contra **FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN**, se desglosa el memorial obrante a folios 154 Y 155 del cuaderno número 2.

Por lo cual se procede anexarlo al expediente **030-2013-01666** iniciado por **ALBEIRO GRISALES** contra **GLORIA ISABEL ROJAS BAYONA** perteneciente al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior se expiden en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (18) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2019) para los fines pertinentes.

Cordialmente

LUIS ENRIQUE GIRALDO VASQUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 05
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

159

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Nit : 900.127.768-9

FACTURA DE VENTA N° FE 16554

RES. DIAN No.18762012060098, Num. Autorizado del 1 al 42778

CUFE 6358752a2a9c47c5bd567b155a053713f4e3218e

C - 266845

FECHA DE SOLICITUD
DIA MES AÑO
02-07-2019 12:23:14

SEDE TERRITORIAL
SUPERCADE C.A.D.

DEPENDENCIA
GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO

FECHA DE VENCIMIENTO
02-07-2019

No SOPORTE PAGO

Cliente	JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA	Nit Ó CC	1124237
Dirección	CL 137 55 42 TO 2 AP 804	Ciudad	BOGOTA D.C.
E-mail	jaimeepinilla@hotmail.com	Teléfono	3153439408
Forma de Pago	EFECTIVO	Banco	SUDAMERIS CTA AH 91000002450

Producto	Nombre	Cant.	Vr.Unitario	Subtotal	%Iva	IVA	TOTAL
813	CERTIF.CATASTRAL REGISTRO ALFANUM 2019	1	10,840	10,840	19	2,060	12,900
TOTALES:				**10,840**		**2,060**	**12,900**

SON DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS LA ENTIDAD NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL SOLICITADO ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

CANCELADO

Observaciones CERTIFICACION RAD 2019-686674

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE: YELI ADRIANA PEÑUELA RIOS

Autorización de Numeración 28 de diciembre de 2018 DEL 1 AL 42778 vigencia 18 meses. Factura electrónica DUT 1625 de 2016

- No contribuyente del impuesto sobre renta y complementarios - artículo 22 del E.T.
- No contribuyente de ICA art.1 Acuerdo 16 de 1999 del Consejo de Bogotá.
- No efectuar retención de IVA, agente retenedor de IVA artículo 437-2 del E.T.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
ENTREGADO

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

160

Señora
JUEZA 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0361. Proviene del Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO. Demandado, FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN.

Asunto: Avalúo.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que presento AVALÚO del inmueble objeto de este proceso ubicado en la calle 74 No. 86-40, apartamento 817, Etapa 2, con matrícula Inmobiliaria 050C-1945918.

Valor catastral vigencia año 2019	$143.507.000.
Incrementado en un 50%	$ 71.753.500
Total avalúo	$215.260.500

PRUEBAS

Original de la Certificación Catastral vigencia 2019, expedido por CATASTRO DISTRITAL.

DERECHO

Artículo 444, numeral 4 del C. G. P.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA.
C.C. 1.124.237 de Ráquira (Boy).
T.P. 69995 del C. S. de la J.

Lf. Nafahco
37971 3-JUL-'19 10:50
(etc.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
6234 - 34 - 11

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 686674

Fecha: 02/07/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C01945918	2590	27/10/2015	42

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 74 86 40 ET 2 AP 817 - Código postal: **111051**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 005620 02 50 002 08008

Cédula(s) Catastral(es) 005620025000208008

CHIP: AAA0250JHRJ
Número Predial Nal: 110010156102000020050902080008

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 143,507,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 02 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 256A1D9DC521**

162

Señora
JUEZA 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0361. Proviene del Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO. Demandado, FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN.

Asunto: Factura de venta.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que adjunto la factura de venta dada por Catastro Distrital por $12.900, relacionada con el valor de la Certificación Catastral que aporto al proceso, a fin de que se tenga en cuenta para la liquidación de costas del proceso.

ANEXO

Original de la Factura de venta vigencia 2019, expedida por CATASTRO DISTRITAL.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA.
C.C. 1.124.237 de Ráquira (Boy).
T.P. 69995 del C. S. de la J.

7f. Notificado
37972 3-JUL-'19 10:50
Folio.
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
6235-35-11

③

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha - 4 JUL 2019 se agregó al

anexando el auto [illegible] a despacho
en el estado No. [illegible] fijado el [illegible] los,
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Folios 1
Letra
37900 17-JUL-'19 16:16

6872-2019-94-011
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Señor:
JUEZ 11 DE EJCUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN. 38 CIVIL MUNICIPAL

Ref. Proceso No. 2017- 361
Demandante. BLANCA HILDA PARDO CORREDOR
Demandado. FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN

ACTUACION: RENUNCIA PODER

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado Judicial de FELIZ ANTONIO NIETO BARRAGAN, parte demandada en el proceso referido, respetuosamente a usted, señora Juez, manifiesto que renuncio al poder otorgado.

Esta solicitud se concertó de común acuerdo con el cliente, con lo anterior cumplo lo previsto en el articulo 76 del C.G.P., además de indicar que las partes demandante y suscrito apoderado se encuentran a PAZ Y SALVO, por todo concepto.

Solicito la aceptación de la presente renuncia y se proceda a notificar al demandante mediante telegrama y así dar por finalizada actuación.

Respetuosamente,

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO
C.C. No. 79.863.319 de Bogotá
T.P. 187.354 C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
[illegible] AL DESPACHO

09 19 JUL 2019

Al despacho el Señor [illegible]

Observaciones

El (la) Secretario (a)

164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: **038-2017-0361**
Demandante: **MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASCO.**
Demandado: **FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

No se tiene en cuenta la renuncia presentada por la apoderada de la parte cesionaria (fl. 163), toda vez que ***NO ACREDITÓ*** habérsela comunicado a su poderdante, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el apoderado de la parte actora, que dicha solicitud ***debe venir acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido***.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 24 DE JULIO DE 2019
Por anotación en estado N°. **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

JMM

11 165
Jenny

Señor:
JUEZ 11 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Ref. Proceso No. 2017- 361
Demandante. BLANCA HILDA PARDO CORREDOR
Demandado. FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN

49445 25-JUL-'19 16:23
7227-98-11
171 MP

ACTUACION: RENUNCIA PODER

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado Judicial de FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN, parte demandada en el proceso referido, respetuosamente a usted, señora Juez, manifiesto que renuncio al poder otorgado.

Esta solicitud se le comunico al cliente, y obedece esta renuncia al incumplimiento en el pago de honorarios, con lo anterior cumplo lo previsto en el articulo 76 del C.G.P., además de indicar que el demandante no se encuentra a PAZ Y SALVO, con el suscrito apoderado.

Solicito la aceptación de la presente renuncia y se proceda a notificar al demandante mediante telegrama y así dar por finalizada actuación.

Respetuosamente,

FIRMA AUTENTICADA
NOTARÍA 36 (Treinta y Seis)
del Círculo de Bogotá D.C.

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO
C.C. No. 79.863.319 de Bogotá
T.P. 187.354 C.S de la J.

NOTARIA TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA
El Notario treinta y Seis del Círculo de Bogotá D.C.
hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:
GOMEZ ALONSO PEDRO ENRIQUE
quien se identificó con C.C. 79863319
y tarjeta profesional No. 187354 del C.S.J.
y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en el es suya
Bogota D.C. 23/07/2019
a las 02:58:29 p.m.
FIRMA
JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.
NOTARIA TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA 36
Javier Hernando Chacon Ol.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

30 JUL 2019

Al despacho
Observaciones
El (la) Secretario (a)

160

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	**038-2017-00361**
Demandante:	**MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO Y OTRA**
Demandado:	**FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN**
Proceso:	**Ejecutivo Hipotecario**

El apoderado del extremo ejecutado aporta escrito aclarando que, la renuncia al poder otorgada por el pasivo fue debidamente comunicada, sin embargo, no se aporta prueba siquiera sumaria de tal hecho, en cumplimiento a lo dispuesto el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR nuevamente al Dr. PEDRO ENRIQUE GOMEZ ALONSO para que acredite la remisión de la respectiva comunicación, aportando la misma como prueba, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 5 DE AGOSTO DE 2019
Por anotación en estado N°. **136** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

LFCM

Copia

18

Señora
JUEZA 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0361. Proviene del Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO. Demandado, FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN.

Asunto: Avalúo.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que presento AVALÚO del inmueble objeto de este proceso ubicado en la calle 74 No. 86-40, apartamento 817, Etapa 2, con matrícula Inmobiliaria 050C-1945918.

Valor catastral vigencia año 2019	$143.507.000.
Incrementado en un 50%	$ 71.753.500
Total avalúo	$215.260.500

PRUEBAS

Original de la Certificación Catastral vigencia 2019, expedido por CATASTRO DISTRITAL.

DERECHO

Articulo 444, numeral 4 del C. G. P.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA.
C.C. 1.124.237 de Ráquira (Boy).
T.P. 69995 del C. S. de la J.

37971 3-JUL-'19 10:50

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 686674

Registro Alfanumérico

Fecha: 02/07/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C01945918	2590	27/10/2015	42

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 74 86 40 ET 2 AP 817 - Código postal: **111051**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

[redacted]

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 005620 02 50 002 08008

Cédula(s) Catastral(es) 005620025000208008

CHIP: AAA0250JHRJ
Número Predial Nal: 11001015610200002005090208000 8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 143,507,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE, Tel: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 02 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019

UAECD

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

[redacted]

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 256A1D9DC521**

169

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECICIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0361. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO. Demandado, FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN.

Asunto: Dar Trámite al Avalúo presentado.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted dar trámite al avalúo del inmueble objeto de este proceso el cual presente hace más de 2 meses, conforme adjunto copia de radicación.

DERECHO

Artículo 109 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA.
C.C. 1.124.237 de Ráquira (Boy).
T.P. 69995 del C. S. de la J.

3f. notificado.
48142 16-SEP-'19 10:30
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
Letra 9210 - 69-11.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FIJACIÓN AL DESPACHO

09 18 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

170

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	**038-2017-00361**
Demandante:	**MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO**
Demandado:	**FELIZ ANTONIO NIETO BARRAGAN**
Proceso:	**Ejecutivo Hipotecario**

En atención a que el apoderado del extremo ejecutante presenta avalúo catastral, correspondiente al bien de propiedad del aquí demandado identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1945918** (grabado con garantía hipotecaria) y, como quiera que se dan los presupuestos contemplados en el artículo 444 del Código General del Proceso, es procedente continuar con el respectivo trámite.

El inmueble objeto de medida cautelar (debidamente embargado y secuestrado), se discrimina de la siguiente forma:

Predio Cautelado – Matricula Inmobiliaria (2019)	Valor Catastral Inmueble	Incremento 50%	Total Avalúo del Bien
50C-1945918	$ 143´507.000,00	$ 71´753.500,00	**$ 215´260.500,00**

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: CÓRRER traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncie sobre los avalúos de los predios descritos con antelación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado Nº. 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LFCM

Señor:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: **Radicado No. 038- 2017- 00361**
Ejecutante: **Martha LUCIA VELASQUEZ TAPASCO**
Ejecutado: **FELIX ANTONIO NIETO**

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

PEDRO ENRIQUE GOMEZ ALONSO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, **en** calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito y encontrándome en término legal para ello, procedo a sustentar recurso de reposición y en subsidio apelación en los siguientes términos

El despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, dispuso **CORRER**, traslado la parte demandada por el termino legal de 3 días para pronunciamiento del avaluó de los bienes embargados y secuestrados en el presente proceso.

Al respecto indica este apoderado Judicial, que no se comparte los criterios aducidos por el despacho por las siguientes:

1. El Despacho incurrió en un error al indicar el termino de traslado del respectivo avaluó, esto es indicando que será por el termino de (3), dias, lo anterior teniendo en cuenta que el estatuto procesal vigente no contempla que este sea el termino por el cual deba permanecer en traslado a las partes.

2. Veamos; conforme lo normado por el articulo 444, numeral 4° del Código General del Proceso, lo correcto es que se deberá tener por avaluado el bien inmueble distinguido con el folio de matricula No. 50C-1945918, de propiedad del demandado y que al mismo deberá correrse traslado por el termino de 10 días.

3. Lo anterior acorde a lo normado por el articulo 444, numeral 2° del Código General del Proceso. Y no como erradamente se indico en el auto que es objeto del presente recurso.

En consecuencia de lo anterior, solicito a su despacho, se sirva reponer el auto atacado y en su lugar ordenar correr traslado del avaluó en los términos solicitados de ello no ser así, desde ahora manifiesto que interpongo recurso de apelación contra la decisión de instancia.

Respetuosamente,

PEDRO ENRIQUE GOMEZ ALONSSO
C.C. No. 79.863.319 de Bogotá
T.P. No. 187.35 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09 OCT 2019 se fija el presente traslado dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 10 OCT 2019 al 15 OCT 2019

Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 16 OCT 2019

172

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: **038-2017-0361**
Demandante: **MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASCO.**
Demandado: **FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, interpuesto por la parte ejecutada, contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2019, por medio del cual se dispuso ***"(…) CUESTIÓN ÚNICA: CÓRRER traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncie sobre los avalúos de los predios descritos con antelación, (…)"*** (fl. 170).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente, en síntesis alega que ***"(…) El Despacho incurrió en un error al indicar el termino de traslado del respectivo avaluó, esto es indicando que será por el termino de (3), días (…)".***

Del recurso interpuesto se corrió traslado a la contraparte quien se mantuvo silente.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que los revoque, de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1° del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

Como es deber del operador Judicial como director realizar un control de legalidad en cada etapa del proceso, revisado el plenario se vislumbra que en el asunto de epígrafe se dan los presupuestos del inciso 2° del numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual dispone; ***"(…) Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días".*** A la luz del trámite procesal que nos atañe, es está más que clara la razón por la cual se dispuso ***correrle traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días***, téngase en cuenta que la normatividad es clara, sobre los eventos en los cuales operan los plazos del artículo 444 del Código General del Proceso.

Esta circunstancia, fue objeto de estudio para determinar el auto atacado, y sobretodo determinar, que la parte interesada, tenía unos plazos estipulados, que no

fueron atendidos por el interesado, por lo que, la providencia atacada se dio en virtud de los términos previstos en la norma en cita.

Las anteriores, son razones suficientes para indicar que el auto objeto de reparo, debe ser mantenido.

Sin más explicaciones, por no ser ellas necesarias el Despacho, ***resuelve:***

PRIMERO: ***MANTENER*** el auto objeto de recurso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ***NEGAR*** el recurso de alzada como quiera que la presente decisión no se encuentra enlistada en el artículo 321 del Estatuto vigente., así como, tampoco la contempla norma especial.

Notifiquese,

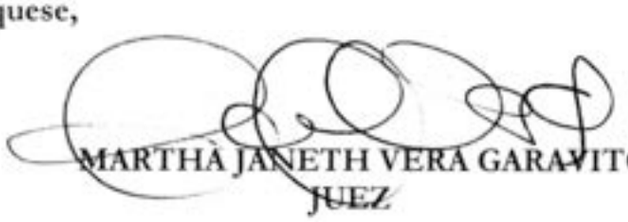

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 23 DE OCTUBRE DE 2019
Por anotación en estado N°. **188** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

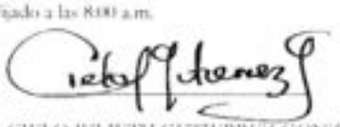

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Bogotá D.C. Octubre 28 de 2019

Señor

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 038-2017-00361

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO

DEMANDADO: FELIZ ANTONIO NIETO BARRAGAN

Por la presente me dirijo a usted en mi calidad de avaluador, dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento al artículo 226 del Código General de Proceso, presento la hoja de vida en los siguientes términos:

NOMBRE COMPLETO: GONZALO PIÑEROS PIÑEROS

CÉDULA DE CIUDADANÍA. 3´180.388 de Sopó

DIRECCIÓN RESIDENCIA: Carrera 102 No 154 – 30 Torre 1 Apartamento 706 Arboleda del Pinar II Bogotá D. C.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 102 No 154 – 30 Torre 1 Apartamento 706 Arboleda del Pinar II Bogotá D. C.

TELEFONO FIJO: 3- 91-07-60

CELULAR: 3183035332

CORREO: gerencia@avaluosinmobiliariosgonzalopineros.com

PROFESIÓN: Técnico Laboral en Avalúos.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Universidad De Ciencias Aplicadas Y Ambientales U.D.C.A.

FECHA DE TERMINACIÓN: Mayo 9 de 2018.

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN COMO AVALUADOR: RAA emitido por la Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores ANA

DECLARACIÓN DE PUBLICACIONES: No he realizado ninguna publicación con respecto a avalúos.

DECLARACIÓN DE METODOLOGÍA AVALUATORIA: La metodología utilizada en el presente encargo valuatorio, es la misma utilizada para los demás tipos de avalúos de carácter comercial, en razón a que dicha metodología es de carácter general y no puede ser variada por quien la utiliza ni salirse de los procedimientos generalmente aceptados.

DECLARACIÓN DE NO DESIGNACIÓN: No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.

ARTÍCULO 50 CODIGO GENERAL DEL PROCESO: No me encuentro incurso de ninguna de las causales del artículo en mención.

JUZGADOS EN DONDE HE SIDO PERITO AVALUADOR

- Juzgado 23 Civil Municipal De Oralidad 11001400302320170030 40
- Juzgado 12 De Circuito De Familia De Bogotá D. C., 11001311001220160092800
- Juzgado 2 Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias De Bogotá D.C. 11001310303120150076100
- Juez 12 Civil Municipal De Oralidad Bogota D.C. Proceso Divisorio No 2019-905

ANEXOS

1. Copia del Diploma de Técnico Laboral en Avalúos otorgado por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

2. Copia de la Resolución No 02-0051 del 18 de octubre de 2016 emanada de la Secretaria de Educación – Dirección local de educación Chapinero.

3. Copia de la aprobación de inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., emanada de la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores.

GONZALO PIÑEROS PIÑEROS

C.C.3180388

AVALÚOS INMOBILIARIOS
GONZALO PIÑEROS PIÑEROS

AVALÚO COMERCIAL

APARTAMENTO 817 ETAPA II

EDIFICIO PENTAGRAMA

CALLE 74 No 86 - 40

FLORENCIA

BOGOTA D. C.

OCTUBRE 28 DE 2019

127

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE: FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN

OBJETO DE LA VALUACIÓN: Calcular el valor comercial de la propiedad descrita.

Esta valuación se hace sobre la base del Valor de Mercado de los bienes en un mercado abierto.

DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 038-2017-00361

RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR: El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad avaluada y/o el titulo legal de la misma (escritura).

El Avaluador no revelara información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DEL AVALÚO: El avaluador declara que: no existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses. El avaluador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito

específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el avaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

FECHA DE VISITA AL BIEN INMUEBLE: Octubre 25 de 2019, practicada por GONZALO PIÑEROS PIÑEROS, avaluador.

FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR: Octubre 28 de 2019, presentado por GONZALO PIÑEROS PIÑEROS, avaluador.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERISTICAS FÍSICAS

PAÍS: Colombia

DEPARTAMENTO: Cundinamarca.

MUNICIPIO: Bogotá D. C.

LOCALIDAD: Engativá

DIRECCIÓN: Calle 74 No 86-40 Apartamento 817 Etapa II

BARRIO: Florencia

NOMBRE DEL EDIFICIO: PENTAGRAMA

SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS

- **AGUA**: Si. Una cuenta
- **ENERGIA ELÉCTRICA**: Si. Una cuenta
- **GAS NATURAL**: Si. Una cuenta

- **ALCANTARILLADO**: Si.
- **ALUMBRADO PUBLICO**: Si.

ESTRATO SOCIOECONÓMICO: 3 Decreto394 de 28-JUL-17

CARACTERISTICAS JURÍDICAS APARTAMENTO 201

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C-1945918

CHIP: AAA0250JHRJ

PROPIETARIO: FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN

MODO DE ADQUISICIÓN: Compraventa

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

ACTIVIDAD PRINCIPAL: Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios

SERVICIOS PÚBLICOS:

- Acueducto y alcantarillado.
- Energía eléctrica,
- Gas natural.
- Alumbrado Público

VIAS DE ACCESO:

- Calle 74 (Frente a la copropiedad)
- Avenida Carrera 86(Esquina oriental de la copropiedad)

180

ELEMENTOS EXISTENTES:

- Andenes.
- Sardineles.
- Pavimento vial.
- Demarcación vial.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Buen estado de conservación.

ESTADO DE LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS: Buen estado.

ASPECTO GENERAL DEL SECTOR: Buen aspecto.

TRANSPORTE PÚBLICO: El transporte público se presta por la Avenida Carrera 86 en sentido norte a sur y viceversa.

TIPO DE TRANSPORTE PÚBLICO: Sistema de Integrado de Transporte Público y transporte corriente.

PROBLEMA DE ESTABILIDAD Y SUELOS: El sector no presenta ningún problema de estabilidad y suelos.

IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD: En el sector no existe ninguna construcción o actividad que genere problemas ambientales y malas condiciones de salubridad.

SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES: El edificio donde se encuentra ubicado el apartamento objeto del presente avalúo no tiene ninguna afectación vial, ni de servidumbre y cesión.

SEGURIDAD: El sector no tiene problemas de situación de degradación social, escasez de protección colectivay/o individual y proliferación de prácticas delictivas que pongan en riesgo temporal o permanentemente la integridad de los ciudadanos.

CARACTERISTICAS Y DEPENDENCIAS DE LA PROPIEDAD

El apartamento 817 se encuentra ubicado en el 8º piso, de la etapa II del Edificio Pentagrama. El apartamento es amplio, cómodo y funcional. El apartamento se encuentra en buenas condiciones tanto en su estructura como en acabados y recibe buen mantenimiento. No es vivienda de interés social.

ÁREA CONSTRUIDA PRIVADA:60.04 m^2

VETUSTEZ: Siete (7) años.

ACCESO AL APARTAMENTO 817

SALA

COMEDOR Y COCINA

ESTUDIO

BAÑO GENERAL

BAÑO PRIVADO

2ª ALCOBA

ALCOBA PRINCIPAL

3ª ALCOBA

ACABADOS

PISOS: Baños, área social y cocina con tableta de cerámica. En alcobas en madera tipo parket

PAREDES: Estucadas, pañetadas y pintadas con vinilo blanco.

CIELO RASOS: Estucado, pañetado y pintados con vinilo blanco.

PUERTAS: Principal, habitaciones, baños en madera.

VENTANAS: Aluminio.

BAÑOS: Tanto en muros como en piso con enchape. Divisiones de ducha en vidrio templado. Muebles de sanitarios y lavamanos de fabricación nacional.

COCINA: Enchapada en cerámica. Lavaplatos y mesón de trabajo en marmol, estufa de cuatro puestos a gas. Mueble de lavaplatos y despensa en madera.

ILUMINACIÓN: Natural y artificial buena.

VENTILACIÓN: Natural buena.

ASPECTOS COMERCIALES DEL INMUEBLE

COMERCIABILIDAD: Debido a las características del inmueble dependiendo del precio y de los términos de negociación, este predio puede comercializar.

RENTABILIDAD ACTUAL: El predio se encuentra actualmente ocupado por sus propietarios

USO ACTUAL DEL INMUEBLE: Residencial.

INVESTIGACIÓN DE MERCADO: Se buscaron ofertas de predios en el sector y sectores aledaños, con características similares, tanto físicas como económicas al predio que estamos avaluando; estas fueron analizadas para llegar a la estimación del valor comercial del predio.

Se descartaron ofertas de apartamentos en venta con características diferentes a las del predio que se avalúa.

MÉTODO VALUATORIO: El presente Avalúo se ha practicado mediante la aproximación por comparación directa del mercado en el sector y en zonas circundantes que se pueden clasificar como homogéneas.

Para la fijación de nuestro avalúo se tienen en cuenta los siguientes conceptos y principios generales de valuación:

- Tierra, propiedad y bienes.
- Mayor y mejor uso.
- Principio de sustitución.
- Precio, costo, mercado y valor.

- Valor de mercado.
- Utilidad.
- Enfoques o métodos de valuación.

MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

ITEM	FUENTE DE INFORMACIÓN	EDIFICIO	PRECIO VENTA $	ÁREA CONSTRUIDA m²	VALOR POR m² VENTA $	EDAD AÑOS	ALCOBAS	BAÑOS	PARQUEADERO
1	OLX.COM.CO	PENTAGRAMA	294.350.000	57	5.164.035	1 A 8	3	2	1

MEMORIA DE CÁLCULOS

Para este Avalúo se utilizó información de mercado reciente, de datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación.

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

	OFERTAS	
ID	ÁREA CONSTRUIDA (m²)	PRECIO POR m²($)
1	57	5.164.035
	PROMEDIO	5.164.035
	N° DE DATOS	1
	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	0
	COEFICIENTE DE VARIACIÓN	0,00%
	COEFICIENTE DE ASIMETRIA	0,000
	RAÍZ N	1,00
	t-student	4,70
	LÍMITE SUPERIOR	5.164.035
	LÍMITE INFERIOR	5.164.035
VALOR COMERCIAL DE VENTA ADOPTADO $ m²		5.164.035

OBSERVACIONES: Para fijar el valor comercial de venta adoptado de $ 5´164.035 por m^2- se tuvo en cuenta las ofertas de inmuebles encontrados en el sector. El valor comercial de venta adoptado es el promedio de las ofertas encontradas.

El valor de venta adoptado de $5´164.035 por m^2 se multiplica por los 60.04 m^2 de área construida privada.

AVALÚO COMERCIAL APARTAMENTO 817 $310´048.661

GONZALO PIÑEROS PIÑEROS

RAA-AVAL-3180388

Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Fecha: 28/10/2019

Hora: 06:48:47

193

Señor(a)

USUARIO

CL 74 86 40 ET 2 AP 817

Localidad ENGATIVA **CHIP** **AAA0250JHRJ**

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00562002, a la cual se le asignó el estrato tres (3), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

1014

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES

U.D.C.A

VIGILADA MINEDUCACIÓN

LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A

CERTIFICA que

Píñeros Píñeros Gonzalo

c.c. 3180388

cursó y aprobó el programa:

Técnico Laboral en Avalúos

Aprobado por la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., según resolución No. 02-0051 del 18 de octubre del 2016

en testimonio de lo anterior se expide en

Bogotá D.C., el 09 de mayo de 2018

GERMAN ANZOLA MONTERO
RECTOR U.D.C.A

LORENA ALBORNOZ RODRIGUEZ
COORDINADORA PROGRAMA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

197

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 02-0051 del 18 de octubre de 2016

Por la cual se autoriza el registro de programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que ofrece la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., de la Localidad (02) de Chapinero, de Bogotá Distrito Capital

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE CHAPINERO

En uso de sus atribuciones legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, Decretos 1075 de 2015, Decreto 330 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nacional 907 del 23 mayo de 1996, reglamentó el ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia en relación con el Servicio Público Educativo Formal y No Formal.

Que la Ley 1064 de 2006 en su artículo primero dispone: "*Remplácese la denominación de Educación No formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano*".

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, en su Artículo 2.6.2.2 establece que la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación, consagrados en el Artículo 5º De la Ley 115 de 1994.

Que de conformidad con los previsto en el Artículo 2.6.4.6. el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

Que el registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.6.4.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, el registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 02-0051 del 18 de octubre de 2016

Por la cual se autoriza el registro de programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que ofrece la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., de la Localidad (02) de Chapinero, de Bogotá Distrito Capital

Que corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.

Que de acuerdo con lo informado por el equipo de Supervisión Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Chapinero, **la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA**, mediante radicados No E-2015-146041, E-2015-208661, y E-2016-66260, de 09/09/2015, 17/12/2015 y 08/04/2016 respectivamente, remitió a esa Supervisión, la documentación que soporta la solicitud de registro del programa TÈCNICO LABORAL EN AVALÚOS en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, .

Que con radicado No. I-2016-38781 DEL 01/07/2016 el equipo de Supervisión Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Chapinero, remitió a la Directora Local de Educación de Chapinero, concepto favorable para el registro del programa denominado TÉCNICO LABORAL ENAVALÚOS en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que en virtud de lo anterior y una vez analizada la información aportada por la Institución y el concepto emitido por el equipo de Supervisión Inspección y Vigilancia, la Directora Local de Educación de Chapinero encuentra que **la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA**, ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el marco legal vigente para el registro del programa solicitado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: – Autorizar por el término de cinco (5) años, el registro del programa ofertado, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, por **la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA**, institución de educación superior con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 7392 del 20 de mayo de 1983, ubicada en la calle 72 No. 14-20, con correo electrónico tecnicolaboral@udca.edu.co; y **NIT.860403721-2** representada legalmente por **GERMAN ANZOLA NONTENEGRO**, identificado con C.C. 17.139.367 , como se relaciona a continuación:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 02-0051 del 18 de octubre de 2016

Por la cual se autoriza el registro de programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que ofrece la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., de la Localidad (02) de Chapinero, de Bogotá Distrito Capital

REGISTRO DEL PROGRAMA	NOMBRE DEL PROGRAMA	TOTAL HORAS PROGRAMA	JORNADA	VALOR DEL PROGRAMA
02-0049-1	TÉCNICO LABORAL EN AVALÚOS	840	NOCTURNA Y FINES DE SEMANA	$3.000.000,oo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Propietario o Representante Legal de la institución o a su apoderado de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y contra el procede el recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Educación - Dirección Local de Educación de CHAPINERO.

ARTICULO TERCERO: Registrar el programa relacionado en el Artículo Primero de la presente resolución, en el Sistema Nacional de Información de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET).

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.el dia _____ del mes de _____ de 2016

18 OCT. 2016

NORA OFELIA BARACALDO RAMIREZ
Directora Local de Educación Chapinero

Proyectó: JANETH SAIZ ALONSO
Profesional Jurídico

Estudió y conceptuó: MARÍA TEMILDA RODRIGUEZ FRANCO
Inspección, Vigilancia y Supervisión.

Autorregulador Nacional de Avaluadores

198

Bogotá, D.C. 14 de junio de 2018

SEÑOR
GONZALO PIÑEROS PIÑEROS
gonzalo312002@gmail.com
CARRERA 102 154 30 TORRE 1 706
BOGOTÁ D.C

Referencia: Aprobación Inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA.

Respetado señor Piñeros:

En relación con el tema de la referencia y de conformidad con su proceso de solicitud de prerregistro efectuada en nuestra página web, nos pemitimos informarle que revisada la información suministrada bajo los parámetros definidos por la Ley 1673 de 2013 (Ley del Avaluador) y el Decreto 1074 de 2015 (que recopila el Decreto 556 de 2014, que a su vez reglamenta la Ley del avaluador) nos permitimos informale que su solicitud registro ha sido **APROBADA** el pasado 13 de junio de 2018 efectuamos la correspondiente inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, asignándole el código de avaluador **AVAL-3180388,** su inscripción podrá validarla con este código en la página web www.raa.org.co, en el campo "Confirmar Avaluador".

Adjunto encontrará la certificación expedida por el RAA, en la cual constan las categorías en las cuales ha sido inscrito, así como las certificaciones voluntarias; este certificado cuenta con una vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición. Tenga en cuenta que la certificación vigente es el único medio por el cual puede acreditar su inscripción en el RAA.

El certificado tiene dos métodos de validación, con el fin de que el destinatario pueda verificar el certificado para lo cual cuenta con un código de QR, que puede ser escaneado con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas; o ingresar el código PIN asignado, directamente en la página web www.raa.org.co, en el campo "Validar Certificado".

En adelante, los certificados que requiera deberá solicitarlos por correo electrónico a la dirección certificados@ana.org.co, anexando comprobante de transferencia electrónica por valor de $10.000,oo, en el Covenio Nacional Bancolombia No. 71119 a nombre del Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A. (El recibo de

consignación debe contener los datos del avaluador que está realizando la solicitud del certificado).

Con el fin de que pueda estudiar sus derechos y obligaciones adjunto encontrará una copia de los Estatutos y del Reglamento Interno del Autorregulador Nacional de Avaluadores – A.N.A. [1]

Es de vital importancia tener en cuenta que, por disposición expresa de la Superintendencia de Industria y Comercio, la única entidad autorizada para usar el nombre y logo del Registro Abierto de Avaluadores – RAA, es el Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA, como Entidad Reconocida de Autorregulación facultada para la operación del RAA; por lo anterior, con el fin de evitar posibles sanciones, agradecemos prescindir del uso de los logos o insignias del Registro Abierto de Avaluadores – RAA y del Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Nos complace darle la bienvenida al Registro Abierto de Avaluadores (RAA), para nosotros es un privilegio contar con usted en este proceso de profesionalización de la actividad valuatoria.

Cordial saludo,

DIRECTORA DE ADMISIONES E INSCRIPCIONES
ANA LUCÍA CASTILLO FERNÁNDEZ
admisiones@ana.org.co

[1] Autorregulador Nacional de Avaluadores posee en propiedad el original del documento remitido, y este envío no representa autorización para su reproducción ni para ser utilizado para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está prohibida la reproducción y difusión a terceros de la documentación adjunta bajo cualquier circunstancia.

700

PIN de Validación: b5da0a48 https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) GONZALO PIÑEROS PIÑEROS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3180388, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 13 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-3180388.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GONZALO PIÑEROS PIÑEROS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Recursos Naturales y Suelos de Protección
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 102 # 154 - 30 TORRE 1 706
Teléfono: 3183035332
Correo Electrónico: gonzalo312002@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral en Avalúos -UDCA.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GONZALO PIÑEROS PIÑEROS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3180388.

El(la) señor(a) GONZALO PIÑEROS PIÑEROS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN de Validación: b5da0a48

RAA Registro Abierto de Avaluadores

https://www.raa.org.co

PIN DE VALIDACIÓN b5da0a48

A.N.A.

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Octubre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

MARÍA N. SÁNCHEZ L.
F 003
U folios
RADICADO 10706-43-01

202

Señor:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: **Radicado No. 038- 2017- 00361**
Ejecutante: **Martha LUCIA VELASQUEZ TAPASCO**
Ejecutado: **FELIX ANTONIO NIETO**

56684 28-OCT-'19 14:18
OF.EJEC.MPAL.,RADICAC.

ACTUACION: **OBJECION AVALUO POR ERROR GRAVE**

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el referido proceso, por medio de este escrito y encontrándome en termino legal, procedo a presentar **OBJECION,** al avaluó presentado por la parte demandante por error grave, en los siguientes términos.

1. El articulo 444 del Código General del Proceso **AVALUO Y PAGO CON PRODUCTOS,** inciso segundo indica "tratándose de bienes inmuebles , el valor será el del avaluó catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.

Conforme lo anterior el avaluó presentado por la parte demandante no es acertado por cuanto difiere distantemente del valor real del inmueble hipotecado y que se pretende rematar, ocasionando este avaluó allegado por el ejecutante un detrimento y perjuicio patrimonial en contra de la parte demandada , habida cuenta que del estudio técnico efectuado al predio se pudo constatar que el valor real es casi el doble al indicado en el proceso por el ejecutante

En consecuencia señor Juez, esta defensa objeta por error grave el avaluó y me permito para tal efecto seguir estrictamente lo pertinente en cuanto al tramite para ello así.

Allego nuevo avaluó comercial realizado por AVALUOS INMOBILIRIOS GONZALO PINEROS PIÑEROS SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 No.86-40, APARTAMENTO 817 realizado el 25 de octubre de 2019, y en donde se podrá constatar que el avaluó real del inmueble arrojo un valor de $310.048.661, valor este que deberá ser el aprobado y aceptado como avaluó para continuar la actuación procesal, previo traslado del mismo a la contraparte y previa citación a diligencia para sustentar el mismo.

Anexo original de avaluó

Al respecto de el proceso Ejecutivo Hipotecario. Fijación del precio real del inmueble tenemos que:

La fijación del precio real del inmueble como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del inmueble a rematar no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aun de poner a salvo otros bienes y recursos, pero también puede acontecer que el valor del inmueble a

rematar satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia. Apartes de la Sentencia T. 531 de 2010.

Conforme lo anterior señor Juez, sírvase tener en cuenta el presente avaluó y correr traslado del presente avaluó

Respetuosamente,

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO
C.C. No. 79.863.319 de Bogotá
T.P. No. 187354 del C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 30 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Señor
Juez 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
de Bogotá DC

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0361. Dte: -38orig-
Martha Lucia Velasquez Tapasco y Blanca Hilda
Pardo Corredor.

Asunto: Dar trámite al Avalúo presentado.

En mi calidad de apoderado de la parte
actora, comedidamente solicito a su despacho
continuar con el trámite al avalúo del
inmueble, toda vez que la parte demandada
lo que ha hecho es interponer recursos
sin fundamento, pues su despacho ya
tomó la decisión.
Solicito darle celeridad al proceso a fin
de llevar a cabo el remate.

Atentamente,

CC 11'242'37[illegible]
TP 69995 del C.S.J

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
65525 6-DEC-'19 11:18

SONIA REYES Sonia Reyes
F 3
U Despacho
RADICADO
12005-59-11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DEC 2019

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	**JD. 38 NRO.-2017-00361**
Demandante:	**MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO**
Demandados:	**FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN**
Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Asunto:	**OBSERVACIONES AL AVALUO INMUEBLE**

Procede el Despacho a desatar las observaciones presentadas por el togado pasivo al avalúo del inmueble objeto de medida cautelar allegado por la parte ejecutante, debidamente embargado y secuestrado.

2. ARGUMENTOS

- Parte ejecutada:
  En síntesis expone que, el avalúo del bien identificado con matricula inmobiliaria No. **50C-1945918** incrementado en un 50% aportado por el togado actor y puesto en conocimiento mediante auto del 23 de septiembre del año en curso, se evidencia un detrimento y perjuicio patrimonial al inmueble de propiedad de demandado, como quiera que del estudio técnico efectuado al predio se puede observar que es superior, el cual cumple con todos los presupuestos exigidos por las normas acordes –fls. 173 a 203-.

- Parte demandante:
  Aporta avalúo catastral del inmueble conforme lo prescribe el numeral 4° artículo 444 del Código General del Proceso –fls. 167 y 168-.

Luego de una breve exposición de lo razones que dan soporte a las objeciones bajo análisis, se procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

Es de común entendimiento que una vez vencido el traslado al avalúo de los bienes objeto de medida cautelar, se resolverán las observaciones presentados por los extremos procesales, por lo que, el despacho se debe encaminar a obtener la veracidad de cada una de las pruebas aportadas por las partes intervinientes en el presente asunto, sin que menoscabe el patrimonio que posee el ejecutado, como quiera que este sería el garante para cancelar la obligación adquirida por el deudor hoy demandado, por el no pago de la misma.

La finalidad de las observaciones presentadas es que el funcionario estudie a fondo cuál de los avalúos presentados sobre el bien o los bienes de propiedad del obligado se

encuentra acorde a la realidad, en beneficio tanto al deudor como a su acreedor, sin desmejorar lo correspondiente a cada parte que integra esta clase de proceso, siendo requisito esencial y necesario para su viabilidad que motiven las respectivas observaciones, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales el avalúo presentado ya sea catastral o comercial se halla errado.

El proceder para el avalúo de los inmuebles y su traslado, se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en los numerales 2° y 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual textualmente señalada que:

> ***"Artículo 444.*** *Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*
>
> *1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*
>
> *2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*
>
> *4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."(Subrayado por el despacho)*

Para el caso que hoy ocupa nuestra atención, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 226 y 232 del estatuto vigente, a fin de valorar las experticias presentadas por las partes, por cuanto es deber del Juez adoptar las medidas autorizadas por la Ley para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto, sin dejar a un lado lo referente al derecho de contradicción y el principio de congruencia, así como dar aplicación a las normas procesales, las cuales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

A su vez, es necesario traer a colación la regulación de las actividades del avaluador, determinada en la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014, norma que además de los artículos enunciados, deben ser parte integra al momento de tener en cuenta y evaluar los dictámenes efectuados por expertos en la materia.

Aunado a lo anterior, es necesario enunciar el artículo 164 de la codificación general procesal, el cual prevé que "*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente alegadas al proceso*".

En este mismo sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha manifestado que:

> *"La síntesis de los dictámenes y aclaraciones atrás elaborada recoge lo sustancial que los auxiliares de la justicia dejaron plasmado en sus trabajos, con lo cual fácilmente se llega a la* ***conclusión de que los asertos allí incluidos carecen de justificación y respaldo****, como quiera que la mayor parte de su contenido se destina a efectuar la descripción del predio, lo que en sí mismo es un hecho para cuya aprehensión no se requiere de un especial saber técnico o del auxilio de la ciencia. En ninguno de ellos se identifican los vecinos consultados o la información que ellos ofrecieron, ni los valores de los predios aledaños que sirvieron de referencia para llegar al precio que en cada uno se atribuye al inmueble que es objeto de la controversia, según la metodología que, sin ninguna explicación, ("método comparativo" en el*

primer dictamen y "análisis por información directa de acuerdo a las condiciones del mercado inmobiliario" en el segundo) dicen haber utilizado, por mencionar sólo las escasas razones que aludieron como fundamentos.

En suma, si la firmeza y calidad del dictamen, la otorgan la fuerza expositiva de los razonamientos, la ilación lógica de las explicaciones y conclusiones, así como la calidad de las comprobaciones y métodos utilizados por el experto, quedaría en una mera opinión personal de éste, el trabajo que, cual se aprecia en los que se dejaron resumidos, sólo se sustenta en una simple descripción física del predio (para lo cual no se requiere de especiales conocimientos) y en conclusiones subjetivas que no tienen apoyo en basamento alguno, que resulte comprobable respecto de las conclusiones o resultados que plantea –a partir de la información y la metodología que detalla- de cara al estado del arte o ciencia de que se trate, y suficientemente consistente en sus conclusiones desde la perspectiva de la lógica formal; soporte que, se repite, siempre debe explicitarse en el dictamen, a efectos de que, sin dejar de ser -a fin de cuentas- una opinión del perito, se sostenga ella en reglas, métodos, procedimientos técnicos, científicos o artísticos que la tornen lo más objetiva posible, y, por ese camino, que le brinden al trabajo realizado por el experto, la fuerza persuasiva necesaria para su acogimiento, en tanto es un juicio racional emitido con base en el conocimiento especializado acerca de un hecho cuya valoración es necesaria en el proceso y no pertenece a la órbita del derecho ni cae en el ámbito de la información media o común."[1] (se subraya y resalta).

Entrado en materia, revisado el dictamen pericial aportado por el extremo demandado y de lo manifestado, fundamento basado en pruebas que estriben su decir, si bien es cierto, este aporto un trabajo efectuado por experto en avalúos sobre el predial identificado con matricula inmobiliaria No. **50C-1945918** de su propiedad fue avaluado por el valor de $310´048.661,00 M/cte., tal como consta en los documentos militantes a folios 176 a 192, también lo es que, una vez revisado la experticia en comento acuciosamente por parte del despacho se vislumbra que las técnicas utilizadas carecen de respaldo, de acuerdo a lo enuncia la jurisprudencia anteriormente transcrita.

Por lo que, analizado el contenido del respectivo dictamen apreciada con las reglas de la sana crítica en materia probatoria en virtud de lo establecido en el artículo 176 del C.G. del P. ofrece algunas dudas para este Órgano Judicial frente al hecho del método de comparación o de mercado, pues, se enuncia en el acápite de "ASPECTOS COMERCIALES DEL INMUEBLE" en los siguientes ítem que:

- *"INVESTIGACIÓN DE MERCADEO: Se buscaron ofertas de predios en el sector y sectores aledaños, con características similares, tanto físicas como económicas al predio que estamos avaluando; estas fueron analizadas para llegar a la estimación del valor comercial del predio."*[2]

- *"MÉTODO VALUATORIO: El presente avalúo se ha practicado mediante la aproximación por comparación directa del cercado en el sector y en zonas circundantes que se pueden clasificar como homogéneas…"*[3]

- *"MÉTODO DE COMPARACIÓN O MERCADO: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial"*,se relaciona solamente una sola oferta.[4]

- *"MEMORIA DE CÁLCULOS Para este Avalúo se utilizó información de mercadeo reciente, de datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos."*[5]

---

[1] Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil, M.P. JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ – Sentencia SC7720-2014 emitido el 16 de junio de 2014.
[2] Folio 189
[3] Folio 189
[4] Folio 190
[5] Folio 190

De lo que se puede concluir que, aunque el avalúo comercial del inmueble objeto de cautela se encuentra acorde a las normas pertinentes, lo cierto es que no son suficientes para proporcionar al Órgano Jurisdiccional los instrumentos que éste necesita para acogerlas y emitir una decisión de fondo, toda vez que en cada uno de los extractos tomados de la experticia realizada por el perito, aquel se enfatizó en el hecho de buscar ofertas semejantes al predio objeto de estudio siendo clasificadas, analizadas y comparadas para poder llegar a una estimación del valor comercial, sin embargo, dentro de la documentación aportada no demostró, ni aporto, ni plasmo el respaldo de las ofertas encontradas por el experto, tal como lo señalo la Corte Suprema de Justicia en la citada jurisprudencia, esto es, que no se identifican los vecinos consultados o la información que ellos ofrecieron, ni los valores de los predios aledaños que sirvieron de referencia para llegar al precio que se atribuye al inmueble que es objeto de la controversia, según la metodología, pues simplemente relaciono una sola fuente de información (OLX.COM.CO), siendo esta una página web especializada en la comercialización de ciertos bienes ya sean inmuebles o muebles donde el propietario establece un precio que a su criterio le parezca y que nada tiene que ver con la verdadera investigación para lograr la calidad del dictamen.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que el estudio pormenorizado allegado por la parte ejecutante cumple a cabalidad con las exigencias sobresalientes en la citada norma, este estrado judicial lo acogerá en su integridad para darle la utilidad y la aplicabilidad que la misma ley ordena, avalúo que milita a folios 167 y 168 de la presente encuadernación.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la observaciones presentada por el extremo pasivo, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA el avaluó catastral sobre el bien de propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1945918** presentado por la parte actora, la cual, fue incrementada en un cincuenta por ciento (50%), en la suma de **$215´260.500,00 M/cte.**, por cuanto se ajusta a derecho.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 DIC. 2019
Por anotación en estado N°. 222 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LFCM

207

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
95897 18-DEC-'19 16:08

Señor:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
12443-266-11

Proceso: **Radicado No. 038- 2017- 00361**
Ejecutante: **Martha LUCIA VELASQUEZ TAPASCO**
Ejecutado: **FELIX ANTONIO NIETO**

ACTUACION: **ACLARACION**

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el referido proceso, por medio de este escrito y encontrándome en termino legal, procedo a solicitar **ACLARACION,** respecto del auto que niega las observaciones al avaluó presentado por la parte demandante por error grave, en los siguientes términos.

1. Los articulos 285, 286 y 287 del C.G.P., prescribe los fundamentos en que el juez de instancia de oficio o a solicitud de parte, podrá aclarar los autos que ofrezcan motivo de duda.

Conforme lo anterior el avaluó presentado por la parte demandante no es acertado por cuanto difiere distantemente del valor real del inmueble hipotecado y que se pretende rematar, ocasionando este avaluó allegado por el ejecutante un detrimento y perjuicio patrimonial en contra de la parte demandada , habida cuenta que del estudio técnico efectuado al predio se pudo constatar que el valor real es casi el doble al indicado en el proceso por el ejecutante.

En los anteriores términos esta defensa presento avaluó alterno con apoyo de perito debidamente acreditado para ejercer dicha actividad y además cumpliendo con los requisitos y parámetros exigidos para presentar un nuevo avaluó que se acerque a la realidad en cuanto al valor del inmueble que se pretende rematar.

Como consecuencia de ello, está defensa se aparta y no entiende las consideraciones que resolvieron negar las observaciones presentadas al avaluó, atendiendo básicamente a que el juez no puede solo tener en cuenta para resolver desfavorablemente lo mencionado a cuenta que el perito no fundamento en debida forma sobre el valor comercial del inmueble en la zona de residencia. Nótese señor Juez, que usted manifestó en el auto que se solicita aclaración, el perito no indago mas profundamente y se limito a señalar el valor comercial del inmueble reseñando un solo perfil de referencia comercial, cuando en sentir del despacho debió ir mas allá y allegar mas conceptos sobre el valor comercial.

En este entendido, la norma no exige un sin numero de referencias para determinar el posible valor real del inmueble y además la objeción presentada al avaluó cumple con los requisitos exigidos para su aprobación y validez

En consecuencia señor Juez, esta defensa insiste en la objeción presentada por error grave el avaluó y además solicita se aclare los motivos que permiten que el juez se aparte sin mayor fundamento legal para negar las observaciones del avaluó.

Al respecto de el proceso Ejecutivo Hipotecario. Fijación del precio real del inmueble tenemos que:

La fijación del precio real del inmueble como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del inmueble a rematar no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aun de poner a salvo otros bienes y recursos, pero también puede acontecer que el valor del inmueble a rematar satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia. Apartes de la Sentencia T. 531 de 2010.

Conforme lo anterior señor Juez, sírvase aclarar en debida forma lo aquí señalado.

De otra parte se le recuerda al abogado de la parte demandante que en momento alguno eta defensa ha presentado recursos o memoriales con el fin de dilatar las actuaciones procesales, por el contrario ejerzo mi profesión en derecho y haciendo uso de os recursos que la ley me permite en aras de salvaguardar los intereses y defensa de mi cliente.

Respetuosamente,

Pedro Enrique Gomez

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO
C.C. No. 79.863.319 de Bogotá
T.P. No. 187354 del C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PASA AL DESPACHO

09 14 ENE 2020

Al vencimiento de [illegible]
Observaciones
El (la) Secretario (a)

209

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	**038-2017-00361**
Demandante:	**MATHA LUCIA VELAZQUES TAPASCO**
Demandado:	**FELIZ ANTONIO NIETO BARRAGAN**
Proceso:	**Ejecutivo Hipotecario**

En atención a la aclaración solicitada por el apoderado de la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo manifestado en escrito que antecede, es necesario poner de presente al togado que, si bien es cierto el avalúo comercial del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1945918** realizado por un experto en la materia se encontraba acorde a los presupuestos determinados en las normas acordes, también lo es, que el método allí utilizado por el avaluador GONZALO PIÑEROS PIÑEROS fue el de comparación, en donde únicamente integro una sola fuente de información, el cual, no es un sinónimo de comparación, habida cuenta que no se está exigiendo un sinnúmero de referencias, por lo menos se debía haber puesto varias fuentes de investigación para poder confrontar el valor real, toda vez que con la aportada no se garantiza la debida investigación, pues lo que se busca es cotejar que el inmueble tiene un valor mayor al que certifica el ente competente, en este caso, el Catastro.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 3 DE FEBRERO DE 2020
Por anotación en estado N°. 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LFCM

210

OF.EJ.CIV.MUN.RADICA2
99331 6-FEB-'20 12:28

Señor:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: **Radicado No. 038- 2017- 00361**
Ejecutante: **Martha LUCIA VELASQUEZ TAPASCO**
Ejecutado: **FELIX ANTONIO NIETO**

ACTUACION: **RECURSO DE APELACIÓN**

RADICADO
108-121-11

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el referido proceso, por medio de este escrito y encontrándome en termino legal, procedo a interponer **RECURSO DE APELACIÓN,** respecto del auto que niega las observaciones y solicitud de aclaración al avaluó que fue objetado por erro grave presentado por la parte demandante, en los siguientes términos.

1. Los artículos 285, 286 y 287 del C.G.P , prescribe los fundamentos en que el juez de instancia de oficio o a solicitud de parte, podrá aclarar los autos que ofrezcan motivo de duda.

2. El articulo 444 del Código General del Proceso **AVALUO Y PAGO CON PRODUCTOS,** inciso segundo indica "tratándose de bienes inmuebles , el valor será el del avaluó catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.

Conforme lo anterior el avaluó presentado por la parte demandante no es acertado por cuanto difiere distantemente del valor real del inmueble hipotecado y que se pretende rematar, ocasionando este avaluó allegado por el ejecutante un detrimento y perjuicio patrimonial en contra de la parte demandada , habida cuenta que del estudio técnico efectuado al predio se pudo constatar que el valor real es casi el doble al indicado en el proceso por el ejecutante

En consecuencia señor . uez, esta defensa objeto por error grave el avaluó y realizo lo pertinente para tal e ecto presentando estrictamente lo pertinente en cuanto al tramite para ello así.

Conforme lo anterior el avaluó presentado por la parte demandante no es acertado por cuanto difiere distantemente del valor real del inmueble hipotecado y que se pretende rematar, ocasionando este avaluó allegado por el ejecutante un detrimento y perjuicio patrimonial en contra de la parte demandada , habida cuenta que del estudio técnico efectuado al predio se pudo constatar que el valor real es casi el doble al indicado en el proceso por el ejecutante.

En los anteriores términos esta defensa presento avaluó alterno con apoyo de perito debidamente acreditado para ejercer dicha actividad y además cumpliendo con los requisitos y parámetros exigidos para presentar un nuevo avaluó que se acerque a la realidad en cuanto al valor del inmueble que se pretende rematar.

Como consecuencia de ello, está defensa se aparta y no entiende las consideraciones que resolvieron negar las observaciones presentadas al avaluó, atendiendo básicamente a que el juez no puede solo tener en cuenta para resolver desfavorablemente lo mencionado a cuenta que el perito no fundamento en debida forma sobre el valor comercial del inmueble en la zona de residencia. Nótese señor Juez, que usted manifestó en el auto que se solicita aclaración, el perito no indago mas profundamente y se limito a señalar el valor comercial del inmueble reseñando un solo perfil de referencia comercial, cuando en sentir del despacho debió ir mas allá y allegar mas conceptos sobre el valor comercial.

En este entendido, la norma no exige un sin numero de referencias para determinar el posible valor real del inmueble y además la objeción presentada al avaluó cumple con los requisitos exigidos para su aprobación y validez

En consecuencia señor Juez, esta defensa insiste en la objeción presentada por error grave el avaluó y además solicita se aclare los motivos que permiten que el juez se aparte sin mayor fundamento legal para negar las observaciones del avaluó.

Al respecto de el proceso Ejecutivo Hipotecario. Fijación del precio real del inmueble tenemos que:

La fijación del precio real del inmueble como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del inmueble a rematar no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aun de poner a salvo otros bienes y recursos, pero también puede acontecer que el valor del inmueble a rematar satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia. Apartes de la Sentencia T. 531 de 2010.

Conforme lo anterior señor Juez, y atendiendo con el juez de instancia en auto de 3 de febrero de 2020 se niega a realizar la aclaración en debida forma de lo aquí señalado es la base del presente recurso.

Respetuosamente,

Pedro Enrique G.A.

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO
C.C. No. 79.863.319 de Bogotá
T.P. No. 187354 del C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10 FEB 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P. el cual corre a partir del 11 FEB 2020 y vence el 13 FEB 2020

La Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 17 FEB 2020

Al despacho de hoy (a) (en) 109

Observaciones

El (la) Secretario (a)

212

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: **038-2017-0361**
Demandante: **MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASCO.**
Demandado: **FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 210 a 211), por cumplirse con los requisitos del numeral 3° del artículo 322 del C.G. del P, se concede, en efecto ***DEVOLUTIVO*** y ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias, el recurso de apelación, que la parte actora interpuso en contra del auto emitido el 31 de diciembre de 2019 (fl. 209).

Para el efecto, por la interesada y dentro del término de cinco (5) días, deberá sufragar copias de la totalidad del expediente, ***so pena de ser declarado desierto, el recurso***.

Por la Oficina de Ejecución, y una vez surtido el traslado de la sustentación del recurso, lo que en todo caso deberá hacerse al día siguiente después de ***finalizado el anterior plazo, remítase las copias del expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito***, para que reparta este asunto ante los referidos Juzgados. ***Oficiese.-***

Déjense las constancias de rigor en el expediente y las copias

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21 DE FEBRERO DE 2020
Por anotación en estado N°. **029** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

213

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 11001400303B20170036100 de MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO **CONTRA** FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN

INFORME SECRETARIAL

A los 25 dias del mes de febrero de 2020, se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso en el efecto devolutivo, esto es la totalidad del expediente, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha de 20 de febrero de 2020

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

214

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

24/02/2020 09:59:20 Cajero: paollass

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GYW5T13 Operación: 94532129

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,800.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 24074396

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¼rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

215

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE B

Oficio Nº. 11902

Bogotá D. C., 03 de marzo de 2020

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-038-2017-00361-00 Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

EFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO

OF.EJECUCION CIVIL C1
50601 4-MAR-'20 15:00

FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 31 DE ENERO DE 2020

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 209 C-1.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 CUADERNOS CON 217 FOLIOS ÚTILES RESPECTIVAMENTE.

DEMANDANTE (S): BLANCA HILDA PARDO CORREDOR C.C. 41.728.731 Y MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASCO C.C 51.645.241

APODERADO: SEGUNDO ISAÍAS COY FINO C.C. 19.093.987 Y T.P 35.382

DEMANDADO FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN C.C. 357.897

APODERADO: PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO C.C. 79.863.319 T.P. 187354

COPIA EXPEDIENTE

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal De Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2438795

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA: FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

216

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0361. Juzgado de origen 38 Civil Municipal de Bogotá D.C. Demandantes, Martha Lucia Velásquez Tapasco y Blanca Hilda Pardo Corredor. Demandado, Feliz Antonio Nieto Barragán.

Asunto: Fijar fecha para Remate.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a usted fijar la fecha para el remate, teniendo en cuenta que ya se encuentra secuestrado y avaluado el inmueble. Así como la liquidación del crédito.

DERECHO

Artículo 448 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA
C.C. 1.124.237 de Ráquira (Boy)
T.P. 69995 del C. S. de la J.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
91210 24-FEB-'20 14:03

alB - 1Fl - copias
1747 - 145 - 11

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
[illegible] DESPACHO

D. 10 MAR 2020

Al despacho del señor Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

217

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	**038-2017-00361**
Demandante:	**MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO**
Demandado:	**FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN**
Proceso:	**Ejecutivo Hipotecario**

Encontrándose el presente asunto al despacho para señalar fecha de remate, en vista de la Emergencia Sanitaria por Covid-19 decretada por el Gobierno Nacional, circunstancia de público conocimiento, y teniendo en cuenta el artículo 14 del Acuerdo PCSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual prevé que:

> *"**Audiencias de remate.** Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; **hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos**, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea." (subrayado por el despacho)*

Seria del caso, atender a lo solicitado por la parte actora y señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes objeto de medida cautelar, si no fuera porque, aún no se han suministrado los medios (tecnológicos y/o físicos), así como, el respectivo protocolo de bioseguridad que permita lograr dicho cometido, por siguiente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada que, una vez se adelanten los trámites tendientes al protocolo para llevar a cabo las diligencias de remate por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se señalara la respectiva fecha de licitación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11 DE NOVIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LFCM

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf46cfaff744cf9e634eacc4358f6f2140da53b5464dd0107a2a7e687c508b99**

Documento generado en 09/11/2020 01:05:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Remisión oficio. Expediente No. 038-2017-00361

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 4/11/2020 11:27 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (39 KB)

Blanco y negro0480.pdf;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 1:24 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Remisión oficio. Expediente No. 038-2017-00361

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. NV0001552 de la referencia del asunto, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
- gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

00395 6-NOV-'20 10:12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

D.1010312 RESPDO 27 folios

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
5709-34
00395 6-NOV-'20 18:12

BOGOTÁ D.C. 30 DE OCTUBRE DEL 2020

OFICIO No. OCCES2020-NV0001552

Señores
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1° Edificio Hernando Morales
La Ciudad

REF: PROCESO SINGULAR No. 11001400303820170036100 Iniciado por **BLANCA HILDA PARDO CORREDOR C.C. 41.728.731 Y MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASCO C.C. 51.645.241** contra **FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN C.C. 357.897**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado 2° de Ejecución Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a esa sede judicial a fin de que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la providencia que fue recurrida y el auto que concedió el recurso, para lo cual se le otorga el **término de diez (10) días**, lo anterior que de conformidad a lo normado en el inciso 3° del articulo 328 en concordancia con el inciso 3° del artículo 324 del C.G.P.

Cabe advertir, que en caso que la información no sea remitida a este despacho en el término referido el proceso será devuelto, para que alleguen en debida forma las piezas procesales que son objeto de estudio de este Estrado Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Ejecución Civil Del Cto. 43

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

amr

Desp
17-Febrero-21

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECICIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0361. Juzgado de Origen 38 Civil Municipal de Bogotá D.C. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO. Demandado, FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN.

Asunto: Cita personal.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted una cita personal, es decir, presencial ante su despacho, esto a fin de verificar el expediente y así enterarme de cual fue la decisión en el auto anterior y así coordinar la fecha para el remate del Inmueble.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA.
C.C. 1.124.237 de Ráquira (Boy).
T.P. 69995 del C. S. de la J.
Cel: 315-3439408
E-mail: jaimeepinilla@hotmail.com

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
81069 23-FEB-'21 13:45
81069 23-FEB-'21 13:45

SONIA REYES Sonia Reyes
F 3
U Despacho
RADICADO
1531-144-11

RV: Solicitud de cita personal. Proceso No. 2017-0361.

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 18/02/2021 14:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (234 KB)
Solicitud de cita personal. Proceso No. 2017-0361.;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: jaime enrique pinilla pinilla <jaimeepinilla@hotmail.com>
Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 10:12 a. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud de cita personal. Proceso No. 2017-0361.

Enviado desde Correo para Windows 10

De: Microsoft Outlook
Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 10:04 a. m.
Para: j11ejecmbta@censos.ramajudicial.gov.co
Asunto: No se puede entregar: Solicitud de cita personal. Proceso No. 2017-0361.

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:
j11ejecmbta@censos.ramajudicial.gov.co (j11ejecmbta@censos.ramajudicial.gov.co)
El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.
Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporciónele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.
Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: DM6NAM04HT120.mail.protection.outlook.com

j11ejecmbta@censos.ramajudicial.gov.co

Remote Server returned '550 5.4.310 DNS domain censos.ramajudicial.gov.co does not exist [Message=InfoDomainNonexistent] [LastAttemptedServerName=censos.ramajudicial.gov.co] [MW2NAM04FT034.eop-NAM04.prod.protection.outlook.com]'

Encabezados de mensajes originales:

```
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=IIOPRKzA7VmgGxvUTGYMpwzqIli4kGiL2wGExIfCH3dlrCcN3uDpXUI3SzOBYGrNRLXHv/5TmZYzCoyJxt
NGvPxP11OSIdM8Ea9O4y8oZ9Sul9E83jr6xX9p9dJJmjsx8jVxSrGo+2lOeLjwzJG7yqQ/gf4D1TU2VW++cD
0Rhh1DHCKQlVwY357rhtlbs/7G3PMeW+yRyjWPOY1Dx5WudW3O2tMqwsUYTRi43qyl/gYZVS+ybmAhf5512n
JdtWCz4FuMgeRYyoaPkJ5fIejWu0+Hxh3x4YpisCTH3qroszItUKjIqBXNWjDEmjXn9/+7PFzW70+My8nAh
Fzhz140w==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
 s=arcselector9901;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-
SenderADCheck;
 bh=duloluNn7rlAhuCiPyYCAYH1gfstOZ1F889IG4VQY90=;

b=VkHCoIN9AOt0ahlm/lxSOgSBDKg9eAJdy8XOwelbbLTGTSYZ5FkST+v+xfb+1/r83Qypo0NZc/joKv5Iq4
78vEC9caghYr8zrYcO+FCo2yAGagSIUbUWVNoEFXbIUDVygUX1ui+vAhkf03VNlOx/JDzj7DIoh4HxZyB635
X7wTBLpaX0NG0HWRDwl2qQnsFIzM6s9eBYi6/3rwPoqaVjnDplZz9A1O5EloNs6O22dKEguC+M/Nmhb46r5
03ZGUb+XLmLgeLMjmzNi3v2Ws/dJDX9I7FWWGvUma//WGGNneoKuADyXOha87LDA4HKKULrB7EcO5TFL7yi
ckcbTxyQ==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;
 dkim=none; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com;
 s=selector1;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-
SenderADCheck;
 bh=duloluNn7rlAhuCiPyYCAYH1gfstOZ1F889IG4VQY90=;

b=D4SgrvXGq6lUc+MB5k8f06SOyUmnKlBRgmJHxG27opogIcCuG+uZLH84Elo7KVx77PjVVUsTCTPujvojNJ
WdoNYeewXVfoXzT+ANI6J0nFDxAwRAroCNQMH19QZWJz5n2FxBlEA2/5BW9OuRCjnLjF2n1fkTjRSIiSaPMI
T0M3QXG3WezwVe7N43KWB2RyS08JDku3TzcffukyOPKNohqFbgOrza+on/DPZ2pe2alTPHXotGGsUd1wcx5M
7IXVvFe10e6urPnpMI1dIpk9cufxRg9VxnM5XNkxt8NXudDX7tg8LGrSwR0EPqSgdhst3j8ORMS1BMEiPPC6
yO2udRIg==
Received: from DM6NAM04FT020.eop-NAM04.prod.protection.outlook.com
 (2a01:111:e400:7ea3::48) by
 DM6NAM04HT120.eop-NAM04.prod.protection.outlook.com (2a01:111:e400:7ea3::220)
 with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3846.25; Tue, 16 Feb
 2021 15:03:55 +0000
Received: from BL0PR12MB2338.namprd12.prod.outlook.com
 (2a01:111:e400:7ea3::4d) by DM6NAM04FT020.mail.protection.outlook.com
 (2a01:111:e400:7ea3::194) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3846.25 via Frontend
 Transport; Tue, 16 Feb 2021 15:03:55 +0000
Received: from BL0PR12MB2338.namprd12.prod.outlook.com
 ([fe80::a852:f6a1:1d9b:5d28]) by BL0PR12MB2338.namprd12.prod.outlook.com
 ([fe80::a852:f6a1:1d9b:5d28%5]) with mapi id 15.20.3825.030; Tue, 16 Feb 2021
 15:03:55 +0000
From: jaime enrique pinilla pinilla <jaimeepinilla@hotmail.com>
To: "j11ejecmbta@censos.ramajudicial.gov.co"
        <j11ejecmbta@censos.ramajudicial.gov.co>
Subject: Solicitud de cita personal. Proceso No. 2017-0361.
Thread-Topic: Solicitud de cita personal. Proceso No. 2017-0361.
Thread-Index: AQHXBHRbGPSVkiRPGEeIHxEZ+1ClsA==
Date: Tue, 16 Feb 2021 15:03:55 +0000
Message-ID:
<BL0PR12MB2338270D1BE58D7C85D24C3BF879@BL0PR12MB2338.namprd12.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-CO
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
x-incomingtopheadermarker:
OriginalChecksum:62E59CCDB98CAC1A0F17D882956214076D7D9441129CDF109D9A5965727219F8;Up
perCasedChecksum:476B8A407EFB46F3F72D1877B5FAE886B22CB937BBE03F390CA91E8C2008ECB4;Si
zeAsReceived:6707;Count:41
x-tmn: [7FCROyVhOF7RioYOK+TZ8ktMS1J+4U7C]
x-ms-publictraffictype: Email
x-incomingheadercount: 41
x-eopattributedmessage: 0
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 9e13821c-5c12-488a-cd12-08d8d28c1460
x-ms-traffictypediagnostic: DM6NAM04HT120:
x-microsoft-antispam: BCL:0;
```

```
x-microsoft-antispam-message-info:
9LNVuX0V9llFPalfm74dlxpTNhFfuFEsoVcAdZuapDPZXJcPlCyxNmKPUL8RiuiM2p5/njeU5YEQFlVokcfj
5wlQQTaAA+9R4COm/ZohtntBLJct8eE35X7Qr8ifhwTjrXRyHeo2lqRw7TdspxQxGPI68CCQxpbRgsJr9AE
l9jxYj6ppxH5D5g94FaaXRCsikDJP2TfCx6r3VMFKTg6xItOhxUhSDSiDD5hMHLt3tX/aeIeXBYwiVuR50NZ
aEyHH5u+CctRTW59/jRuR+D6v448FoKRsdazhTJijZpvPEjhc5Dz8N17LMBDwlai8GW17XtroEra11g+Dzd
Lc9mLSv4TpyxcHASuSZ6AQPF7rjI6p9xUFZhqvTLiLLnKR+orw00mi4ARhz2R53JsFW+GzLA2PeuB0yiQsNj
fDgIHU+b31CUhiEp8AMTNYhYvSKm
x-ms-exchange-antispam-messagedata:
IBEpE6RXoir8ZG8dI/pL+RwH36LYVfj4P80SEW5RZ5DMgMn+iv8ALgVKil3QY+b3APH7QjG+/jhAp4OQanMc
JOrL9VlmOtiGxOebGQPRZB8vUTIT3Xb+Shs2y0nFqknXMBxH9/co/l6MQhXCKPpFuA==
x-ms-exchange-transport-forked: True
Content-Type: multipart/mixed;
        boundary="_004_BL0PR12MB23382770D1BE58D7C85D24C3BF879BL0PR12MB2338namp_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: hotmail.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Anonymous
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: DM6NAM04FT020.eop-
NAM04.prod.protection.outlook.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-PersistedConsumerOrg: 00000000-0000-0000-0000-
000000000000
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 9e13821c-5c12-488a-cd12-08d8d28c1460
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 16 Feb 2021 15:03:55.0998
 (UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Internet
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa
X-MS-Exchange-CrossTenant-rms-persistedconsumerorg: 00000000-0000-0000-0000-
000000000000
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: DM6NAM04HT120
```

223

REMISION OFICO ND1244

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/03/2021 15:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (236 KB)

img0494.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. ND1244 de la referencia del asunto dentro del expediente 38-2017-0361 remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
- gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

56934 11-MAR-'21 14:01

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional
Juzgado Primero Civil
DESPACHO

10 17 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

17-Feb

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 09 DE MARZO DE 2021

OFICIO No. OCCE2021-ND1244

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00361 (JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por BLANCA HILDA PARDO CORREDOR C.C. 41.728.731 Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO C.C. 51.645.241 contra FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN C.C. 357.897.

Comunico que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, para lo cual se otorga el termino de diez (10) días, se ordenó oficiarles para que expida copia de la providencia que fue recurrida y el auto que concedió el recurso, dado que sin las mismas el despacho no puede resolver el recurso incoado.

Lo anterior para que obre dentro del recurso de queja de conocimiento en este despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Pag 27
DF. EJEC. CIVIL MPAL. Depacho.
56934 11-MAR-'21 14:01
2108-133-011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**038-2017-00361**
Demandante:	**MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO**
Demandado:	**FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN**
Proceso:	**Ejecutivo Hipotecario**

Encontrándose el presente asunto a despacho a fin de señalar fecha de remate, se procede a verificar las actuaciones desarrolladas en el plenario, conforme lo prescrito el inciso 3° artículo 448 de Código General del Proceso, observándose que mediante proveído adiado el 20 de febrero de 2020 se concedió apelación en efecto devolutivo propuesto por la parte demandada contra el pronunciamiento sobre las observaciones al avalúo correspondiente al inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1945918**, trámite que actualmente conoce el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, despacho que solicita la remisión de copias respecto de la providencia que fue recurrida y el auto que concedió el recurso, comunicada mediante correo institucional con oficio No. OCCE2021-ND1244 de fecha 9 de marzo del corriente, razón por la cual, previo a continuar con el trámite pertinente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **REMITIR** de manera INMEDIATA copia de las actuaciones solicitada por el superior que conoce de la apelación, esto es, los folios 205 a 215, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: TRAMÍTESE la misma por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ingrese el expediente al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ec216f039831dda1248482f3e50e1323bf728fe573352cbeb440e958183febc
Documento generado en 18/03/2021 12:19:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: EJECUTIVO INGULAR No. 2017-00361 (JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por BLANCA HILDA PARDO CORREDOR C.C. 41.728.731 y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO C.C. 51.645.241 contra FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN C.C. 357.897

276

Alejandra Lara Londoño <alaral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/03/2021 8:45

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)
AUTO 18-03-2021.pdf; FOLIOS 205-2015.pdf;

SEÑORES
JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO INGULAR No. 2017-00361 (JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por BLANCA HILDA PARDO CORREDOR C.C. 41.728.731 y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO C.C. 51.645.241 contra FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN C.C. 357.897

En cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de marzo de 2021, me permito remitir copia de las actuaciones solicitadas por ustedes mediante oficio OCCE2021-ND1244, esto hace referencia a los folios 205 a 215.

Se anexa a la presente copia de los folios 205 a 215 y del auto de fecha 18 de marzo de 2021.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVÍO DE INFORMACIÓN Y COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.com, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Alejandra Lara Londoño
Asistente Administrativo Grado 05
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Cita personal o fijar fecha remate. Proceso 2017-0361

jaime enrique pinilla pinilla <jaimeepinilla@hotmail.com>

Mar 06/04/2021 9:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

27

1 archivos adjuntos (247 KB)

Oficina de Apoyo.pdf;

Señores
OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. (Secretaría Común)

Cordial saludo

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

Con el presente adjunto archivo con escrito.

Atentamente,

27842 7-APR-'21 15:48

Jaime E. Pinilla P.

ANGELICA DIGO
F
U
RADICADO
2769-195-11

Enviado desde Correo para Windows 10

20

Bogotá, D.C, Abril 6 de 2021

Señores
OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. (Secretaría Común).

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0361. Iniciado Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C. Continuó en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de sentencias.
Demandantes, MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO y BLANCA HILDA PARDO CORREDOR. Demandado, FELIZ ANTONIO NIETO BARRAGÁN.

Asunto: Cita personal, o fijar fecha de remate.

En mi calidad de apoderado de las demandantes, comedidamente solicito una cita personal ante su despacho a fin de coordinar con ustedes la fecha para remate del inmueble, pues mis poderdantes están inconformes que es mucho tiempo el que llevamos con el proceso y no ven el pago de su obligación.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA.
C.C. 1.124.237 de Ráquira (Boy).
T.P. 69995 del C. S. de la J.
Correo: jaimeepinilla@hotmail.com
Cel. 315-3439408.

27842 : 7-APR-'21 15:48

29

9 de abril

EXP. 38- 2017-361.

pedro enrique gomez <enrique.derecho@gmail.com>

Mar 13/04/2021 11:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (22 KB)

peticion 2017-361 avaluo. .pdf;

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ACTUACIÓN. NUEVO AVALÚO.

Despacho

2f

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

86541 15-APR-'21 10:22

3058-58-11

Señor:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: **Radicado No. 038- 2017- 00361**
Ejecutante: **MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO**
Ejecutado: **FELIX ANTONIO NIETO**

ASUNTO: **PETICIÓN**

PEDRO ENRIQUE GOMEZ ALONSO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente.

Teniendo en cuenta la petición que hace la parte demandante solicito se requiera al interesado que previa a fijar fecha de remate del bien objeto de cautela, deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de parte demandada. Por lo anterior se deberá aportar el avaluó en los términos del artículo 444 del CGP., para el año 2021.

Respetuosamente,

PEDRO ENNRIQUE GÓMEZ ALONSO
C.C. No. 79.863.319 de Bogotá
T.P. No. 187,354 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**038-2017-00361**
Demandante:	**MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO**
Demandado:	**FELIZ ANTONIO NIETO BARRAGAN**
Proceso:	**Ejecutivo Hipotecario**

El apoderado de la parte demandada allega escrito pretendiendo que se decrete la actualización del avalúo correspondiente al bien de propiedad de su representado identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1945918** y que se encuentra gravado con hipoteca, sin embargo, nuevamente revisadas las actuaciones desarrolladas dentro de las presentes diligencias se observa que no ha transcurrido el fracaso de la segunda licitación conforme lo ordena el inciso 2º del artículo 457 del Código General del Proceso, pues, tan solo se ha señalado una fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre dicho predio con posterioridad al avalúo del año 2019, razón por la cual, torna improcedente acceder a lo peticionado.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor en escrito militante a folio 228, como quiera que ya se establecieron los protocolos para adelantar las respectivas diligencias de subasta y, encontrándose dentro del presente asunto presupuestos consagrados en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado

Por consiguiente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la actualización al avalúo del inmueble objeto de medida cautelar solicitado por el extremo pasivo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva inicial.

SEGUNDO: SEÑALAR a la hora de las **02:00 P.M.**, del día **Veintinueve (29)** del mes **JUNIO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1945918** de propiedad del aquí ejecutado, el cual, se encuentra legalmente embargado (fls. 35 a 38), secuestrado (fl. 150) y avaluado (fls. 167 a 170, 205 y 206).

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTc0ZWNlZWQtZmI5ZC00MDJmLTg1NzctN2M5ZDc1ZDM2ZDEw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c0aba314-4540-4b12-80c1-c30291555d7e%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No.

110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

TERCERO: RECORDAR a la parte interesada que deberá elaborar, fijar y publicar el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto General Procesal.

CUARTO: POR la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 de la codificación actual.

QUINTO: PAUTAS DE LA DILIGENCIA

5.1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN. La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra. 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

5.2. REVISIÓN DE EXPEDIENTES. La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-%206Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSFNPUzk4RS4u

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

5.3. RADICACIÓN. No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

5.4. POSTURAS. Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5.5. INGRESO A DILIGENCIAS. Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra. 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra. 10 (Carrera 10 No. 14-33) presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada, la cual, se cerrará una vez transcurra una (1) hora desde su iniciación (Inciso 2º del artículo 452 *ídem*).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
868f816de0d5d65afb0901422009a475fe2503f9797e752193f03a8a30a22995

Documento generado en 27/05/2021 11:20:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

233

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
4550-2021
42368 3JUN'21 AM 9:47

Señor:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: **Radicado No. 038- 2017- 00361**
Ejecutante: **Martha LUCIA VELASQUEZ TAPASCO**
Ejecutado: **FELIX ANTONIO NIETO**

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

PEDRO ENRIQUE GOMEZ ALONSO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito y encontrándome en término legal para ello, procedo a sustentar recurso de reposición y en subsidio apelación en los siguientes términos

El despacho mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021, dispuso **NEGAR**, la solicitud presentada por el suscrito apoderado de actualizar el avaluó del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso e identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-1945918.

Al respecto indica este apoderado Judicial, que no se comparte los criterios aducidos por el despacho como quiera que se hizo una interpretación equivocada del articulo 457 inciso 2° del C.G.P.,

1. El Despacho incurrió en un error cuando hace una interpretación incompleta sobre el inciso 2° de la norma en cita, este mismo inciso indica además..." La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido mas de un año de la fecha en que el anterior avaluó quedo en firme. Para las nuevas subastas deberá cumplirse los mismos requisitos quien para la primera.

   En este orden el despacho, esta desconociendo la aplicación en su integridad de la norma valorando desconociendo el derecho que le asiste a la parte demandada no por capricho si no por estricto mandato legal de allegarse avalúo conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

   Para el presente asunto sin mayor esfuerzo se evidencia que transcurrió mas de un año desde que fue aprobado el ultimo avaluó y debe obligatoriamente surtirse el traslado con el actualizado.

2. Consecuencia de lo anterior deberá ordenarse como lo dispone el artículo 444, numeral 4° del C.G.P., " tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avaluó catastral del predio incrementado en un cincuenta por cie to

(50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.

Finalmente tenemos que:

Al respecto de procesos Ejecutivos Hipotecarios. Fijación del precio real del inmueble tenemos que:

La fijación del precio real del inmueble como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del inmueble a rematar no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aun de poner a salvo otros bienes y recursos, pero también puede acontecer que el valor del inmueble a rematar satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia. Apartes de la Sentencia T. 531 de 2010.

En los anteriores términos en recurso advirtiendo además que el señor Juez debe estrictamente valorar la norma en conjunto sin favorecer a una de las partes como en ocurrió en el auto objeto de recursos

En consecuencia, de lo anterior, solicito a su despacho, se sirva reponer el auto atacado y en su lugar ordenar presentar avaluó actualizado para el año 2021, y del mismo correr en los términos solicitados de ello no ser así, desde ahora manifiesto que interpongo recurso de apelación contra la decisión de instancia.

Respetuosamente,

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO
C.C. No. 79.863.319 de Bogotá
T.P. No. 187.35 del C.S.J.

02 JUL 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
El anterior auto se fija el presente traslado
hoy 15 JUN. 2021 se notificó en el Act. 319 del
el cual corre a partir de: 16 JUN. 2021
16 JUN. 2021

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Fwd: RECURSO REPOSICION Y APELACION

PG

pedro enrique gomez <enrique.derecho@gmail.com>

Jue 03/06/2021 9:37

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá
CC: enrique.derecho@gmail.com

RECURSO JUZGADO 11 EJEC...
277 KB

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO. No. 038-2017-361

PEDRO ENRIQUE GOMEZ ALONSO, abogado en ejercicio apoderado judicial de la parte demandada, por este medio me permito adjuntar escrito con recurso de la referencia.

Respetuosamente,

PEDRO ENRIQUE GOMEZ ALONSO
C.C. 79863319
TP. 187354 CSJ

Responder Responder a todos Reenviar

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001-40-03-038-2017-00361-00 de MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO contra FELIZ ANTONIO NIETO BARRAGAN.

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos de la tarde (2:00 P.M.), hora y fecha fijada previamente mediante auto del veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó publicaciones ni certificado de tradición y libertad correspondiente al bien objeto de remate.

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE

Señor:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: **Radicado No. 038- 2017- 00361**
Ejecutante: **Martha LUCIA VELASQUEZ TAPASCO**
Ejecutado: **FELIX ANTONIO NIETO**

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

PEDRO ENRIQUE GOMEZ ALONSO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito y encontrándome en término legal para ello, procedo a sustentar recurso de reposición y en subsidio apelación en los siguientes términos

El despacho mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021, dispuso **NEGAR**, la solicitud presentada por el suscrito apoderado de actualizar el avaluó del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso e identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-1945918.

Al respecto indica este apoderado Judicial, que no se comparte los criterios aducidos por el despacho como quiera que se hizo una interpretación equivocada del articulo 457 inciso 2° del C.G.P.,

1. El Despacho incurrió en un error cuando hace una interpretación incompleta sobre el inciso 2° de la norma en cita, este mismo inciso indica además…" La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido mas de un año de la fecha en que el anterior avaluó quedo en firme. Para las nuevas subastas deberá cumplirse los mismos requisitos quien para la primera.

   En este orden el despacho, esta desconociendo la aplicación en su integridad de la norma valorando desconociendo el derecho que le asiste a la parte demandada no por capricho si no por estricto mandato legal de allegarse avalúo conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

   Para el presente asunto sin mayor esfuerzo se evidencia que transcurrió mas de un año desde que fue aprobado el ultimo avaluó y debe obligatoriamente surtirse el traslado con el actualizado.

2. Consecuencia de lo anterior deberá ordenarse como lo dispone el artículo 444, numeral 4° del C.G.P., " tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avaluó catastral del predio incrementado en un cincuenta por cie to

(50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.

Finalmente tenemos que:

Al respecto de procesos Ejecutivos Hipotecarios. Fijación del precio real del inmueble tenemos que:

La fijación del precio real del inmueble como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del inmueble a rematar no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aun de poner a salvo otros bienes y recursos, pero también puede acontecer que el valor del inmueble a rematar satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia. Apartes de la Sentencia T. 531 de 2010.

En los anteriores términos en recurso advirtiendo además que el señor Juez debe estrictamente valorar la norma en conjunto sin favorecer a una de las partes como en ocurrió en el auto objeto de recursos

En consecuencia, de lo anterior, solicito a su despacho, se sirva reponer el auto atacado y en su lugar ordenar presentar avaluó actualizado para el año 2021, y del mismo correr en los términos solicitados de ello no ser así, desde ahora manifiesto que interpongo recurso de apelación contra la decisión de instancia.

Respetuosamente,

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO
C.C. No. 79.863.319 de Bogotá
T.P. No. 187.35 del C.S.J.

237

RECURSO REPOSICION Y APELACION

pedro enrique gomez <enrique.derecho@gmail.com>

Jue 03/06/2021 8:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (278 KB)

RECURSO JUZGADO 11 EJECUCION 21.pdf;

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO. No. 038-2017-361

PEDRO ENRIQUE GOMEZ ALONSO, abogado en ejercicio apoderado judicial de la parte demandada, por este medio me permito adjuntar escrito con recurso de la referencia.

Respetuosamente,

PEDRO ENRIQUE GOMEZ ALONSO
C.C. 79863319
TP. 187354 CSJ

10618 4-JUN-'21 16:29

10618 4-JUN-'21 16:29

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

0-38
Remate.
4647-276-11
Jaime Cely
42

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
"EL IMPERIO DEL DERECHO"

08

02 JUL. 2021

Al Despacho del Señor Juez para [illegible]

Cuaderno

El (la) Secretario (a)

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso EJECUTIVO de **BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ** contra **FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN**.
Expediente No. 110014003**3820170036100**.

JULIAN ADOLFO ESTUPIÑAN CALLE, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 79.490.342, con domicilio en Bogotá D.C., obrando como representante legal de la persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. N° 900.806.984-7, con domicilio en Bogotá D.C., demandante en el proceso que cursa en el JUZGADO 12 **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** DE BOGOTÁ - EXPEDIENTE N° 11001400306420180047300, demandado **FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN**, proceso en el cual se solicitó embargo de remanentes, en forma respetuosa manifiesto que otorgo poder especial a **MARISOL FAJARDO GARAVITO**, abogada titulada y en ejercicio para que en nombre de la persona jurídica que represento intervenga en el proceso de la referencia mediante el mecanismo judicial correspondiente a efecto de que el juzgado cuando distribuya el producto del remate del bien hipotecado y embargado, de aplicación al artículo 455, numeral 7 del código General del proceso, el cual reza: "...7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, **cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado**. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima." pagando con dicho producto las cuotas de administración, intereses y demás expensas comunes, que debe el demandado como propietario del inmueble ubicado en la calle 24 B Bis # 69 A - 55, Apto 801, con matricula inmobiliaria No 50C - 1235862.

Calle 3A N° 23A – 09, Local 101 - Celular 3157090579
marisolfajardo804@gmail.com
Bogotá Colombia

Además de la facultad de representación, la mencionada abogada tendrá las de recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y delegar este poder.

Respetuosamente;

JULIAN ADOLFO ESTUPIÑAN CALLE
C.C. N° 79.490.342 de Bogotá
Administrador y Representante Legal
CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA - PROPIEDAD HORIZONTAL

Acepto este poder en los términos consignados

MARISOL FAJARDO GARAVITO
C.C. Nº 52.024.005 de Bogotá
T.P. Nº 234.860 del C. S. de la J.

Calle 3A N° 23A – 09, Local 101 - Celular 3157090579
marisolfajardo804@gmail.com
Bogotá Colombia

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso EJECUTIVO de **BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ** contra **FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN**.
Expediente No. 110014003038201700361**00**.

MARISOL FAJARDO GARAVITO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.024.005 de Bogotá y tarjeta profesional N° 234.860 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada titulada y en ejercicio, de manera respetuosa solicito:

1. Tener en cuenta el poder otorgado por el Representante Legal de la persona jurídica demandante, en el Proceso Ejecutivo que cursa en el JUZGADO 12 **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** DE BOGOTÁ - EXPEDIENTE N° 11001400306420180047300 de **CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN** y la certificación de Representación Legal que se aporta con este escrito. Para hacer parte en el proceso de acuerdo con la solicitud de remanente radicada.

2. Por lo tanto, hacer la provisión de que trata el artículo 455, numeral 7 del código General del proceso, el cual reza: "...7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el Juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, **cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.** Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado..."

Calle 3A N° 23A – 09, Local 101 - Cel: 3157090579 marisolfajardo804@gmail.com
Bogotá Colombia

Teniendo en cuenta que, el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima, pagando con dicho producto las cuotas de administración, intereses y demás expensas comunes, que debe el demandado como propietario del inmueble ubicado en la calle 3 sur N° 69A - 60, Apto 803, Int. 5, con matrícula inmobiliaria No 50C - 1730130.

Respetuosamente,

MARISOL FAJARDO GARAVITO
C.C. N° 52.024.005 de Bogotá
T.P. N° 234.860 del C. S. de la J.

Calle 3A N° 23A – 09, Local 101 - Cel: 3157090579 marisolfajardo804@gmail.com
Bogotá Colombia

HMM P. 1

Radicado No. 20186030388401
Fecha 14/07/2018

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. NC-1044 del 26 de Diciembre de 2014, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 86 # 74 - 29 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2230 del 11 de Septiembre de 2014, corrida ante la Notaría 42 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1914374-50C191437.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 30 de Abril de 2015 se eligió a:
JULIAN ADOLFO ESTUPIÑAN CALLE con CÉDULA DE CIUDADANIA 79490342,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 16 de Mayo de 2015, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA MARIA MORENO TORRES
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186030388401

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 22/06/2021 09:45 PM

BOGOTÁ

22/06/2021 09:45 PM

CALLE 71 No. 73 A - 44 Piso 2. Tel. 2916670 Email

Calle 3A N° 23A – 09, Local 101 - Cel: 3157090579 marisolfajardo804@gmail.com
Bogotá Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10ª 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219
Juzgado64cm@gmail.com

Bogotá D.C. 4 de Mayo de 2018
Oficio No. 01789

Señores
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF.:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA No. 11001400306420180047 3
De:	CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA P.H. C.C. NIT. 900.806.984-7
Contra:	FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN C.C. No. 357.897

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso relacionado en el epígrafe de la referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los **REMANENTES,** que llegaren a quedar dentro del proceso No. 2017-0361 contra: FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN, que cursa en ese Estrado Judicial.

La medida se limita a la suma de $2.377.000 M/te.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

Traslado 244

11001400303820170036100 BLANCA PARDO Vs FELIX NIETO - APORTA PODER Y SOL PROVISIÓN

Marisol Fajardo <marisolfajardo804@gmail.com>
Mar 22/06/2021 21:02
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (757 KB)
APORTANDO PODER REMANENTE - MARI.pdf; PODER art.455, CGP PARA PAGO EN REMATE - MARI.pdf;

De manera respetuosa solicito:

Tener en cuenta el poder otorgado por el Representante Legal de la persona jurídica demandante, en el Proceso Ejecutivo que cursa en el JUZGADO 12 **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** DE BOGOTÁ - EXPEDIENTE N° 11001400306420180047300 de **CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN** y la certificación de Representación Legal que se aporta con este escrito. Para hacer parte en el proceso de acuerdo con la solicitud de remanente radicada.

MARISOL FAJARDO GARAVITO
Abogada
Tel: 3157090579
Mail: marisolfajardo804@gmail.com
Bogotá D.C.

12133 25-JUN-21 16:51
12133-25-JUN-21 16:51
DF.EJEC.CIVIL MPAL.
0-3
Remates
5135-224-11
Laura
F-7

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgados de Buga D.E.
DESPACHO

08 02 JUL 2021

Al despacho del Señor (a) Juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

F. 233 - 237 - 244

217

República de Colombia

Rama judicial del poder público

JUZGADO DIECIOCHO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 número 19 – 65, piso 5, telefax 3429099.

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Oficio No. 1222

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ciudad-

Ref.:	Ejecutivo No. 110014189018-2020-00724-00
De:	ALEIDA MARITZA TORRES PUERTO C.C. 40.038.034
Contra:	FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN C.C. 357.897

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** de los **REMANENTES** y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 110014003038-2017-00361-00, que contra el aquí demandado cursa en ese estrado judicial.

Se limita la medida a la suma de $20.000.000.oo Mcte.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

JOHANA CASTELLAS RUBIANO
Secretaria

Refacdo.

S461- 56-011

240

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	**JD. 038 No. -2017-00361**
Demandante:	**BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y OTRA**
Demandados:	**FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN**
Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Asunto:	**RECURSO DE REPOSICIÓN**

Pasa el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra del proveído calendada el 28 de mayo de 2021 mediante el cual se negó la actualización al avalúo del inmueble a subastar y se señala fecha de remate.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis expone el profesional de derecho que, el despacho no efectúa una apreciación adecuada al artículo 457 del C.G. del P., como quiera que en dicha norma autoriza a que el demandado presente actualización del avalúo del bien objeto de remate cuando ya ha trascurrido más de un año de haberse aprobado o se encuentre el firme el auto que lo tuvo en cuenta, por lo que, es prudente aportar el avalúo aplicando el numeral 4° del artículo 444 de la codificación actual, con el fin de verificar el precio real del predio en cuestión.

Por tanto, se revoque el auto censurado y en su lugar, se autorice presentar un avalúo del bien cautela que sea actualizado.

Dentro del término de traslado, la contraparte se mantuvo silente.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1° del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente

Sea prudente en esta oportunidad, recordar lo prescrito en el artículo 457 de estatuto vigente, que señala:

> "***Repetición del remate y remate desierto.*** *Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.*
>
> *Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código.* ***La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera****."(Resaltado por el despacho).*

De lo contextualizado y del análisis dentro del plenario, se observa que el último auto que tuvo en cuenta el avalúo del bien inmueble objeto de cautela identificado con folio de matrícula No. **50C-1945918** data del 11 de diciembre de 2019[1], y teniendo en cuenta que la solicitud de actualización al avalúo del mismo proviene de la parte demandada, dando aplicación a lo preceptuado en la norma anteriormente transcrita, era procedente acceder a la petición.

Por consiguiente, asistiéndole la razón al impugnante es motivación suficiente para revocar la providencia atacada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído fechado el 28 de mayo de 2021, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SUSTRACCIÓN de materia se niega el recurso de alzada presentado por la parte recurrente.

TERCERO: REQUERIR a los extremos procesales para que presenten actualización al avalúo del bien objeto de cautela, de acuerdo al inciso 2° del artículo 457 del C.G.P., como quiera que el último avalúo en firme cuenta con más de un (1) año.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 1/3 C-1)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 17 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° **083** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

[1] Proveído que milita a folios 205 y 206

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**038-2017-00361**
Demandante:	**BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y OTRA**
Demandado:	**FELIZ ANTONIO NIETO CORREDOR**
Proceso:	**Ejecutivo Hipotecario**

El apoderado del Conjunto Residencial Pentagrama –P.H.- CC quien dice ser acreedor en remanentes dentro del presente asunto, allega escrito poder con el fin de que sea reconocido dentro del presente asunto, sin embargo, revisado el plenario se evidencia que quienes suscriben el memorial no son parte integral dentro del presente asunto, pues simplemente dentro del proceso bajo estudio se tomó atenta nota del embargo de remanentes comunicada por el 64 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 01789 de fecha 4 de mayo de 2018[2] (decretada en el proceso ejecutivo singular instaurado por el Conjunto Residencial Pentagrama –P.H.- CC contra el aquí demandado con radicado 11001400306420180047 3 y que cursa en dicho estrado judicial), por tanto, no es procedente atender a la solicitud de reconocimiento de personería en este sumario.

De otra parte, en vista de la comunicación aportada por el Juzgados 18 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, mediante oficio No. 1222 de fecha 30 de junio del corriente[3], solicitando embargo de remanentes dentro del presente asunto, el cual, será tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Por tanto, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al memorial allegado por el acreedor de remanentes, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva (párrafo inicial).

SEGUNDO: AGREGAR en autos el oficio proveniente del estrado judicial citado con antelación, para los efectos pertinentes que haya lugar.

TERCERO: LIBRAR oficio al Juzgado 18 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, informando que se toma atenta nota de lo ordenado y que el mismo queda en el turno que le corresponda, dado que con anterioridad existen otras medidas de igual naturaleza.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 2/3 C-1)

---

[2] Oficio No. 01789 proveniente del Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad militante a folio 92
[3] Comunicación No. 1222 proveniente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 17 DE AGOSTO DE 2021

Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

246

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-539
Bogotá D.C., agosto 30 de 2021

Señores:
JUZGADO 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor cuantía No. **11001-40-03-038-2017-00361-00** iniciado por BLANCA HILDA PARDO CORREDOR CC 41728731 Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO CC 51645241 **contra** FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN CC 357897 (Juzgado de Origen 38 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **SI** se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 1222 del 30 de junio 2021, y que el mismo queda en el turno que el corresponda, dado que con anterioridad existen otras medidas de igual naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso N.2020-00724, que adelanta ALEIDA MARTIZA TORRES PUERTO CC 40038034 contra FELIX ANTONIO NIOETO BARRAGAN CC 357897.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

ejgc

249

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-539
Bogotá D.C., agosto 30 de 2021

Señores:
JUZGADO 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor cuantía No. **11001-40-03-038-2017-00361-00** iniciado por BLANCA HILDA PARDO CORREDOR CC 41728731 Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO CC 51645241 **contra** FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN CC 357897 (Juzgado de Origen 38 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **SI** se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 1222 del 30 de junio 2021 y que el mismo queda en el turno que el corresponda, dado que con anterioridad existen otras medidas de igual naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso N.2020-00724, que adelanta ALEIDA MARTIZA TORRES PUERTO CC 40038034 contra FELIX ANTONIO NIOETO BARRAGAN CC 357897.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

ejgc

250

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 13 de septiembre de 2021 4:55 p. m.
Para: Juzgado 18 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO O-0821-539
Datos adjuntos: 539.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Juzgado 18 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 13/09/2021 4:56 p. m.

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0821-539, de fecha 30 AGOSTO dentro del Proceso No. **38-2017-361** que cursa en el Juzgado **11** **Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido.**

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Andrés Felipe López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796
Teléfono: 322 767 26 09

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Juzgado 18 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 14 de septiembre de 2021 11:45 a. m.
Para: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Asunto: Read: REMITE OFICIO O-0821-539
Datos adjuntos: Read: REMITE OFICIO O-0821-539

Importancia: Alta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Información Solicitada: proceso Hipotecario No. 2017-0361. Dtes, Martha Lucia Velásquez Tapasco y Blanca Hilda Pardo Corredor. Ddo, Felix Antonio Nieto Barragan.

251

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 03/09/2021 1:[illegible]

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jaime enrique pinilla pinilla <jaimeepinilla@hotmail.com>

1 archivos adjuntos ([illegible] KB)
Oficina Apoyo.pdf;

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que NO se encuentra en el área de **remates**.

Ubicación: CORRESPONDENCIA

Atentamente,

Erika Alexandra González Parada
Asistente Administrativo Grado 5
Área de Remates | Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

(1)2438795
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M.

De: jaime enrique pinilla pinilla <jaimeepinilla@hotmail.com>
Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 14:29
Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Información Solicitada: proceso Hipotecario No. 2017-0361. Dtes, Martha Lucia Velásquez Tapasco y Blanca Hilda Pardo Corredor. Ddo, Felix Antonio Nieto Barragan.

Enviado desde Correo para Windows

Correo. 82

Bogotá, DC, Septiembre 3 de 2021

Señores
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. (SECRETARÍA)
E. S. D.

En mi calidad, de apoderado de la parte actora, doy respuesta a la solicitud enviada por ustedes, respecto de indicar el juzgado de Origen que admitió la demanda y demás datos del proceso, manifiesto lo siguiente:

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELASQUEZ TAPASCO.
Demandado, FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN.

El Juzgado de origen fue el 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal número once (11)

Radicado: 11001-40-03-038- 2017-00361-00

Asunto: Actualización de la Liquidación del crédito.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA
C.C. No. 1.124.237 de Ráquira (Boy)
T.P. No. 69995 del C.S. de la J.
E-mail jaimeepinilla@hotmail.com
Celular: 315-3439408

22053 13-SEP-'21 11:32
22053 13-SEP-'21 11:32

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA
F 2
O Corresp.
RADICADO
2896 - 113-11

Información Solicitada. proceso 2017-0361. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELASQUEZ TAPASCO- Demandado, FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN.

Correo

jaime enrique pinilla pinilla <jaimeepinilla@hotmail.com>

Vie 03/09/2021 14:23

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (260 KB)

Oficina Apoyo.pdf;

Enviado desde Correo para Windows

22045 13-SEP-'21 11:17

22045 13-SEP-'21 11:17

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA

F 2

U Correspondencia

RADICADO 2095 - 105-11

Bogotá, DC, Septiembre 3 de 2021

Señores
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. (SECRETARÍA)
E. S. D.

En mi calidad, de apoderado de la parte actora, doy respuesta a la solicitud enviada por ustedes, respecto de indicar el juzgado de Origen que admitió la demanda y demás datos del proceso, manifiesto lo siguiente:

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELASQUEZ TAPASCO.
Demandado, FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN.

El Juzgado de origen fue el 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal número once (11)

Radicado: 11001-40-03-038- 2017-00361-00

Asunto: Actualización de la Liquidación del crédito.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA
C.C. No. 1.124.237 de Ráquira (Boy)
T.P. No. 69995 del C.S. de la J.
E-mail jaimeepinilla@hotmail.com
Celular: 315-3439408

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS RAMIRIQUI

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 09 de Agosto de 2021 a las 11:16:01 a.m

El documento OFICIO Nro. 521 del 13-05-2021 de JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUC DE SENTENCIAS BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-3257 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 090-27241

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 521 del 13-05-2021 de JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUC
Radicacion: 2021-3257

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Corrop 25

Señora
JUEZA 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
38

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2017- 0361. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELASQUEZ TAPASCO. Demandado, FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN.

Asunto: Actualización de la Liquidación del crédito.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted, que presento la actualización de la liquidación del crédito de la siguiente manera:

NOTA: Por el hecho de la pandemia no he podido ver personalmente el expediente, por tal motivo no recuerdo exactamente cual fue la liquidación inicial aprobada por su despacho.
Por tal motivo presento la actualización de la Liquidación con base en la que presenté en el año 2018.

Se había liquidado hasta el día 22 de Septiembre del año 2018, capital e intereses $115.278.000

Se liquida sobre el capital prestado $70.000.000

Intereses de mora desde el día 23 de Septiembre de 2018 hasta el día 22 de octubre de 2018, son 30 días, a la tasa del 36.72% anual, nos da la tasa mensual del 3.0%. Total: $2.100.000

Intereses de mora desde el día 23 de octubre de 2018 hasta el día 22 de noviembre de 2018, son 30 días, a la tasa del 36.72 anual, nos da la tasa mensual del 3.0%. Total: $2.100.000

Intereses de mora desde el día 23 de noviembre de 2018 hasta el día 22 de diciembre de 2018, son 30 días, a la tasa del 36.65 anual, nos da la tasa mensual del 3.0%. Total: $2.100.000

Intereses de mora desde el día 23 de diciembre de 2018 hasta el día 22 de enero de 2019, son 30 días, a la tasa del 34.25% anual, nos da la tasa mensual del 2.8%. Total: $1.960.000

Intereses de mora desde el día 23 de enero de 2019 hasta el día 22 de febrero de 2019, son 30 días, a la tasa del 34,25 anual, nos da la tasa mensual del 2.8%. Total: $1.960.000

Intereses de mora desde el día 23 de Febrero de 2019 hasta el día 22 de marzo de 2019, son 30 días, a la tasa del 34.25 anual, nos da la tasa mensual del 2.8%. Total: $1.960.000

Intereses de mora desde el día 23 de marzo de 2019 hasta el día 22 de abril de 2019, son 30 días, a la tasa del 34.25% anual, nos da la tasa mensual del 2.8%. Total: $1.960.000

Intereses de mora desde el día 23 de abril de 2019 hasta el día 22 de mayo de 2019, son 30 días, a la tasa del 34.25 anual, nos da la tasa mensual del 2.8%. Total: $1.960.000

Correspondencia 4F

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
77883 8-SEP-'21 12:46

7714-111-11

Intereses de mora desde el día 23 de mayo de 2019 hasta el día 22 de junio de 2019, son 30 días, a la tasa del 34.25 anual, nos da la tasa mensual del 2.8%. Total: $1.960.000

Intereses de mora desde el día 23 de diciembre de 2018 hasta el día 22 de enero de 2019, son 30 días, a la tasa del 34.25% anual, nos da la tasa mensual del 2.8%. Total: $1.960.000

Intereses de mora desde el día 23 de junio de 2019 hasta el día 22 de julio de 2019, son 30 días, a la tasa del 34.25 anual, nos da la tasa mensual del 2.8%. Total: $1.960.000

Intereses de mora desde el día 23 de julio de 2019 hasta el día 22 de agosto de 2019, son 30 días, a la tasa del 34.25 anual, nos da la tasa mensual del 2.8%. Total: $1.960.000

Intereses de mora desde el día 23 de agosto de 2019 hasta el día 22 de septiembre de 2019, son 30 días, a la tasa del 34.25% anual, nos da la tasa mensual del 2.8%. Total: $1.960.000

Intereses de mora desde el día 23 de Septiembre de 2019 hasta el día 22 de octubre de 2019, son 30 días, a la tasa del 34.25 anual, nos da la tasa mensual del 2.8%. Total: $1.960.000

Intereses de mora desde el día 23 de octubre de 2019 hasta el día 22 de noviembre de 2019, son 30 días, a la tasa del 34.25 anual, nos da la tasa mensual del 2.8%. Total: $1.960.000

Intereses de mora desde el día 23 de noviembre de 2019 hasta el día 22 de Diciembre de 2019, son 30 días, a la tasa del 34.25% anual, nos da la tasa mensual del 2.8%. Total: $1.960.000

Intereses de mora desde el día 23 de diciembre de 2019 hasta el día 22 de enero de 2020, son 30 días, a la tasa del 32.42 anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de enero de 2020 hasta el día 22 de febrero de 2020, son 30 días, a la tasa del 32.42 anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de febrero de 2020 hasta el día 22 de marzo de 2020, son 30 días, a la tasa del 32.42% anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de marzo de 2020 hasta el día 22 de abril de 2020, son 30 días, a la tasa del 32.42 anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de abril de 2020 hasta el día 22 de mayo de 2020, son 30 días, a la tasa del 32.42 anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de mayo de 2020 hasta el día 22 de junio de 2020, son 30 días, a la tasa del 32.42 anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de junio de 2020 hasta el día 22 de julio de 2020, son 30 días, a la tasa del 32.42% anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de julio de 2020 hasta el día 22 de agosto de 2020, son 30 días, a la tasa del 32.42 anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de agosto de 2020 hasta el día 22 de septiembre de 2010, son 30 días, a la tasa del 32.42 anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de septiembre de 2020 hasta el día 22 de octubre de 2020, son 30 días, a la tasa del 32.42 anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de octubre de 2020 hasta el día 22 de noviembre de 2020, son 30 días, a la tasa del 32.42 anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de noviembre de 2020 hasta el día 22 de diciembre de 2020, son 30 días, a la tasa del 32.42% anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de diciembre de 2020 hasta el día 22 de enero de 2021, son 30 días, a la tasa del 32.42 anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de enero de 2021 hasta el día 22 de febrero de 2021, son 30 días, a la tasa del 32.42 anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de febrero de 2021 hasta el día 22 de marzo de 2021, son 30 días, a la tasa del 32.42 anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de marzo de 2021 hasta el día 22 de abril de 2021, son 30 días, a la tasa del 32.42 anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de abril de 2021 hasta el día 22 de mayo de 2021, son 30 días, a la tasa del 32.42 anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de mayo de 2021 hasta el día 22 de junio de 2021, son 30 días, a la tasa del 32.42 anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de junio de 2021 hasta el día 22 de julio de 2021, son 30 días, a la tasa del 32.42 anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de julio de 2021 hasta el día 22 de agosto de 2021, son 30 días, a la tasa del 32.42 anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Intereses de mora desde el día 23 de agosto de 2021 hasta el día 22 de septiembre de 2021, son 30 días, a la tasa del 32.42 anual, nos da la tasa mensual del 2.7%. Total: $1.890.000

Son 36 meses posteriores desde la primera liquidación

EL TOTAL LOS INTERESES DE MORA ADICIONALES DE 3 AÑOS: $69.580.000.

Reśumen:

Capital:	$70.000.000
Primera Liquidación de Intereses	$45.278.000
Intereses de mora desde 23 de Septiembre de 2018 hasta El 22 de septiembre del año 2021	$69.580.000
Total:	**$184.850.000**

DERECHO

Artículo 446 del Código General del Proceso.

ANEXO

Certificado de Interés de la Superintendencia Financiera de Colombia para agosto de 2021.

Enviado al correo electrónico autorizado por el juzgado, hoy 31 de agosto de 2021

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA
C.C. No. 1.124.237 de Ráquira (Boy)
T.P. No. 69995 del C.S. de la J.
E-mail jaimeepinilla@hotmail.com
Celular: 315-3439408

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2005, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio

CERTIFICA

1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-jun-18		36,89%	
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	30-sep-18		36,81%	
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sep-18	1-oct-18	30-sep-19			34,25%
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-mar-19		36,65%	
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	30-sep-19		36,76%	
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%		
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-dic-19		36,66%	
1293	30-sep-19	1-oct-19	30-sep-20			34,18%
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-mar-20		36,53%	
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%		
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%		
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%		
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-jun-20		37,05%	
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%		
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%		
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%		
0605	30-jun-20	1-jul-20	30-sep-20		34,16%	
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%		
0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%		
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%		
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-dic-20		37,72%	
0869	30-sep-20	1-oct-20	30-sep-21			32,42%
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%		
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%		
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%		
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-mar-21		37,72%	
0054	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,84%		
0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%		
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%		
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-jun-21		38,42%	
0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%		
0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%		
0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%		
0622	30-jun-21	1-jul-21	30-sep-21		38,14%	
0804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%		
0931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

RV: Proceso No. 2017-0361. Demandantes, MARTHA LUCÍA VELASQUEZ TAPASCO Y BLANCA HILDA PARDO CORREDOR. Demandado, FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN.

259

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/09/2021 8:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Scan.pdf;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: jaime enrique pinilla pinilla <jaimeepinilla@hotmail.com>
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 4:04 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso No. 2017-0361. Demandantes, MARTHA LUCÍA VELASQUEZ TAPASCO Y BLANCA HILDA PARDO CORREDOR. Demandado, FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN.

Señor
Juez 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.

Asunto: Liquidación del crédito proceso 2017-0361. Según autos esta en Tramite de REMATE.

Enviado desde Correo para Windows

77803 8-SEP-'21 12:46

Cuno 318

20

República de Colombia

Rama judicial del poder público

JUZGADO DIECIOCHO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 número 19 – 65, piso 5, telefax 3429099.

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2021

Oficio No. 1639

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ciudad-

Ref.:	Ejecutivo No. 110014189018-2020-00724-00
De:	ALEIDA MARITZA TORRES PUERTO C.C. 40.038.034
Contra:	FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN C.C. 357.897

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho aclara y corrige el estado de fecha dieciséis (16) de junio del mismo año, en el sentido de indicar que la limitante de la cautela ordenada, corresponde a la cifra de $30.000.000 Mcte. En consecuencia se decreta el **EMBARGO** de los **REMANENTES** y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 110014003038-2017-00361-00 que contra el aquí demandado cursa en ese estrado judicial.

Se limita la medida a la suma de $30.000.000.oo Mcte.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C.

JOHANA CASTELLAS RUBIANO

Secretaria

Correo

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

42712 6-SEP-'21 9:30

ANGÉLICA LUGO

F

U

Correspond 1

RADICADO

7569-76-11

Corresp

RV: Ejecutivo Singular No.2017-0361. Demandantes, Blanca Hilda Pardo Corredor y Martha Lucía Velásquez Tapasco. Demandado Félix Antonio Nieto Barragán.

261

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/08/2021 15:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (210 KB)

Juzgado 11 Civil Municipal descongestión.pdf;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: jaime enrique pinilla pinilla <jaimeepinilla@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 18 de agosto de 2021 2:27 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo Singular No.2017-0361. Demandantes, Blanca Hilda Pardo Corredor y Martha Lucía Velásquez Tapasco. Demandado Félix Antonio Nieto Barragán.

Solicitud, fecha Remate.

Enviado desde Correo para Windows

NATALIA CHINCHILLA
F 3
U CORRESP.
RADICADO
7336-171-11

19525 31-AUG-'21 12:19
19525 31-AUG-'21 12:19
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

262

Bogotá D.C, Agosto 18 de 2021.

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECICIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0361. Juzgado de Origen 38 Civil Municipal de Bogotá D.C. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO. Demandado, FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN.

Asunto: Fijar nueva fecha para remate.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted fijar nueva fecha para la diligencia de remate, teniendo en cuenta que la primera no se realizó, pues no pude ver el expediente oportunamente.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA.
C.C. 1.124.237 de Ráquira (Boy).
T.P. 69995 del C. S. de la J.
Cel: 315-3439408
E-mail: jaimeepinilla@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
"DESPACHO"

10 17 SEP 2021

Al Despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1 **Juzgado** 110014303011 038-2017-00361

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/09/2018	30/09/2018	8	16,5	29,715	16,5	0,04%	$ 70.000.000,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 234.360,83	$ 15.409.224,65	$ 0,00	$ 92.134.973,95
1/10/2018	31/10/2018	31	16,5	29,445	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 16.317.372,87	$ 0,00	$ 93.043.122,17
1/11/2018	30/11/2018	30	16,5	29,235	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 878.853,12	$ 17.196.225,99	$ 0,00	$ 93.921.975,29
1/12/2018	31/12/2018	31	16,5	29,1	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 18.104.374,21	$ 0,00	$ 94.830.123,51
1/01/2019	31/01/2019	31	16,5	28,74	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 19.012.522,43	$ 0,00	$ 95.738.271,73
1/02/2019	28/02/2019	28	16,5	29,55	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 820.262,91	$ 19.832.785,34	$ 0,00	$ 96.558.534,64
1/03/2019	31/03/2019	31	16,5	29,055	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 20.740.933,56	$ 0,00	$ 97.466.682,86
1/04/2019	30/04/2019	30	16,5	28,98	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 878.853,12	$ 21.619.786,68	$ 0,00	$ 98.345.535,98
1/05/2019	31/05/2019	31	16,5	29,01	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 22.527.934,90	$ 0,00	$ 99.253.684,20
1/06/2019	30/06/2019	30	16,5	28,95	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 878.853,12	$ 23.406.788,02	$ 0,00	$ 100.132.537,32
1/07/2019	31/07/2019	31	16,5	28,92	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 24.314.936,24	$ 0,00	$ 101.040.685,54
1/08/2019	31/08/2019	31	16,5	28,98	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 25.223.084,46	$ 0,00	$ 101.948.833,76
1/09/2019	30/09/2019	30	16,5	28,98	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 878.853,12	$ 26.101.937,58	$ 0,00	$ 102.827.686,88
1/10/2019	31/10/2019	31	16,5	28,65	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 27.010.085,80	$ 0,00	$ 103.735.835,10
1/11/2019	30/11/2019	30	16,5	28,545	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 878.853,12	$ 27.888.938,91	$ 0,00	$ 104.614.688,21
1/12/2019	31/12/2019	31	16,5	28,365	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 28.797.087,14	$ 0,00	$ 105.522.836,44
1/01/2020	31/01/2020	31	16,5	28,155	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 29.705.235,36	$ 0,00	$ 106.430.984,66
1/02/2020	29/02/2020	29	16,5	28,59	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 849.558,01	$ 30.554.793,37	$ 0,00	$ 107.280.542,67
1/03/2020	31/03/2020	31	16,5	28,425	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 31.462.941,59	$ 0,00	$ 108.188.690,89
1/04/2020	30/04/2020	30	16,5	28,035	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 878.853,12	$ 32.341.794,71	$ 0,00	$ 109.067.544,01
1/05/2020	31/05/2020	31	16,5	27,285	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 33.249.942,93	$ 0,00	$ 109.975.692,23
1/06/2020	30/06/2020	30	16,5	27,18	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 878.853,12	$ 34.128.796,05	$ 0,00	$ 110.854.545,35
1/07/2020	31/07/2020	31	16,5	27,18	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 35.036.944,27	$ 0,00	$ 111.762.693,57
1/08/2020	31/08/2020	31	16,5	27,435	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 35.945.092,49	$ 0,00	$ 112.670.841,79
1/09/2020	30/09/2020	30	16,5	27,525	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 878.853,12	$ 36.823.945,61	$ 0,00	$ 113.549.694,91
1/10/2020	31/10/2020	31	16,5	27,135	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 37.732.093,83	$ 0,00	$ 114.457.843,13
1/11/2020	30/11/2020	30	16,5	26,76	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 878.853,12	$ 38.610.946,94	$ 0,00	$ 115.336.696,24
1/12/2020	31/12/2020	31	16,5	26,19	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 39.519.095,16	$ 0,00	$ 116.244.844,46
1/01/2021	31/01/2021	31	16,5	25,98	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 40.427.243,39	$ 0,00	$ 117.152.992,69
1/02/2021	28/02/2021	28	16,5	26,31	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 820.262,91	$ 41.247.506,30	$ 0,00	$ 117.973.255,60
1/03/2021	31/03/2021	31	16,5	26,115	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 42.155.654,52	$ 0,00	$ 118.881.403,82
1/04/2021	30/04/2021	30	16,5	25,965	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 878.853,12	$ 43.034.507,63	$ 0,00	$ 119.760.256,93
1/05/2021	31/05/2021	31	16,5	25,83	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 43.942.655,85	$ 0,00	$ 120.668.405,15
1/06/2021	30/06/2021	30	16,5	25,815	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 878.853,12	$ 44.821.508,97	$ 0,00	$ 121.547.258,27
1/07/2021	31/07/2021	31	16,5	25,77	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 45.729.657,19	$ 0,00	$ 122.455.406,49
1/08/2021	31/08/2021	31	16,5	25,86	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 908.148,22	$ 46.637.805,41	$ 0,00	$ 123.363.554,71
1/09/2021	22/09/2021	22	16,5	25,785	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 6.725.749,30	$ 644.492,29	$ 47.282.297,70	$ 0,00	$ 124.008.047,00

$ 32.107.433,88

Radicación No. 038-2017-00361

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1 **Juzgado** 110014303011 038-2017-00361

Resumen Liquidación Crédito		
Capital	$	70.000.000,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	70.000.000,00
Total Interés de plazo	$	6.725.749,36
Intereses de mora que venían liquidados hasta 22-09-2018 aprobados en auto del 28/02/2019 -fls. 130 y 121-	$	15.174.863,82
Intereses Mora causados desde el 23-09-2018 hasta 22-09-2021	$	32.107.433,86
Total a pagar	$	124.008.047,00
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	**124.008.047,00**

Radicación No. 038-2017-00361

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**038-2017-00361**
Demandante:	**MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO**
Demandado:	**FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN**
Proceso:	**Ejecutivo Hipotecario**

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte demandada no objetó la cuantificación presentada por el apoderado de la ejecutante, procede el Juzgado a revisar la misma para su respectiva aprobación, sin embargo, se evidencia que no cumple con las exigencias contempladas en el numeral 4° de la norma en cita, por cuanto los interés de mora que se liquidan no se ajustan a lo regulado en la sentencia, toda vez que al verificarse se obtuvo un valor inferior al indicado en la operación aritmética.

Por tanto, procede el Despacho a hacer uso de la facultad otorgada por la norma en cita, de oficio procederá a modificar y aprobar la liquidación de la siguiente forma (se anexa igualmente el respectivo cálculo en dos (2) folios):

Resumen Liquidación Crédito		
Capital	$	70.000.000,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	70.000.000,00
Total Interés de plazo	$	6.725.749,30
Interes de mora que venian liquidados hasta 22-09-2018 aprobados en auto del 25/02/2019 -fls. 120 y 121-	$	15.174.863,82
Interes Mora causados desde el 23-09-2018 hasta 22-09-2021	$	32.107.433,88
Total a pagar	$	124.008.047,00
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	**$**	**124.008.047,00**

Conforme a lo expuesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización a la liquidación del crédito aportada por el togado actor, obrante a folios 256 a 259 de este cuaderno, por no encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: APROBAR y TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **$ 124'008.047,00 M/cte.**, con fecha de corte al 22 de septiembre de 2021.

TERCERO: REQUERIR a los extremos procesales para que den cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, esto es, aportar una actualización al

avalúo del bien objeto de cautela en los términos del inciso 2º artículo 457 del C.G. del P.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 25 DE OCTUBRE DE 2021
Por anotación en estado Nº 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c8d70f526b2a11f29de641935bfbbbd69fb39912f87bf71d4cd71a26fd05c53
Documento generado en 21/10/2021 05:33:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nombrar perito avaluador: Ejecutivo Hipotecario No. 11001400303820170036100. Dtes, MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO Y BLANCA HILDA PARDO CORREDOR. Ddo, FELIZ ANTONIO NIETO BARRAGAN

265

jaime enrique pinilla pinilla <jaimeepinilla@hotmail.com>

Lun 22/11/2021 15:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde Correo para Windows

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

53594 26-NOV-'21 14:21

17

266

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Proviene del Juzgado TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 11001400303820170036100. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO. Demandado, FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN.

Asunto: Nombrar perito avaluador.

En mi calidad de apoderado de la parte actora comedidamente manifiesto a usted, que en vista de que la parte demandada no ha aportado ningún avalúo ya que lo único que ha hecho de dilatar el proceso, pues es solo interponiendo recursos sin fundamento y en anterior actuación que hizo que según él ya había transcurrido un año sin que se rematara el inmueble, (pero no se tuvo en cuenta el cierre de los despachos judiciales debido a la pandemia en el año 2020 lo cual no le hubiera prosperado ningún recurso).

Por lo anterior solicito a su despacho nombrar un perito avaluador de la lista de auxiliares de la Justicia a fin de que se de cumplimiento con la sentencia

DERECHO

Artículo 444 del Código General del Proceso

Atentamente

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA
C.C. 1.124.237 de Ráquira (Boy)
T.P. 69995. del C. S. de la J.
Correo: jaimeepinilla@hotmail.com
Celular: 3153439408

53594 26-NOV-'21 14:21

RV: Solicitud Nombrar Perito Avaluador. Ejecutivo Hipotecario No. 11001400303820170036100. Dtes, Martha Lucía Velásquez Tapiero y Blanca Hilda Pardo Corredor. Ddo, Feliz Antonio Nieto Barragán.

261

30 11-21

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/11/2021 16:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jaime enrique pinilla pinilla <jaimeepinilla@hotmail.com>

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que NO se encuentra en el área de **remates**.
Ubicación: LETRA

Atentamente,

Erika Alexandra González Parada
Asistente Administrativo Grado 5
Área de Remates | Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

(1)2438795
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M.

De: jaime enrique pinilla pinilla <jaimeepinilla@hotmail.com>
Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 15:08
Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud Nombrar Perito Avaluador. Ejecutivo Hipotecario No. 11001400303820170036100. Dtes, Martha Lucía Velásquez Tapiero y Blanca Hilda Pardo Corredor. Ddo, Feliz Antonio Nieto Barragán.

Enviado desde Correo para Windows

87264 1-DIC-'21 15:38
87264 1-DIC-'21 15:38
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
Alga L.
Fl. 2
Despacho.
11907-178-011.

21

Señores
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, (SECRETARÍA)

JUEZADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Proviene del Juzgado TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 11001400303820170036100. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO. Demandado, FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN.

Asunto: Nombrar perito avaluador.

En mi calidad de apoderado de la parte actora comedidamente manifiesto a usted, que en vista de que la parte demandada no ha aportado ningún avalúo ya que lo único que ha hecho de dilatar el proceso, pues es solo interponiendo recursos sin fundamento.
En anterior actuación que hizo que según él ya había transcurrido un año sin que se rematara el inmueble, (pero no se tuvo en cuenta el cierre de los despachos judiciales debido a la pandemia en el año 2020 lo cual no le hubiera prosperado ningún recurso).

Por lo anterior solicito a su despacho nombrar un perito avaluador de la lista de auxiliares de la Justicia a fin de que se de cumplimiento con la sentencia

DERECHO

Artículo 444 del Código General del Proceso

Atentamente

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA
C.C. 1.124.237 de Ráquira (Boy)
T.P. 69995 del C. S. de la J.
Correo: jaimeepinilla@hotmail.com
Celular: 3153439408

264

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **038-2017-00361**
Demandante: **MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASCO Y OTRA.**
Demandado: **FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 265 a 268), teniendo en cuenta, que el ***sistema de gestión para la designación de auxiliares de la justicia***, ***NO permite nombrar peritos ni curadores***, se le pone de presente, al ***profesional del derecho***, que si así lo considera, podrá hacer uso de la facultad prevista en el numeral 2° del artículo 48 del Código General del Proceso el cual prevé; ***"Para la designación de los peritos, las partes (…) acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia"***, en todo caso, este ***deberá cumplir*** con los requisitos previstos en la ***Ley 1673*** de ***2013***, reglamentada por el ***Decreto Nacional 556*** de ***2014***, y tendrá que rendir el respectivo dictamen y presentarlo para su contradicción.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N°. **159** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NÚÑEZ

Secretaria

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c335bb7980e5baffbf88d5b1c61514cdb51df072d4c0267495a17743a9ffe7f6**
Documento generado en 06/12/2021 03:52:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Sin asunto)

210

pedro enrique gomez <enrique.derecho@gmail.com>

Mar 14/12/2021 8:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO 11 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PEDRO ENRIQUE GOMEZ ALONSO, en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el referido proceso , por este medio me permito aportar documento de referencia para su traslado.

Agradezco su colaboracion

PEDRO ENRIQUE GOMEZ GOMEZ
T.P. 187354 CSJ

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
310.108.11

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
58374 25-JAN-'22 11:08

310

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ

JUZGADO CONOCIMIENTO 38 MUNICIPAL.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017 -361
DEMANDANTE. BLANCA HILDA PARDO Y OTRO
DEMANDADO: FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN

ACTUACION: **APORTO AVALUO – TRASLADO**

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO, abogado titulado e identificado como aparece al pie de mi firma, como representante judicial de la parte demandada, me permito aportar avaluó conforme lo dispone el artículo 444 del CGP.,

Me permito aportar avaluó catastral para el año gravable 2021 así.

AVALUO CATASTRAL AÑO 2021.	$ 139.648.000
INCREMENTO AVALUO 50 %	$ 69.824.000
TOTAL, AVALUO	**$ 209.472.000**

Lo anterior para que se ordene correr traslado.

Respetuosamente,

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO
PEDRO ENRIQUE GOMEZ ALONSO
C.C. No. 79.863.319 de Bogotá.
T.P. No. 187.354 CSJ

AÑO GRAVABLE
2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recaudo **21018752893** **401**

Factura Número **2021201041620582247** CÓDIGO QR

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0250JHRJ	**CL 74 86 40 ET 2 AP 817**	**050C01945918**

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	357897	FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN	100	PROPIETARIO	CL 74 86 40 ET 2 AP 817	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
139.648,000	61-RESIDENCIAL	5.7	0	0

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
796,000	0	796,000

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA 23/JUN/2021	HASTA 23/JUL/2021
20. VALOR A PAGAR	VP	796,000	796,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	80,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	716,000	796,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	80,000	80,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	796,000	876,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/JUN/2021

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856 (8020)210187528931231301B2 (3900)0000000796000 (96)20210623

HASTA 23/JUL/2021

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856 (8020)2101875289317093484 9 (3900)0000000876000 (96)20210723

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/JUN/2021

☐

(415)7707202600856 (8020)2101875289303143769 1 (3900)0000000716000 (96)20210623

HASTA 23/JUL/2021

☐

(415)7707202600856 (8020)2101875289308926265 1 (3900)0000000796000 (96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

Escaneado con

58375 25-JAN-'22 11:08

213

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **038-2017-00361**
Demandante: **MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASCO Y OTRA.**
Demandado: **FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

En atención a los escritos visibles a folios 270 a 272, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo. 444 Del C. G. del P, se le corre traslado al extremo ejecutado, por el término de ***DIEZ (10) DÍAS*** del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. ***50C-1945918*** allegado por la ***parte actora***, el cual se encuentra embargado (fls. 35 a 43) y secuestrado (fls. 125 a 150), ***así:***

Predio cautelado – Matricula Inmobiliaria (2021)	100% del valor catastral del predio	50%	Total avalúo del bien
50C-1945918	**$139´648.000**	**$69´824.000**	**$209´472.000**

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 DE FEBRERO DE 2022
Por anotación en estado N°. **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210e2e58cff11a34715f985c16bc5df301438a54582d286f837f59c4edaa4d76**

Documento generado en 09/02/2022 02:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Dar trámite avalúo. Ejecutivo Hipotecario 10014003038201700361OO. Dtes, Blanca Hilda Pardo Corredor y Martha Lucía Velásquez. Demandado, Félix Antonio Nieto Barragán.

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 14:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

Se reenvia solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: jaime enrique pinilla pinilla <jaimeepinilla@hotmail.com>
Enviado: jueves, 10 de marzo de 2022 11:04 a. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Dar trámite avalúo. Ejecutivo Hipotecario 10014003038201700361OO. Dtes, Blanca Hilda Pardo Corredor y Martha Lucía Velásquez. Demandado, Félix Antonio Nieto Barragán.

Enviado desde Correo para Windows

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
2539. 2022 11

125

Bogotá, DC, Marzo 10 de 2022

Señora
JUEZA 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No 11001400303820170036100. Demandantes, BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y MARTHA LUCÍA VELASQUEZ TAPASCO. Demandado, FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN. Proviene del Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.

(OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. (SECRETARÍA)

Asunto: Dar trámite para aprobar avalúo.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted, que el avalúo fue presentado por la misma parte demandada, igualmente se corrió término para la objeción sin reparo alguno, por lo cual debe dársele trámite para su aprobación.

Obsérvese que el avalúo fue presentado por la parte demandada, la cual entregó como base para fijar su avalúo comercial del inmueble el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%) como lo especifica en la Ley.
Esto confirma que la parte demandada lo que hace es dilatar el proceso, pues es prácticamente el mismo valor que hace alrededor de dos (2) años había aprobado su despacho.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA
C.C. No. 1.124.287 de Ráquira (Boy)
T.P. No. 69995 del C.S. de la J.
E-mail jaimeepinilla@hotmail.com
Celular: 315-3439408

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
23 MAR 2022
3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	**038-2017-00361**
Demandante:	**MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO**
Demandado:	**FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

Obra en el expediente avaluó catastral incrementado en un cincuenta (50%) del bien inmueble objeto de cautela (con folio de matrícula No. **50C-1945918**) allegado por el extremo activo de la Litis, de conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual no fue objetado por la parte contraria, razón por la que se pondrá a disposición de las partes y será tenido en cuenta en el momento oportuno.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, como quiera que se establecieron los protocolos de bioseguridad para adelantar las respectivas diligencias de subasta y, encontrándose dentro del presente asunto los presupuestos consagrados en el artículo 448 del Código General del Proceso, es procedente seguir con el curso del sumario.

Por consiguiente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBRE en autos el avalúo catastral presentado por el togado actor, y téngase en cuenta en el momento oportuno.

SEGUNDO: SEÑALAR a la hora de las **(03:00 P.M.)**, del día **Diez (10)** del mes **MAYO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1945918** de propiedad del aquí ejecutado, el cual, se encuentra legalmente embargado (fls. 35-38), secuestrado (fl. 150) y avaluado (fls. 167 a 170, 205-206).

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzNmMTJhMjEtMmFkZC00NGRkLWIyMWYtMWViOGYzMjViZjEz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c0aba314-4540-4b12-80c1-c30291555d7e%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

TERCERO: RECORDAR a la parte interesada que deberá elaborar, fijar y publicar el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto General Procesal.

CUARTO: POR la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 de la codificación actual.

QUINTO: PAUTAS DE LA DILIGENCIA

5.1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN. La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m., sin necesidad de agendar cita, en virtud del ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5.2. RADICACIÓN. No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

5.3. POSTURAS. Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5.4. INGRESO A DILIGENCIAS. Las personas que deseen ingresar a las diligencias de remate, lo podrán realizar de manera: **i)** VIRTUAL, ingresando en el link señalado con antelación (**PREFERENCIAL**), o **ii)** presencial, registrándose previamente por la Calle 15 No. 10-61 en la planilla control ingreso a diligencia. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes, según el aforo.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada, la cual, se cerrará una vez transcurra una (1) hora desde su iniciación (Inciso 2° del artículo 452 *ídem*.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 DE ABRIL DE 2022
Por anotación en estado **N° 053** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181d0d10ca0e17bf55e9762f47def5f2568674b3a5a2a1c183a43840ed83266c**
Documento generado en 06/04/2022 10:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica